

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES E INFORMES RECIBIDOS EN EL EXPEDIENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA (ACCUA).

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES.

2. VALORACIÓN DE ALEGACIONES EN TRÁMITE DE INFORMES PRECEPTIVOS.

- 2.1. Informe de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
- 2.2. Informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.
- 2.3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
- 2.4. Informe de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia.
- 2.5. Informe del Consejo Rector de la Agencia Andaluza del Conocimiento.
- 2.6. Informe de la Dirección General de Presupuestos.

3. VALORACIÓN DE ALEGACIONES EN TRÁMITE DE INFORMES FACULTATIVOS.

- 3.1. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Deporte.
- 3.2. Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- 3.3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.
- 3.4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.
- 3.5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- 3.6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.
- 3.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.
- 3.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
- 3.9. Informe de la Viceconsejería de la Consejería de Salud y Familias.
- 3.10. Informe (correo electrónico) de la Secretaría General de Economía de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
- 3.11. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

4. VALORACIÓN DE ALEGACIONES EN TRÁMITE DE AUDIENCIA.

- 4.1. Informe de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras – Andalucía (CCOO – A).
- 4.2. Informe del Consejo Andaluz de Universidades.

5. VALORACIÓN DE ALEGACIONES EN TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

- 5.1. Informe de _____ y otros interesados.
- 5.2. Informe de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios – Andalucía (CSIF – A).

ANEXOS

Anexo I: Modificaciones en el proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de ACCUA.

Anexo II: Modificaciones en el borrador de estatutos de ACCUA.



1. ANTECEDENTES.

Mediante Acuerdo de 25 de octubre de 2021 del Consejero de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, y a propuesta de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, se autorizó el inicio del expediente administrativo para la elaboración y aprobación del proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

Según lo indicado en el citado Acuerdo de 25 de octubre de 2021, y de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 9.2.e) del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, y la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, la tramitación del procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica.

La tramitación del expediente se inició estando vigente el Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, por el que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), pero el 30 de diciembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), lo que supuso la adaptación del borrador del proyecto normativo sin modificaciones sustanciales, fundamentalmente para actualizar las referencias normativas.

Desde la Secretaría General Técnica se han solicitado los informes preceptivos correspondientes.

Igualmente, por Resolución de 26 de noviembre de 2021 de la Secretaría General Técnica, se acordó la apertura del trámite de audiencia pública y de solicitud de informes facultativos en el procedimiento de referencia.

Finalmente, por Resolución de 7 de febrero de 2022, de la Secretaría General Técnica, se sometió a información pública el proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 29 del viernes 11 de febrero de 2022.

En cuanto al trámite de informes preceptivos, se han solicitado y recibido los informes de los siguientes órganos o unidades:

1. Informe de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, de 2 de diciembre de 2021, ratificado el 9 de febrero de 2022, tras la remisión del segundo borrador del proyecto normativo.
2. Informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de 3 de diciembre de 2021, ratificado el 24 de febrero de 2022 tras la remisión del segundo borrador del proyecto normativo.

	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	21/07/2022	PÁGINA 2/94
			



3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de 11 de febrero de 2022.
4. Informe de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, de 10 de marzo de 2022.
5. Informe del Consejo Rector de la Agencia Andaluza del Conocimiento, de 7 de abril de 2022.
6. Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 20 de mayo de 2022.

En cuanto al tramite de informes facultativos, se ha solicitado el pronunciamiento de las siguientes entidades y órganos:

1. En el ámbito de esta Consejería, Secretaría General de Economía, Secretaría General de Industria y Minas, Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento, e Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
2. En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía: a todas las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, y a la Agencia Digital de Andalucía.

Se han recibido los siguientes informes facultativos:

1. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Deporte de 30 de noviembre de 2021.
2. Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de 1 de diciembre de 2021.
3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de 1 de diciembre de 2021, ratificado el 10 de febrero de 2022 tras la remisión del segundo borrador del proyecto normativo.
4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de 2 de diciembre de 2021, ratificado el 21 de febrero de 2022 tras la remisión del segundo borrador del proyecto normativo.
5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de 3 de diciembre de 2021, ratificado el 10 de febrero de 2022 tras la remisión del segundo borrador del proyecto normativo.
6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de 3 de diciembre de 2021, ratificado el 21 de febrero de 2022 tras la remisión del segundo borrador del proyecto normativo.
7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de 10 de diciembre de 2021.

ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	21/07/2022	PÁGINA 3/94
		



8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de 15 de diciembre de 2021, ratificado el 15 de febrero de 2022 tras la remisión del segundo borrador del proyecto normativo.

9. Informe de la Viceconsejería de la Consejería de Salud y Familias de 16 de diciembre de 2021.

10. Informe (correo electrónico) de la Secretaría General de Economía de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de 11 de febrero de 2022.

11. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 21 de febrero de 2022.

En cuanto al trámite de audiencia, el proyecto normativo ha sido remitido a las siguientes entidades:

1. Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT – A).
2. Confederación Sindical de Comisiones Obreras – Andalucía (CCOO – A).
3. Universidad de Almería.
4. Universidad de Cádiz.
5. Universidad de Córdoba.
6. Universidad de Granada.
7. Universidad de Huelva.
8. Universidad Internacional de Andalucía.
9. Universidad de Jaén.
10. Universidad de Málaga.
11. Universidad Pablo Olavide, de Sevilla.
12. Universidad de Sevilla.
13. Universidad Loyola Andalucía.
14. Consejo Andaluz de Universidades.
15. Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía.

Se han recibido alegaciones en el trámite de audiencia de las siguientes entidades:

1. Informe de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras – Andalucía (CCOO – A), de 23 de febrero de 2022.

2. Informe del Consejo Andaluz de Universidades de 6 de abril de 2022.

Finalmente, en el trámite de información pública, se han recibido las alegaciones de las siguientes entidades y personas interesadas:

1. Informe de



; de 21

de febrero de 2022.

2. Informe de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios – Andalucía (CSIF – A), de 22 de febrero de 2022.

Mediante el presente informe se analizan y se valoran las consideraciones, alegaciones y sugerencias realizadas por las entidades, órganos, unidades e interesados, en los trámites de informes preceptivos, de informes facultativos, de audiencia y de información pública, procediendo a la adaptación del borrador del proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) en lo que proceda de acuerdo con las observaciones aceptadas, y justificando la no aceptación de las restantes.

2. VALORACIÓN DE ALEGACIONES EN TRÁMITE DE INFORMES PRECEPTIVOS.

2.1. Informe de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

«Respecto al texto de la norma cabe destacar que en el preámbulo no se recoge de manera expresa la referencia al mandato de transversalidad establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, ni lo referido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Debería recogerse estos preceptos normativos, mostrando así el compromiso del centro emisor para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.»

Valoración: Se acepta parcialmente. Se incluye en la parte expositiva del proyecto de decreto una referencia al principio de transversalidad de género previsto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

«Por último, consideramos necesario que se recoja en el articulado de la norma la imposibilidad de participar como elegible para cargos unipersonales y/o participación en órganos colegiados de aquellas personas que hayan sido condenadas por razón de la violencia de género o sobre las que haya recaído sanción administrativa o judicial por razón de discriminación en prácticas laborales.»

Valoración: No se acepta. No se justifica normativamente el carácter preceptivo o necesario de su inclusión en el articulado del proyecto de decreto, ni se ha encontrado regulación equivalente en proyectos normativos de similares características en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía. En cualquier caso, para el nombramiento de cargos unipersonales y la participación en órganos colegiados se atenderá a la normativa general y sectorial que resulte de aplicación, incluyendo los aspectos vinculados con la violencia de género o la discriminación en prácticas laborales.

ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	21/07/2022	PÁGINA 5/94
		



2.2. Informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.

«Del análisis de la documentación remitida, y de conformidad también con lo indicado por ese Centro Directivo en el referido Anexo I, se aprecia que el proyecto normativo no presenta incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, por lo que no resulta preciso la emisión del preceptivo informe del artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Aprovechamos la ocasión para recordar que en los supuestos en los que en el Anexo I se especifique que el proyecto normativo no regula un sector económico o mercado, bastará con la incorporación del mismo debidamente suscrito por el titular del centro directivo al expediente, continuándose con la tramitación de la norma, sin necesidad de solicitar informe a esta Agencia.

Por todo lo anterior, en el presente caso no se precisa la emisión del preceptivo informe regulado en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, lo que me cumple informarle a los efectos oportunos.»

Valoración: Se acepta. Consta incorporado al expediente el Anexo I relativo a los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, a los efectos de la solicitud del informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía. El referido Anexo I especifica que el proyecto normativo no regula un sector económico o mercado.

2.3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.

«I.- CONSIDERACIONES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Preámbulo. Párrafo 12: En relación a los principios de buena regulación, se considera que, además de citar los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se habría de exponer en el preámbulo de manera sintetizada los extremos que se exigen en el artículo 7.2 del mencionado decreto, tal como el mismo prevé.»

Valoración: Se acepta. Se sintetizan en la parte expositiva del borrador del proyecto de decreto los extremos previstos en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

«I.- CONSIDERACIONES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Artículo 15. El Consejo Rector. Apartado 1: Se debería añadir el término “máximo” a la expresión “órgano colegiado de gobierno”, conforme al artículo 57.1 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En el mismo sentido que se ha indicado en el artículo 17. 2 del texto propuesto.»

Valoración: Se acepta. Se define al Consejo Rector como «máximo órgano colegiado de gobierno» de ACCUA.

«I.- CONSIDERACIONES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Artículo 15. El Consejo Rector. Apartado 2: Con respecto a la letra e) 3º), referida a los cuatro vocales de reconocido prestigio, se debería indicar los criterios para la designación de los mismos, de conformidad con el artículo 89.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.



Valoración: Se acepta. Se precisa el criterio para la designación añadiendo al reconocido prestigio en el ámbito de la investigación científica o la actividad profesional, la experiencia contrastada en materia de evaluación de la calidad científica o universitaria.

«I.- CONSIDERACIONES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Artículo 21. El Comité Técnico. Apartado 2: Quizá, en lugar de indicar que “las funciones de la secretaria del Comité Técnico serán desempeñadas por la persona que ejerza la Secretaría General de la Agencia o, en su caso, ...”, debiera decirse “en caso de sustitución”, en cuyo caso podría eliminarse una de las referencias que ahora existen a su designación por la Dirección.»

Valoración: Se acepta. Se establece con carácter general que la secretaria del Comité Técnico corresponderá a la persona que ejerza la Secretaría General de la Agencia y su sustitución a quien designe la Presidencia de entre personal funcionario al servicio de la Agencia, con similar cualificación y requisitos de acceso.

Se ajusta en términos similares la redacción del artículo 15.2 último párrafo, relativo a la secretaria del Consejo Rector.

*«I.- CONSIDERACIONES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Artículo 23. Áreas funcionales de evaluación y acreditación. Apartado 1: Con respecto a la “sede electrónica de la Agencia o en su defecto en su página web”, se habría de tenerse en cuenta que, conforme al artículo 14.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los puntos de acceso electrónico implementados por la Administración de la Junta de Andalucía pueden ser de los siguientes tipos: Portal de la Junta de Andalucía; Portales de Internet específicos y Sedes electrónicas cuando se creen conforme a los artículos 19 y 20 del citado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre (sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, sedes electrónicas de cada Consejería, sedes electrónicas derivadas y sedes compartidas).
Con respecto a la página web, se debería recoger una disposición transitoria en la que se indicara que en tanto en tanto no se cree la sede electrónica las publicaciones se realizarán en la web.
Esta consideración se extiende al resto del texto propuesto.»*

Valoración: Se acepta parcialmente. Se precisa la terminología empleada a lo largo del texto para una mejor adaptación al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, incluyendo la referencia a «la sede electrónica que corresponda a la Agencia, y en su defecto, en su portal de Internet.». No se considera necesaria la disposición transitoria, por cuanto la redacción es clara en el sentido de que en ausencia de sede electrónica que corresponda a la Agencia (creada, en su caso, conforme establece Decreto 622/2019, de 27 de diciembre), las publicaciones se efectuarán en su portal de Internet.

«I.- CONSIDERACIONES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Artículo 27. Comisiones de Evaluación y acreditación. Debería indicarse cuál es la naturaleza de las comisiones de evaluación y acreditación.»

Valoración: Se acepta parcialmente y se aclara. Las comisiones de evaluación y acreditación no tendrían la condición de órganos colegiados ni de unidades administrativas de la Agencia conforme a los artículos 13, 14 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Las comisiones de evaluación y acreditación son las estructuras en la que normalmente (salvo los casos en los



que se desarrolla de forma individual), se desarrolla la actividad material de evaluación y acreditación. Están compuestas íntegramente por personas expertas externas, que son designadas por la Dirección de ACCUA como personas colaboradoras técnicas para la evaluación y acreditación, en los términos previstos en los estatutos. Se mejora la redacción.

«I.- CONSIDERACIONES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Se observa que no se ha incluido en el texto la previsión contenida en el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre referente a la integración de personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia Digital de Andalucía.»

Valoración: Se acepta. Se incluye en el borrador de proyecto de decreto la integración en la Agencia Digital de Andalucía del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento que realiza mayoritariamente funciones en materia de tecnologías de la información y comunicación vinculadas con las competencias y funciones de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda.3 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

«II. CONSIDERACIONES EN MATERIA PERSONAL. A. EN RELACIÓN CON EL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO. Disposición adicional segunda. Integración de personal. El número 1 de esta Disposición adicional segunda establece: [...] OBSERVACIÓN: La asignación del cambio de dependencia orgánica se debería articular mediante la modificación de la relación de puestos de trabajo, aprobada mediante Orden de la Consejería competente en materia de Administración Pública. Esta modificación de RPT debe seguir un procedimiento en el que es preceptiva la negociación con la representación sindical.»

Valoración: Se acepta. Se elimina de la disposición adicional segunda dedicada a la Integración de personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento en ACCUA la integración en ACCUA del personal funcionario al servicio de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología y de la Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

Se sustituye por una disposición adicional específica para la adscripción funcional de dicho personal a ACCUA hasta que se apruebe el efectivo cambio de dependencia orgánica del personal afectado y su integración en ACCUA, mediante la creación y modificación de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo por los órganos competentes y cumplimentando los procedimientos que resulten de aplicación.

«II. CONSIDERACIONES EN MATERIA PERSONAL. A. EN RELACIÓN CON EL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO. El número 3 de esta Disposición adicional segunda recoge: [...] OBSERVACIÓN. En el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía, la gestión de las áreas horizontales de personal, contratación, gestión económica y presupuestaria, registro administrativo, archivo administrativo, legislación, etc, se encuentran reservadas a personal funcionario. La ACCUA ha pasado a tener naturaleza jurídica de agencia administrativa por lo que todas estas materias deben ser desempeñadas por personal funcionario. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, solo podrán adscribirse a personal laboral en la



correspondiente relación de puestos de trabajo: “Los puestos de naturaleza no permanente y aquellos cuyas actividades se dirijan a satisfacer necesidades de carácter periódico y discontinuo.

Los puestos cuyas actividades sean propias de oficios, así como los de vigilancia, custodia, porteo y otros análogos.

Los puestos de carácter instrumental correspondientes a las áreas de mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones, artes gráficas, encuestas, protección civil y comunicación social, así como los puestos de las áreas de expresión artística y los vinculados directamente a su desarrollo, servicios sociales y protección de menores.

Los puestos correspondientes a áreas de actividades que requieran conocimientos técnicos especializados cuando no existan Cuerpos de funcionarios cuyos miembros tengan la preparación específica para su desempeño.»

Valoración: Se aclara y se acepta. Se aclara que la referencia al personal laboral vinculado con el ejercicio de funciones de gestión de personal, de gestión presupuestaria y del gasto, de gestión de la contratación y funciones generales de administración, registro y archivo, de comunicación y documentación, lo es con respecto a la Agencia Andaluza del Conocimiento, agencia pública empresarial. El artículo determina que personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento se integra en ACCUA, no determina las funciones que este personal desarrollará en ACCUA. En cualquier caso, en ACCUA, agencia administrativa, corresponden exclusivamente al personal funcionario las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales, entendidas como aquellas actuaciones administrativas obligatorias para sus destinatarios que permitan exigir su acatamiento en caso de incumplimiento, no debiéndose considerar como tales, en estos casos, sus actuaciones preparatorias, de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo, que no constituyan actos administrativos de cualquier naturaleza.

A este respecto y para mayor garantía, se incluye un inciso con una reserva al personal funcionario de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales.

«II. CONSIDERACIONES EN MATERIA PERSONAL. A. EN RELACIÓN CON EL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO. Por último, el número 5 de la Disposición adicional segunda del texto remitido establece: [...] OBSERVACIÓN. El mandato o plazo establecido para la aprobación parece ir dirigido al ámbito de nuestras competencias, ya que dicha aprobación de RPT se produce tras la tramitación de un procedimiento que se debe iniciar a instancias de ACCUA y que debe cumplir con unos requisitos, legales, técnicos y presupuestarios no parece aconsejable formular el mandato en esos términos. Por tanto sería necesario que se suprimiera dicho plazo o que el mismo fuera referido a la aprobación de la propuesta de relación de puestos de trabajo de la Agencia por el Consejo Rector de ACCUA.»

Valoración: Se acepta. Se suprime el apartado 5 para integrar en la disposición final primera lo relativo a la creación, supresión o modificación de las relaciones de puestos de trabajo, que se ven afectadas por lo dispuesto en el borrador de proyecto de decreto. No se incluirá referencia a plazos.

Suprimida la referencia al plazo para la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, se modifica de oficio el texto de la disposición final segunda para establecer la entrada en vigor del Decreto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, suprimiendo el plazo de tres meses hasta en su entrada en vigor.



«II. CONSIDERACIONES EN MATERIA PERSONAL. A. EN RELACIÓN CON EL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO. Disposición final primera. Habilitación. El número 2 de esta Disposición establece: [...]. Recuérdese que los números 1 y 5 de la Disposición adicional segunda establecen: [...]. OBSERVACIÓN. Puede existir cierta confusión temporal a la hora de poner en práctica la habilitación para modificar la RPT de la Consejería, y la aprobación de la RPT de la ACCUA, por lo que habría que mejorar la redacción. Asimismo la habilitación contenida podría ser ampliada para dar cobertura a las distintas operaciones que pueden resultar necesarias, por lo que se propone la siguiente redacción para el número 2 de la Disposición final primera:

“2. Se habilita a la Consejería competente en materia de Administración Pública, respecto a la relación de puestos de trabajo, a realizar las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en cualquiera de los puestos de trabajo, para adecuarla a lo establecido en el presente Decreto, atendiendo a los principios de eficiencia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público.”»

Valoración: Se acepta parcialmente, se mejora la redacción.

«II. CONSIDERACIONES EN MATERIA PERSONAL. B. EN RELACIÓN CON LOS ESTATUTOS DE ACCUA. Artículo 3. Régimen de personal. OBSERVACIÓN. Su texto es una repetición de lo ya dispuesto en el Decreto-Ley, por lo que se estima innecesaria.»

Valoración: No se acepta. El contenido del artículo 3 es más amplio que el régimen de personal de ACCUA previsto en el artículo 20 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA). En todo caso, el régimen relativo a los recursos humanos de la Agencia, es contenido mínimo de los estatutos de acuerdo con lo previsto en el artículo 57.1.d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

«II. CONSIDERACIONES EN MATERIA PERSONAL. B. EN RELACIÓN CON LOS ESTATUTOS DE ACCUA. Artículo 18. Funciones ejecutivas. Su número 2 establece: [...] OBSERVACIÓN. Esta Secretaría General de la Agencia es una estructura ordinaria de todas las Agencias administrativas que tiene su nivel correspondiente ya asignado, por lo que debe suprimirse la referencia al nivel 30 ya que ese nivel se establece mediante la RPT. Sin embargo, las funciones asignadas no parecen estar suficientemente desarrolladas, más allá de una referencia genérica a “gestión”.»

Valoración: Se acepta. Se suprime el apartado segundo del artículo 18. Con ello se suprime la referencia a la Secretaría General y a su nivel en la relación de puestos de trabajo de la Agencia. Se traslada su regulación al artículo 22 que establece la estructura administrativa de la Agencia.

Con respecto a la asignación de funciones a la secretaría general, indicar que no se configura como un órgano de ACCUA, sino como una unidad administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, por lo que no se le asignan funciones en los estatutos, más allá de las que le correspondan con respecto a la preparación y gestión de los procedimientos en el ámbito funcional propio de ACCUA.

«II. CONSIDERACIONES EN MATERIA PERSONAL. B. EN RELACIÓN CON LOS ESTATUTOS DE ACCUA. Artículo 19. Funciones de evaluación y acreditación.»



Su número 3 recoge: [...]. OBSERVACIÓN. Se predetermina la existencia de una Subdirección de Evaluación y Acreditación. Sería conveniente referirse a la existencia de un Área de Evaluación y Acreditación sin la denominación de Subdirección, que constituye una tipología concreta de puesto en RPT, y omitir también la referencia al nivel del puesto a crear ya que ello se determina mediante la RPT. Si dicho puesto se adscribe a personal funcionario la posibilidad de ocupación por Catedráticos y Profesores Universitarios tiene un difícil encaje entre los tipos de administración existentes.»

Valoración: Se acepta. Se suprime el apartado tercero del artículo 19. Con ello se suprime la referencia a la «Subdirección de Evaluación y Acreditación» y a su nivel en la relación de puestos de trabajo de la Agencia. Se traslada su regulación al artículo 22 que establece la estructura administrativa de la Agencia bajo la denominación de propuesta de Área de Evaluación y Acreditación.

Con respecto a la posibilidad de ocupación por Catedráticos y Profesores Universitarios se mantiene como opción con fundamento en el artículo 25 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

«II. CONSIDERACIONES EN MATERIA PERSONAL. B. EN RELACIÓN CON LOS ESTATUTOS DE ACCUA. Artículo 20. Funciones de calidad interna y colaboración institucional.

Su número 3 establece: [...]. OBSERVACIÓN. En este apartado se predetermina la existencia de una Subdirección de Calidad y Relaciones Institucionales. Sería conveniente referirse a la existencia de un Área de Evaluación y Acreditación sin la denominación de Subdirección, que constituye una tipología concreta de puesto en RPT, y omitir también la referencia al nivel del puesto a crear ya que ello se determina mediante la RPT. Si dicho puesto se adscribe a personal funcionario la posibilidad de ocupación por Catedráticos y Profesores Universitarios tiene un difícil encaje entre los tipos de administración existentes.»

Valoración: Se acepta. Se suprime el apartado tercero del artículo 20. Con ello se suprime la referencia a la «Subdirección de Calidad y Relaciones Institucionales» y a su nivel en la relación de puestos de trabajo de la Agencia. Se traslada su regulación al artículo 22 que establece la estructura administrativa de la Agencia bajo la denominación propuesta de Área de Calidad y Relaciones Institucionales.

Con respecto a la posibilidad de ocupación por Catedráticos y Profesores Universitarios se mantiene como opción con fundamento en el artículo 25 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

«II. CONSIDERACIONES EN MATERIA PERSONAL. B. EN RELACIÓN CON LOS ESTATUTOS DE ACCUA. Artículo 22. Estructura administrativa. Recoge dicho artículo lo siguiente:[...]. OBSERVACIÓN. Sería conveniente precisar que en la relación de puestos de trabajo solo se incluyen los puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía.»

Valoración: Se acepta y se aclara. El citado artículo, bajo la denominación de estructura administrativa de la Agencia recogerá la estructura funcional de la Agencia, que se organizará con la Secretaría General, y las Áreas de Evaluación y Acreditación y de Calidad y Relaciones Institucionales. Se suprime la referencia a la plantilla de puestos de trabajo del personal laboral de la Agencia, evitando la posible confusión. La relación de puestos de trabajo de la Agencia, solo incluirá los puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía adscritos a la Agencia. Al margen de



la relación de puestos de trabajo la Agencia tendrá adscrito personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), y el Decreto ahora tramitado.

2.4. Informe de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia.

No realiza observaciones al borrador de proyecto de decreto. Se remite a su informe de 22 de abril de 2021 al Proyecto de Decreto Ley por el que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

En dicho informe la única referencia a los estatutos de ACCUA, que acompañaron al proyecto de Decreto Ley era:

«Por su parte, el artículo 3 de los estatutos propuestos establece la posibilidad de que el personal de la Agencia pueda prestar servicios permanente o temporalmente en las dependencias de la Consejería de adscripción. En el ámbito funcional la diferenciación entre la adscripción orgánica y funcional no tiene problemas legales algunos, sin embargo en el ámbito del derecho del trabajo permitir que los trabajadores de ACCUA que provengan de la Agencia Andaluza del Conocimiento lleguen a prestar servicios en las dependencias de la Consejería de adscripción conllevaría una cesión ilegal de trabajadores conforme a lo establecido en el artículo 43.2 del Estatuto de los Trabajadores, lo que podría llegar a implicar demandas ante los juzgados de lo social a los efectos de adquirir la condición de personal laboral del VI Convenio Colectivo de la Administración de la Junta de Andalucía.»

Valoración: Se acepta. Los estatutos incluidos en el borrador de proyecto de decreto, ya no contemplan la posibilidad de que el personal de ACCUA pueda prestar servicios permanente o temporalmente en las dependencias de la Consejería de adscripción.

2.5. Informe del Consejo Rector de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

«Que en la disposición adicional segunda del texto sometido a informe deberá constar la integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento que realice mayoritariamente funciones en materia de tecnologías de la información y comunicación vinculadas con las competencias y funciones de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 3 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre.»

Valoración: Se acepta. Se incluye en el borrador de proyecto de decreto la integración en la Agencia Digital de Andalucía del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento que realiza mayoritariamente funciones en materia de tecnologías de la información y comunicación vinculadas con las competencias y funciones de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda.3 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	21/07/2022	PÁGINA 12/94
			



2.6. Informe de la Dirección General de Presupuestos.

«Por todo lo expuesto, dado que la Consejería solicitante prevé una puesta en funcionamiento de la agencia ACCUA que no conllevará un incremento de los recursos públicos que se vayan a destinar a la realización de las actividades de evaluación y acreditación que constituyen sus fines, debido a que sus dotaciones presupuestarias se nutrirán de parte de las actuales de la Agencia Andaluza del Conocimiento, este centro directivo informa favorablemente el borrador de estatutos de la agencia sometido a pronunciamiento, en la medida en que tal previsión finalmente se cumpla, quedando, por tanto, el punto de partida para la elaboración de los presupuestos futuros de ACCUA, fijado en la cifra actual estimada en 3.307.343€ entre los créditos de capítulo 1 y los de capítulo 2, más la cantidad correspondiente a la actividad que pasa a ser competencia de ADA, en tanto se adaptan los sistemas de gestión de personal e información afectados, de acuerdo con lo reflejado en la tabla anterior.»

Valoración: Se acepta. El punto de partida para la elaboración del presupuesto de ACCUA, es la cifra actual estimada en 3.307.343€ entre los créditos de capítulo 1 y los de capítulo 2, más la cantidad correspondiente a la actividad que pasa a ser competencia de ADA, en tanto se adaptan los sistemas de gestión de personal e información afectados, sin perjuicio de las modificaciones en la plantilla presupuestaria que en su caso correspondan conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

«La disposición final primera del borrador de Decreto habilita a la consejería competente en materia de hacienda para disponer los créditos necesarios y realizar las oportunas modificaciones presupuestarias que permitan el funcionamiento y ejercicio de las competencias de la Agencia. Al respecto cabe indicar que, tal y como se informó por esta Dirección General, con fecha 11 de mayo de 2021, respecto del proyecto de Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, por el que se crea la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), en relación a su artículo 22.2, "habrá de ser la propia consejería de adscripción la que tramite las correspondientes modificaciones presupuestarias que sean precisas para la creación de la agencia ACCUA, conforme al régimen general establecido en la normativa en vigor". Así ha sido recogido en el texto del Decreto-Ley citado, y en la Ley 9/2021, de 23 diciembre, mediante la cual se convalidó, con la siguiente redacción: "La Consejería a la que se encuentra adscrita la Agencia Andaluza del Conocimiento, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, habilitará los créditos necesarios y realizará las oportunas modificaciones presupuestarias que sean precisas para la puesta en marcha, funcionamiento y ejercicio de las competencias y funciones de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), conforme al régimen general establecido en la normativa en vigor." Habrá de modificarse el borrador, a fin de que guarde coherencia con el texto legal.»

Valoración: Se acepta. Se modifica la redacción para adaptarla a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre.

«En el borrador de Decreto continuamente se hace referencia al Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto. Dada la naturaleza transitoria del Decreto-ley, tales referencias deberían hacerse a la Ley 9/2021, de 23 diciembre, mediante la cual se convalidó aquel.»

	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	21/07/2022	PÁGINA 13/94
			



Valoración: Se acepta parcialmente. Tras la aprobación de la Ley 9/2021, de 23 diciembre, se adaptó el texto del borrador de decreto y estatutos sustituyendo las referencias al Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, por referencias a la Ley 9/2021, de 23 diciembre.

«En relación con el régimen de personal, en el apartado 1 del artículo 3 del borrador de estatutos, se indica que, según se establece en el artículo 20 del Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, el régimen jurídico del personal al servicio de la Agencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, será el establecido para el personal funcionario, laboral y, en su caso, estatutario, al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía. Por su parte, en la disposición adicional segunda (Integración de personal), se indica que se integra en la Agencia diverso personal, entre el que no se contempla el personal estatutario. Entendemos que recoger en los estatutos un tipo de personal que en principio no se prevé que exista, da lugar a confusión y a crear expectativas innecesarias.»

Valoración: Se acepta. Se suprime la referencia a la tipología de «personal estatutario» en el artículo 3.1 del borrador de estatutos.

«En el artículo 18.1 f), en relación con la gestión de los asuntos de régimen interno y del personal al servicio de la Agencia reservados a las funciones ejecutivas de la Dirección, el ordinal 4º prevé mantener y actualizar el inventario de puestos de trabajo de personal laboral integrado propio. En este caso se utiliza un término que ha quedado obsoleto tras la disposición adicional duodécima de la Ley 3/2020, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, que consagra el término personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyo uso se recomienda.»

Valoración: Se acepta. Se modifica el término «personal laboral integrado propio» por el de «personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía».

«Con respecto al Plan estratégico plurianual de la Agencia, se establece en el artículo 30, apartado 2, que en el caso de que el plan estratégico plurianual no se encuentre aprobado al finalizar el período de vigencia del plan inicial de actuación o del plan estratégico plurianual anterior, prorrogándose, por tanto, automáticamente, por el tiempo indispensable hasta la aprobación del nuevo, la Consejería de Hacienda podrá incluir en el anteproyecto del presupuesto una dotación condicionada a la aprobación del nuevo plan estratégico plurianual, sobre la base de la propuesta inicial aprobada por la Dirección de la Agencia. A este respecto recordamos que el plan estratégico de carácter plurianual se aprueba por el Consejo Rector, a propuesta de la Agencia, y que en aplicación del artículo 2.2.g) del Decreto 162/2006, debe llevar informe económico-financiero. En consecuencia, se rechaza la posibilidad de que se contenga una dotación condicionada en el anteproyecto del presupuesto, debiendo someterse la asignación de dotaciones al presupuesto de la Agencia al procedimiento habitual de elaboración del anteproyecto de estado de gastos de las consejerías, agencias, e instituciones con dotaciones diferenciadas en el presupuesto, de conformidad con cuanto establezca la Orden correspondiente.»

Valoración: Se acepta. Se suprime el tercer párrafo del artículo 30.2 del borrador de estatutos. Suprimiendo la referencia a la dotación condicionada en el anteproyecto del presupuesto de la Comunidad Autónoma. Las dotaciones del presupuesto de ACCUA se someterán al procedimiento habitual de elaboración del



anteproyecto de estado de gastos de las consejerías, agencias, e instituciones con dotaciones diferenciadas en el presupuesto, de conformidad con cuanto establezca la Orden correspondiente.

«Con relación al personal laboral no acogido al VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, tal y como se establece en la Disposición adicional segunda del proyecto de Decreto, se integrará en ACCUA manteniendo las condiciones de su entidad de origen, según lo previsto para la sucesión de empresas en la legislación laboral. Con relación a lo anterior, e independientemente de la valoración realizada de las retribuciones incluida antigüedad de 1.007.196,01 euros para este personal (30 personas), la integración del mismo, al igual que la integración en la Agencia Digital de Andalucía de aquel personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento que realice mayoritariamente funciones en materia de tecnologías de la información y comunicación, será conforme a los efectivos y retribuciones actuales del personal a integrar, sin que en ningún caso proceda incremento de plantilla o de costes en esta operación, debiendo realizarse las modificaciones de plantilla presupuestaria que en su caso procedan conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Presupuesto.»

Valoración: Se acepta. La integración del personal en ACCUA será conforme a los efectivos y retribuciones actuales del personal a integrar, sin que proceda incremento de plantilla o de costes en esta operación, sin perjuicio de las modificaciones en la plantilla presupuestaria que en su caso correspondan conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

«Respecto de la plantilla de administración general, se ha de indicar, con relación a las 7 plazas dotadas y ocupadas de personal funcionario, que la cifra final que resulte para el ejercicio 2023 del trasvase de puestos propuesto entre la Agencia Andaluza del Conocimiento y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, deberá ser el resultado de la valoración de la Plantilla con que finalmente cuente ACCUA tras la aprobación de las modificaciones de RPT que se tramiten conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Presupuesto, que en ningún caso supondrán una ampliación de la plantilla de Administración General en términos globales, al devenir de una mera reorganización de plazas entre secciones presupuestarias.»

Valoración: Se acepta. Se elimina de la disposición adicional segunda dedicada a la Integración de personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento en ACCUA, la integración en ACCUA del personal funcionario al servicio de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología y de la Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

Se sustituye por una disposición relativa a la adscripción funcional de dicho personal a ACCUA hasta que se apruebe el efectivo cambio de dependencia orgánica del personal afectado y su integración en ACCUA, mediante la creación y modificación de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo por los órganos competentes y cumplimentando los procedimientos que resulten de aplicación.

«Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero y, por tanto, a la memoria económica analizada, será necesario remitir una memoria



económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.»

Valoración: Se acepta. Las modificaciones que afecten al contenido económico – financiero del proyecto de decreto y a la memoria económica, serán objeto de una memoria económica complementaria con el análisis económico – financiero de los cambios realizados que se trasladada a la Dirección General de Presupuestos.

3. VALORACIÓN DE ALEGACIONES EN TRÁMITE DE INFORMES FACULTATIVOS.

3.1. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Deporte.

No formula observaciones al proyecto normativo.

3.2. Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

No formula observaciones al proyecto normativo.

3.3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

No formula observaciones al proyecto normativo.

3.4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

No formula observaciones al proyecto normativo.

3.5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

No formula observaciones al proyecto normativo.

3.6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

«Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico debe participar en en la composición del Consejo Rector de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía a través de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, como órgano competente en la materia.

Por ello, se propone el siguiente cambio en la redacción del del artículo 15.2.e) 4º del Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) para que quede garantizada dicha representación:

Artículo 15.2.e)

4º Dos representantes de la Administración de la Junta de Andalucía con competencias sectoriales en materia de investigación científica o tecnológica, con rango mínimo de Dirección General, perteneciente uno de ellos a Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico.»

	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	21/07/2022	PÁGINA 16/94
v			





Valoración: No se acepta. Teniendo en cuenta el objeto y fines de ACCUA según establece el artículo 17.1 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), y los objetivos, funciones y competencias de ACCUA según el artículo 6 del borrador de estatutos, se considera adecuada la composición prevista para el Consejo Rector de la Agencia.

Además de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, son varias las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía que tienen alguna competencia sectorial vinculada con la investigación. Por ejemplo, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica; la Consejería de Salud y Familias, de acuerdo con el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica; la Consejería de Educación y Deporte, de acuerdo con el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica; la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de acuerdo con el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica; la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de acuerdo con el Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica.

Se atribuye al titular de la Consejería a la que esté adscrita ACCUA, la competencia para nombrar en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, dos personas con rango de Dirección General con competencias sectoriales en materia de investigación científica o tecnológica. Serán nombradas por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidas por un mandato más de la misma duración.

3.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

No formula observaciones al proyecto normativo.

3.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

«Observaciones a la parte expositiva del proyecto de Decreto: Segundo párrafo. Se hace mención al contenido del artículo 1.d) del Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, por el que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), por lo que se sugiere que se cite el mismo.»

Valoración: Se acepta. Se incluye una cita expresa del artículo 1.d) de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), y una referencia a su contenido. En consecuencia se modifica también el párrafo segundo, para evitar la reiteración de contenido.

«Observaciones a la parte expositiva del proyecto de Decreto: Párrafos tercero a sexto. Son una reproducción literal del objeto y fines de la Agencia ACCUA contenidos en el artículo 17.1 del Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto. Se recuerda que la regla n.º 4 de las Directrices de técnica normativa establece, como regla general, la innecesidad de reproducción de preceptos legales en normas reglamentarias.»



Valoración: Se acepta parcialmente. Se evita la reproducción literal del artículo 17.1 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre. No obstante se mantiene una referencia general al objeto y fines de la Agencia que establece el citado artículo en la parte expositiva del proyecto de decreto, por cuanto constituye un antecedente relevante del proyecto normativo que contribuye a justificar su contenido y su comprensión. La inclusión de esta referencia no induce a confusión en cuanto a su aplicación por estar incluida la referencia en la parte expositiva del borrador de proyecto de decreto, y por lo tanto, no tener carácter dispositivo.

«Observaciones a la parte expositiva del proyecto de Decreto: Noveno párrafo. En cuanto a la “extinción” de la Agencia Andaluza del Conocimiento, nos remitimos a la observación formulada en la disposición adicional primera del proyecto de Decreto, que se dedica a la extinción de esta Agencia.»

Valoración: Se valora en la observación formulada a la disposición adicional primera del proyecto de Decreto.

«Observaciones a la parte expositiva del proyecto de Decreto: Décimo párrafo. Señala, entre otros aspectos, que “parte del personal” de la Agencia Andaluza del Conocimiento se integrará en la nueva Agencia ACCUA. Sobre el resto del personal que no se integraría en la nueva Agencia, ninguna referencia se realiza en la disposición adicional segunda, que se dedica a esta materia de personal.»

Valoración: No se acepta. Es objeto de este proyecto de decreto la integración de personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) y en la Agencia Digital de Andalucía, de acuerdo con lo que establece la disposición adicional segunda de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre. No es objeto de este proyecto de decreto la integración de personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento en otras entidades.

«Observaciones a la parte expositiva del proyecto de Decreto: Undécimo párrafo. Comienza así: “Por su parte, los estatutos de ACCUA constan de 31 artículos estructurados en VII capítulos. El capítulo I, en los artículos 1 a 5 establece disposiciones generales de ACCUA, ...”. Se propone la siguiente mejora en la redacción: “Por su parte, los Estatutos de ACCUA constan de 31 artículos estructurados en ~~VII~~ siete capítulos. El capítulo I, ~~en los artículos 1 a 5~~ que comprende los artículos 1 a 5, establece disposiciones generales de ACCUA, ...”. Esta propuesta de mejora se hace extensiva a los párrafos trece, catorce y quince de esta parte expositiva.»

Valoración: Se acepta. Se modifica la redacción de los párrafos referidos según lo indicado.

«Observaciones a la parte expositiva del proyecto de Decreto: Decimotercer párrafo. En cuanto a la estructura administrativa que se menciona, nos remitimos a las observaciones formuladas en el artículo 22 del proyecto de Estatutos.»

Valoración: No se aprecian en el informe emitido observaciones al artículo 22 del proyecto de estatutos.

«Observaciones a la parte expositiva del proyecto de Decreto: Fórmula promulgatoria. Se recomienda que se cite también la disposición final sexta del Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, que contiene el mandato para que se proceda a la aprobación estatutaria.»



Valoración: Se acepta. Se incluye en la fórmula promulgatoria la referencia a la disposición final séptima de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre.

«Observaciones a la parte dispositiva del proyecto de Decreto: Disposición adicional primera. Extinción de la Agencia Andaluza del Conocimiento. En su apartado 1 señala que “de conformidad con lo previsto en el Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto”, con la entrada en vigor del presente Decreto, se producirá la extinción de la Agencia Andaluza del Conocimiento. Sin embargo, el Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, no utiliza el término “extinción” sino el de “refundición” para esta Agencia (artículo 1.a) y d) del citado Decreto-ley).

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, diferencia la refundición (artículo 59) de la extinción (artículo 60) de las agencias. Se sugiere su revisión y que esta indicación se tenga también presente para el párrafo noveno de la parte expositiva del proyecto de Decreto.»

Valoración: Se acepta. De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2021, de 23 de diciembre y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se suprime la referencia a la extinción de la Agencia Andaluza del Conocimiento, tanto en la Disposición adicional primera del proyecto de decreto como en su parte expositiva. Se mantiene como contenido de la disposición la adaptación de las referencias a la Agencia Andaluza del Conocimiento en la normativa previa.

«Observaciones a la parte dispositiva del proyecto de Decreto: Disposición adicional segunda. Integración de personal. Se sugiere tener en cuenta las observaciones formuladas al artículo 3 del proyecto de Estatutos, dedicado al régimen del personal de la Agencia.

En los cuadros que se insertan en los apartados 1, 2 y 3, de esta disposición, no están cumplimentados los datos correspondientes al “código”, “denominación” y “Numero de plazas” de los diversos puestos de trabajo, que se integran en ACCUA.

El apartado 5 comienza del siguiente modo: “En el plazo de cinco meses, de deberá aprobar la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente a la Agencia ...”. Se sugiere que se especifique a partir de cuándo se computaría dicho plazo. También se sugiere que las letras iniciales “Relación de Puestos de Trabajo” figuren en minúscula.»

Valoración: Se acepta. Se tienen en cuenta las observaciones al artículo 3, en lo relativo al personal que puede incluirse en la relación de puestos de trabajo de ACCUA y al personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

Se cumplimentan los datos de los cuadros correspondientes a los puestos de trabajo que se integran en ACCUA.

Se suprime el apartado relativo a la aprobación de la relación de puestos de trabajo, eliminando por tanto la referencia al plazo y el uso de mayúsculas iniciales para referirse a la relación de puestos de trabajo de ACCUA.

Suprimida la referencia al plazo para la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, se modifica de oficio el texto de la disposición final segunda para establecer la entrada en vigor del Decreto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, suprimiendo el plazo de tres meses hasta en su entrada en vigor.



«Observaciones a la parte dispositiva del proyecto de Decreto: Disposición transitoria única. Régimen interino de la Dirección de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía. El apartado 1 se refiere al “nombramiento” de la persona titular de la Dirección de la Agencia. Se sugiere que de use el término “designación”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.»

Valoración: No se acepta. De acuerdo con el artículo 67 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las personas titulares de las presidencias, direcciones o asimilados de las agencias administrativas serán nombradas y separadas libremente por el Consejo de Gobierno y tienen la consideración de altos cargos a efectos de la normativa sobre incompatibilidades que sea de aplicación.

Al hilo de esta alegación, se sustituye la referencia a los nombramientos de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia, por su designación.

Al hilo de esta alegación, se modifica de oficio la redacción de la disposición transitoria para suprimir la limitación en cuanto a la asunción interina de funciones. De forma que la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento, asuma de forma interina no solo las funciones de evaluación y acreditación de la Dirección de ACCUA, sino todas las que correspondan a la Dirección de ACCUA.

Igualmente, como mejora del texto se incluye una disposición transitoria para regular la continuidad de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia Andaluza del Conocimiento, en el ejercicio de sus funciones hasta que se produzcan las designaciones de las personas colaboradoras técnicas que correspondan a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.

«Observaciones a la parte dispositiva del proyecto de Decreto: Disposición final primera. Habilitación. [...] Al respecto cabe indicar que tal y como se informó por la Dirección General de Presupuestos, con fecha 11 de mayo de 2021, sobre el Proyecto de Decreto-ley por el que se crea la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), y en relación a su artículo 22.2, “habrá de ser la propia consejería de adscripción la que tramite las correspondientes modificaciones presupuestarias que sean precisas para la creación de la agencia ACCUA, conforme al régimen general establecido en la normativa en vigor”. Así ha sido recogido en el texto del Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, por el que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), con la siguiente redacción [...].

Valoración: Se acepta. Se modifica la redacción para adaptarla a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre.

«Observaciones a la parte dispositiva del proyecto de Decreto: Disposición final primera. Habilitación. Igualmente se reiteran las conclusiones realizadas en dicho informe económico – financiero de 11 de mayo de 2021, respecto a la creación de la Agencia, que indicaban que esta creación no debería conllevar un incremento de los recursos públicos que se vayan a destinar a la realización de las actividades de evaluación y acreditación que constituyen los fines de la misma y, por otra parte, que la

	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	21/07/2022	PÁGINA 20/94
			



puesta en funcionamiento no traiga consigo un incremento del gasto para la Junta de Andalucía en materia de personal, de manera que en el caso de que se mantenga el objetivo de dotar su estructura con personal funcionario propio, debido a la necesidad de reservar determinadas funciones a este tipo de personal, deberán identificarse con detalle los créditos concretos con los que se compensará el mayor gasto, de forma consolidada tanto para el ejercicio en curso, como para lo sucesivo.

Valoración: Con respecto a estas cuestiones del ámbito económico – financiero, nos remitimos a las consideraciones del preceptivo informe sobre la incidencia económico – financiera del proyecto normativo, emitido por la Dirección General de Presupuestos de la propia Consejería de Hacienda y Financiación Europea y la valoración de las mismas en el apartado correspondiente.

«Observaciones a la parte dispositiva del proyecto de Decreto: Disposición final primera. Habilitación. Se ha de advertir que la memoria económica que acompaña al borrador de decreto recoge las dotaciones presupuestarias correspondientes contenidas en la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 y las del Proyecto de Ley del Presupuesto para el año 2022, rechazado por el Parlamento Andaluz, por lo que los recursos de la nueva Agencia habrán de ajustarse a las condiciones que se establezcan en el Decreto de prórroga del Presupuesto del año 2021 para el año 2022.»

Valoración: Con respecto a estas cuestiones del ámbito económico – financiero, nos remitimos a las consideraciones del preceptivo informe sobre la incidencia económico – financiera del proyecto normativo, emitido por la Dirección General de Presupuestos de la propia Consejería de Hacienda y Financiación Europea y la valoración de las mismas en el apartado correspondiente.

«Observaciones a la parte dispositiva del proyecto de Decreto: Disposición final segunda. Entrada en vigor. Dice así: “El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”. Se sugiere que se haga mención también a los Estatutos, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 57.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.»

Valoración: No se acepta. La entrada en vigor del proyecto de Decreto supone la entrada en vigor de los estatutos que aprueba. Así se ha considerado por ejemplo, en el Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía. En cualquier caso, la redacción actual es conforme con lo previsto en el artículo 57.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre al que se alude: «Los estatutos serán aprobados y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con carácter previo al inicio del funcionamiento efectivo de la entidad correspondiente.»

«Observaciones al proyecto de Estatutos: Artículo 1. Naturaleza y personalidad jurídica. En el apartado 2, donde se dice “sin perjuicio del principio de unidad de caja establecido en el artículo 73.b) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía” se sugiere decir “sin perjuicio del principio de unidad de caja establecido en el artículo 9.1.e) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo”. Si bien en el artículo 73.b) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía se hace referencia al principio de unidad de caja, es concretamente en el artículo 9.1.e) del mismo donde se establece el principio de unidad de caja como principio presupuestario.»



Valoración: Se acepta. Se sustituye la referencia al artículo 73.b) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por la referencia al artículo 9.1.e) del mismo texto normativo.

«Observaciones al proyecto de Estatutos: Artículo 2. Régimen jurídico. En el inciso inicial del apartado 3 de este precepto se establece el régimen de contratación de la Agencia, identificando tal régimen con el establecido para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del sector público. A partir de tal disposición, y en el segundo inciso, el citado apartado atribuye a la Agencia el carácter de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en varios preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). En relación con este apartado se estima que, aunque es lógica y acertada la norma del primer inciso, no nos parece adecuado, por redundante e innecesario el segundo inciso que, como hemos visto, atribuye a la Agencia el carácter de poder adjudicador. Y ello por cuanto que, si la referida LCSP, en su artículo 3.3.a), considera "poder adjudicador" a las "Administraciones Públicas", no resulta necesario explicitarlo en la norma que se está valorando. Lo mismo podría concluirse respecto a la eventual consideración explícita de la Agencia como "sector público", categoría ésta evidente si nos encontramos, como es el caso, ante una entidad que tiene la consideración, a efectos de la contratación, de "Administración Pública". Se sugiere, por tanto, la supresión del segundo inciso del apartado referido, relativo al carácter de "poder adjudicador" de la Agencia.»

Valoración: Se acepta. Se suprime el inciso final del artículo 2.3 del borrador de estatutos, por considerarse suficiente para determinar el régimen de contratación de ACCUA con la referencia al establecido para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del sector público.

«Observaciones al proyecto de Estatutos: Artículo 3. Régimen de personal. En el apartado 1 se recoge que "según se establece en el artículo 20 del Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, el régimen jurídico del personal al servicio de la Agencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, será el establecido para el personal funcionario, laboral y, en su caso, estatutario, al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía". [...] Como puede observarse no está previsto personal estatutario, por lo que el artículo 3.1 simplemente está reproduciendo el contenido del artículo 20 del Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Recoger en los Estatutos un tipo de personal que en principio no se prevé que exista, da lugar a confusión y a crear expectativas que no ha lugar. Continúa la disposición adicional segunda estableciendo, en su apartado 5, que en el plazo de cinco meses se deberá aprobar la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), circunstancia que, en sintonía con lo observado anteriormente, no debería recoger personal de la citada naturaleza jurídica, salvo que el criterio sea otro.»

Valoración: Se acepta. Se suprime la referencia a la tipología de «personal estatutario» en el artículo 3.1 del borrador de estatutos. Se suprime el apartado 5 de la disposición adicional segunda, y se evita cualquier confusión relativa a la integración del personal laboral integrado proveniente de la Agencia Andaluza del Conocimiento en la relación de puestos de trabajo de ACCUA.

«Observaciones al proyecto de Estatutos: Artículo 3. Régimen de personal. Por otro lado, en materia de personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la



Junta de Andalucía, y salvo mejor criterio, no cabe hablar de Relación de Puestos de Trabajo. Se observa que al regular sobre la estructura administrativa, el proyecto de Estatutos alude en su artículo 22, a “las unidades administrativas que se determinan en su relación de puestos de trabajo, así como mediante la plantilla de puestos de trabajo del personal laboral de la Agencia”, por lo que debería acomodarse como proceda la terminología del proyecto a las diferentes figuras. En este punto nos remitimos a las observaciones formuladas al artículo 18.1.f) del proyecto de Estatutos.»

Valoración: Se acepta. Efectivamente el personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, que se integra proveniente de la Agencia Andaluza del Conocimiento no formaría parte de la relación de puestos de trabajo de ACCUA. Se suprimen del artículo 22 la referencia a la plantilla de puestos de trabajo del personal laboral de la Agencia y se adapta el proyecto a la terminología adecuada. El citado artículo 22 establecerá la estructura administrativa de la Agencia con referencia a la relación de puestos de trabajo y sin referencia a otros instrumentos.

«Observaciones al proyecto de Estatutos: Artículo 5. Adscripción y sede. En el apartado 2 se sitúa la sede institucional de la Agencia en la ciudad de Córdoba. Deberá valorarse económicamente tal decisión en la memoria económica y financiera que en su caso se emita por la Consejería, para la solicitud del informe preceptivo del proyecto de Decreto y Estatutos que ahora se observa, conforme al Decreto 162/2006 de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, por cuanto en la actualidad las entidades que se integran en la nueva Agencia tienen sede en la ciudad de Sevilla, pudiendo por tanto representar costes adicionales el traslado de su sede.»

Valoración: Con respecto a estas cuestiones del ámbito económico – financiero, nos remitimos a las consideraciones del preceptivo informe sobre la incidencia económico – financiera del proyecto normativo, emitido por la Dirección General de Presupuestos de la propia Consejería de Hacienda y Financiación Europea y la valoración de las mismas en el apartado correspondiente.

En cualquier caso, cabe indicar que en la actualidad la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento tiene sede en la ciudad de Córdoba, donde se establece la sede institucional de la Agencia ACCUA. El borrador de estatutos prevé la posibilidad de establecer sedes específicas para algunos de los órganos o unidades de la Agencia, pudiendo fijarse una sede en la ciudad de Sevilla, donde tiene actualmente su sede la Agencia Andaluza del Conocimiento.

«Observaciones al proyecto de Estatutos: Artículo 6. Potestades, funciones y competencias. Los apartados 1 y 2 no se refieren a las concretas potestades administrativas que corresponderían a esta nueva Agencia para el cumplimiento de sus fines, en los términos previstos en el artículo 55 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, sino a las funciones reservadas al persona funcionario previstas en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Y el apartado 3 se refiere a los objetivos de dicha Agencia. En consecuencia, el contenido de estos tres apartados no se reflejan en el título de este artículo 6. El artículo 57.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, obliga a que los estatutos de las agencias incluyan, en todo caso, y entre otros extremos, la "... indicación de las potestades administrativas que la entidad pública pueda ejercitar (...)".

Sin embargo, ni el artículo 6 de los estatutos proyectados, ni ningún otro precepto de los mismos, dan obligado cumplimiento al citado precepto legal. En este aspecto, lo que contienen los apartados 1 y 2



del citado precepto es solo una alusión general y teórica a las funciones que deben quedar desempeñadas exclusivamente por el personal funcionario, incluyendo una relación de tales funciones. Dicho de otro modo, estos dos apartados podrían formar parte del contenido de cualquier otro estatuto de otra diferente entidad pública del sector autonómico andaluz. Incluso, algunas de las funciones enumeradas en el apartado 2 como reservadas al personal funcionario, no tienen nada que ver con los objetivos, finalidades y competencias de la Agencia de que se trata como, por ejemplo, la emanación de órdenes de policía, las funciones atribuidas al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía o el asesoramiento legal preceptivo.

Sin embargo, al margen del contenido de los dos anteriores apartados (que posiblemente también deban formar parte de estos estatutos en cumplimiento del precepto legal antes aludido), no se están indicando aquellas potestades administrativas específicas y propias que esta concreta Agencia, teniendo en cuenta sus funciones y competencias, puede ejercitar, incumpléndose, por tanto, lo establecido en dicho precepto legal. En este sentido, sería imprescindible aludir a si la entidad de que se trata podrá ejercitar potestades de fomento concediendo, por ejemplo, subvenciones, si ello estuviera previsto.»

Valoración: Se acepta. Se reorganiza el artículo regulando los objetivos de la Agencia, las potestades administrativas y las funciones y competencias que corresponden a la Agencia, por este orden. Con respecto a las potestades administrativas se incluyen en el texto las concretas potestades administrativas que corresponden a la Agencia para el cumplimiento de sus fines, en los términos previstos en el artículo 55 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y se suprimen las referencias a meras funciones reservadas al personal funcionario previstas en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Además se suprimen todas las referencias a potestades o funciones que no tienen vínculo con la actividad y competencias de la Agencia.

«Observaciones al proyecto de Estatutos: Artículo 15. El Consejo Rector. El apartado 2 se dedica a la composición del Consejo Rector. En su párrafo e).4.º, entre los vocales, se establece la participación de dos representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, con rango mínimo de Dirección General, “pertenecientes a Consejerías con competencias sectoriales en materia de investigación científica o tecnológica”. Se observa que para mayor precisión, debería preverse la participación de un representante por cada una de las Consejerías que ostentaran dichas competencias sectoriales.»

Valoración: No se acepta. Teniendo en cuenta el objeto y fines de ACCUA según establece el artículo 17.1 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), y los objetivos, funciones y competencias de ACCUA según el artículo 6 del borrador de estatutos, se considera adecuada la composición prevista para el Consejo Rector de la Agencia.

Son varias las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía que tienen alguna competencia sectorial vinculada con la investigación. Por ejemplo, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica; la Consejería de Salud y Familias, de acuerdo con el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica; la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, de acuerdo con el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica; la Consejería de Educación y Deporte, de acuerdo con el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica; la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de acuerdo con el Decreto



106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica; la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de acuerdo con el Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica.

Se atribuye al titular de la Consejería a la que esté adscrita ACCUA, la competencia para nombrar en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, dos personas con rango de Dirección General con competencias sectoriales en materia de investigación científica o tecnológica. Serán nombradas por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidas por un mandato más de la misma duración.

«Observaciones al proyecto de Estatutos: Artículo 15. El Consejo Rector. En el apartado 4 de este precepto se contempla la posibilidad de que la mayoría de los vocales (nueve de once) que componen el Consejo Rector de la Agencia puedan ser indemnizadas por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones en los términos previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

En relación con la anterior norma, se considera absolutamente necesario, por razones de claridad y seguridad jurídica, que la cita al citado Decreto se realice aludiendo explícitamente al régimen establecido en su disposición adicional sexta relativa al régimen de indemnizaciones a favor de las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, sus organismos e instituciones, que formen parte de sus órganos colegiados.»

Valoración: Se acepta. Se modifica la redacción para incluir de forma expresa la referencia a la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Se mejora la redacción conforme a la citada disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo.

«Observaciones al proyecto de Estatutos: Artículo 18. Funciones ejecutivas. En el apartado 1. f), en relación con la gestión de los asuntos relacionados con el régimen interno y del personal al servicio de la Agencia, el ordinal 4º prevé “mantener y actualizar el inventario de puestos de trabajo de personal laboral integrado propio”. En este caso se utiliza un término que ha quedado obsoleto tras la disposición adicional duodécima de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, que consagra el término personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyo uso se recomienda.»

Valoración: Se acepta. Se modifica el término «personal laboral integrado propio» por el de «personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía».

Al hilo de esta alegación al artículo 18 del borrador de estatutos se mejora la redacción del citado artículo en su apartado primero letra i) para precisar la función de la Dirección de responder a las sugerencias y reclamaciones que realice la ciudadanía, que no debe limitarse a las sugerencias y reclamaciones en el ámbito de la evaluación y acreditación, sino con carácter general a cualquier reclamación o sugerencia presentada en relación con el funcionamiento de la Agencia.

«Observaciones al proyecto de Estatutos: Artículo 19. Funciones de evaluación y acreditación. Para el desarrollo de las funciones de evaluación y acreditación, en el apartado 3 se recoge una “Subdirección de Evaluación y Acreditación”. Del mismo modo, en el artículo 20.3, para el ejercicio de las funciones



de calidad interna y relaciones institucionales se dispone la existencia de una “Subdirección de Calidad y Relaciones Institucionales”. Ambas Subdirecciones se establecen dentro de la estructura administrativa de la Agencia, así como determinada regulación para estas figuras “en los términos que fije su Relación de Puestos de Trabajo”, lo que pudiera considerarse que excede la materia que ha de regular los Estatutos. En todo caso, deberá valorarse económicamente el establecimiento de esta estructura de personal, en la memoria económica y financiera que en su caso se emita por la Consejería, para la solicitud del informe preceptivo del proyecto de Decreto y Estatutos que ahora se observa, conforme al Decreto 162/2006 de 12 de septiembre.»

Valoración: Se acepta. Se suprime el apartado 19.3 del borrador de estatutos. Con ello se suprime la referencia a la «Subdirección de Evaluación y Acreditación» y a su nivel en la relación de puestos de trabajo de la Agencia. Se traslada su regulación al artículo 22 que establece la estructura administrativa de la Agencia bajo la denominación propuesta por la Secretaría General para la Administración Pública de Área de Evaluación y Acreditación.

Con respecto a las cuestiones del ámbito económico – financiero, nos remitimos a las consideraciones del preceptivo informe sobre la incidencia económico – financiera del proyecto normativo, emitido por la Dirección General de Presupuestos de la propia Consejería de Hacienda y Financiación Europea y la valoración de las mismas en el apartado correspondiente.

«Observaciones al proyecto de Estatutos: Artículo 20. Funciones de calidad interna y colaboración institucional. En el apartado 3 se hace mención a la existencia de “la figura Subdirección de Calidad y Relaciones Institucionales”. Nos remitimos a las observaciones realizadas en el artículo 19.3. Además, se sugiere que el término “figura” desaparezca de este apartado porque dificulta su comprensión y no se cita en el referido artículo 19.3.»

Valoración: Se acepta. Se suprime el apartado 20.3 del borrador de estatutos. Con ello se suprime la referencia a la «Subdirección de Calidad y Relaciones Institucionales» y a su nivel en la relación de puestos de trabajo de la Agencia. Se traslada su regulación al artículo 22 que establece la estructura administrativa de la Agencia bajo la denominación propuesta por la Secretaría General para la Administración Pública de Área de Calidad y Relaciones Institucionales.

Con respecto a las cuestiones del ámbito económico – financiero, nos remitimos a las consideraciones del preceptivo informe sobre la incidencia económico – financiera del proyecto normativo, emitido por la Dirección General de Presupuestos de la propia Consejería de Hacienda y Financiación Europea y la valoración de las mismas en el apartado correspondiente.

Con la supresión del apartado 20.3 se suprime el término «figura».

«Observaciones al proyecto de Estatutos: Artículo 24. Personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales. Este artículo se dedica a las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de cada una de las áreas funcionales de evaluación y acreditación en que se estructure la misma. Estas áreas funcionales de evaluación y acreditación se coordinarán por personas expertas e independientes, que tendrán la condición de persona colaboradora técnica para la coordinación de la respectiva área funcional.



Serán nombradas por la Dirección de la Agencia por un período de cuatro años, prorrogable por un único período de igual duración, desempeñarán sus funciones sin exclusividad, permaneciendo en servicio activo en la institución universitaria o de investigación en la que estén destinadas. La condición de persona colaboradora técnica en ningún caso otorgará la condición de personal al servicio de la Agencia, en los términos previstos en el artículo 67.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre (funcionario, laboral o estatutario).

Para su régimen de indemnización por dietas y locomoción, y compensación económica por el ejercicio de las funciones de coordinación, nos remitimos a las observaciones formuladas al artículo 29, relativo a las indemnizaciones. Además de lo allí observado, habrá de tenerse en cuenta la memoria económica y financiera que en su caso, se emita por la Consejería, para la solicitud del informe preceptivo del proyecto de Decreto y Estatutos que ahora se observa, conforme al Decreto 162/2006 de 12 de septiembre.»

Valoración: Se valora el régimen de indemnizaciones en la observación formulada al artículo 29 del proyecto de Decreto.

Con respecto a las cuestiones del ámbito económico – financiero, nos remitimos a las consideraciones del preceptivo informe sobre la incidencia económico – financiera del proyecto normativo, emitido por la Dirección General de Presupuestos de la propia Consejería de Hacienda y Financiación Europea y la valoración de las mismas en el apartado correspondiente.

«Observaciones al proyecto de Estatutos: Artículo 25. Personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación. [...]. Para su régimen de indemnización por dietas y locomoción, y compensación económica por el ejercicio de las funciones de evaluación y acreditación, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29, relativo a las indemnizaciones. Nos remitimos a las observaciones formuladas al artículo 29, sin perjuicio de lo cual, habrá que estar también a la memoria económica y financiera que en su caso, se emita por la Consejería, para la solicitud del informe preceptivo del proyecto de Decreto y Estatutos que ahora se observa, conforme al Decreto 162/2006 de 12 de septiembre.»

Valoración: Se valora el régimen de indemnizaciones en la observación formulada al artículo 29 del proyecto de Decreto.

Con respecto a las cuestiones del ámbito económico – financiero, nos remitimos a las consideraciones del preceptivo informe sobre la incidencia económico – financiera del proyecto normativo, emitido por la Dirección General de Presupuestos de la propia Consejería de Hacienda y Financiación Europea y la valoración de las mismas en el apartado correspondiente.

«Observaciones al proyecto de Estatutos: Artículo 25. Personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación. Por otro lado, se establece un periodo máximo de 4 años prorrogable por otros cuatro años, en el caso de las personas colaboradoras técnicas para la coordinación de las áreas funcionales, pero sin embargo no se establece plazo máximo para las personas colaboradoras técnicas para la evaluación y acreditación, si bien en el artículo 21 referido al Comité Técnico (órgano colegiado técnico, consultivo y asesoramiento), en su apartado 1.d), entre los miembros que lo compondrían figuran “catorce personas con trayectoria académica internacional de prestigio y experiencia en evaluación científica o académica, designados por la persona titular de la



Dirección, oído el Consejo Rector de la agencia, por un periodo de cuatro años, renovable por un único periodo de igual duración”. Si se refiere a este personal, estaría contemplado en este artículo, pero por razones de sistemática se aconseja que se regule en el artículo 25, al igual que lo hace para el colaborador técnico del artículo 24.»

Valoración: Se aclara y se acepta parcialmente. Las personas colaboradoras técnicas para la evaluación y acreditación, las personas colaboradoras técnicas para la coordinación de las áreas funcionales y los miembros del Comité Técnico, son categorías o condiciones distintas.

El Comité Técnico es el órgano colegiado técnico, consultivo y de asesoramiento de la Dirección en el ejercicio de sus funciones de evaluación y acreditación, cuya composición se regula en el artículo 21 del borrador de estatutos estableciendo para determinados miembros un periodo de mandato determinado prorrogable. En concreto los miembros del Comité Técnico previstos en el artículo 21.1.d), no tienen la condición de personas colaboradoras técnicas para la coordinación de las áreas funcionales ni de personas colaboradoras técnicas para la evaluación y acreditación, y se designan por un periodo de cuatro años renovable por otro igual.

Por otro lado, el borrador de estatutos, en su artículo 24 regula la figura de las personas colaboradoras técnicas para la coordinación de las áreas funcionales, que son designadas por la Dirección de entre personas expertas e independientes, para coordinar cada una de las áreas funcionales en que se estructure la actividad de evaluación y acreditación de ACCUA. Estas personas colaboradoras técnicas para la coordinación de las áreas funcionales, se designan por un periodo de cuatro años renovable por otro igual. Además, de acuerdo con el artículo 21.1.c) del borrador de estatutos, las personas colaboradoras técnicas para la coordinación de las áreas funcionales de la Agencia, por su designación y durante la misma, son miembros del Comité Técnico, distintos de los previstos en el artículo 21.1.d) del borrador de estatutos a los que nos hemos referido previamente.

Finalmente, el borrador de estatutos en su artículo 25, para ejercer las funciones materiales de evaluación y acreditación, prevé la figura de las personas colaboradoras técnicas para la evaluación y acreditación, que son designadas por la Dirección de entre personas expertas e independientes, sin un periodo concreto o determinado, sino el que establezca la propia designación en función de la actividad evaluadora a desarrollar, manteniendo la condición de personas colaboradoras técnicas para la evaluación y acreditación mientras esté vigente su designación. Las personas colaboradoras técnicas para la evaluación y acreditación no son miembros del Comité Técnico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del borrador de estatutos.

En consecuencia, se mantiene la redacción actual. La composición del Comité Técnico se regula en el artículo 21, las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para coordinación de las áreas funcionales en el artículo 24, y las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación en el artículo 25.

Se modifica la redacción del artículo 25, para incluir un apartado referente al carácter temporal de la condición de persona colaboradora técnica para la evaluación y acreditación, vinculada temporalmente a la designación efectuada.



«Observaciones al proyecto de Estatutos: Artículo 29. Indemnizaciones. [...]. La primera observación afecta al apartado 1 de este precepto, donde se reconoce a las citadas personas colaboradoras técnicas el derecho a percibir las indemnizaciones previstas en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, en concepto de dietas y gastos de desplazamiento por el ejercicio de sus funciones a instancias de la Dirección de la Agencia.

Esta norma se encuentra en franca contradicción con lo establecido en el propio Decreto 54/1989, de 21 de marzo, que cita explícitamente, ya que esta norma reglamentaria, en términos generales, solo se puede aplicar al personal propio de la Administración o a las personas ajenas a ella, como son estos colaboradores técnicos, pero solo por su participación en órganos colegiados, en las condiciones y con los requisitos establecidos en su disposición adicional sexta, pero no, como establece la norma observada, en concepto de dietas y gastos de desplazamiento por el mero ejercicio de sus funciones de evaluación, acreditación y coordinación.

Es cierto que la contradicción puesta de relieve, y tratándose de normas con rango jurídico equivalente, se podría resolver a favor de la vigencia de la norma posterior en perjuicio de la anterior. Pero no parece que esto sea adecuado en el caso del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, que representa el régimen general de las indemnizaciones en la Junta de Andalucía, que no sería adecuado derogar para casos especiales.»

Valoración: Se acepta parcialmente y se aclara. Por la naturaleza de la propia actividad de evaluación y acreditación, sometida tanto a principios de autonomía, competencia científica y técnica, imparcialidad, ética profesional, o independencia entre otros, como a estándares académicos y directrices internacionales de garantía de la calidad, la actividad de evaluación y acreditación no puede ser ejercida por personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, ni integrado en un órgano administrativo de la estructura de la misma.

Sobre el carácter no contractual de la relación entre el personal evaluador y la Agencia se ha pronunciado el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía y Conocimiento en el INFORME CIPI00017/18, de 2 de junio de 2020:

«PRIMERA. En cuanto a la primera pregunta: a la relación de los evaluadores con la Agencia, no les es de aplicación la normativa contractual, sino el nombramiento al que se refiere la normativa sectorial, nombramiento que sólo puede recaer sobre las personas que tienen una serie de características pero a través de un proceso que debe asegurar la publicidad y la concurrencia además de la idoneidad. Conforme al artículo 8 LCSP 9/2017, los contratos de investigación están excluidos, salvo los que se recojan expresamente en el artículo, y se den dos condiciones. Pues bien la evaluación del sistema de conocimiento no coincide con el objeto de la evaluación y ensayo que sí se considera un contrato de servicios y que se centra en evaluación y ensayo de equipos de seguridad, armas de fuego y munición, vehículos militares, buques de guerra, aeronaves, misiles, naves espaciales o sistemas militares. Por tanto no está entre los contratos de servicios de investigación que sí se someten a la ley por razón de su objeto. Además de lo anterior y por lo señalado en el informe no estamos ante un servicio que esté en el mercado.»

Sin perjuicio de esta cuestión, las personas ajenas a la Administración que de acuerdo con lo previsto en los estatutos, asistes a sesiones de comisiones de evaluación y acreditación, o visitan centros o instituciones universitarias que deben ser evaluados o acreditados, deben ser indemnizadas por los gastos que dicha actividad comporta, en términos similares a los previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo.



Como apunta la propia Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, efectivamente, los estatutos de ACCUA se aprueban por una norma del mismo rango que el Decreto 54/1989, de 21 de marzo. Pero no contradice ni pretende derogar el Decreto 54/1989, de 21 de marzo ni siquiera modificarlo. Lo que se pretende con una norma del mismo rango jerárquico, es reconocer a las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación y a las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales, que por el ejercicio de las funciones que le atribuyen los estatutos de ACCUA, tienen derecho a recibir una compensación o indemnización por los mismos conceptos (desplazamiento y dieta) e importes que para otros casos (personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, personal ajeno que participe en órganos colegiados, etc.) reconoce el Decreto 54/1989, de 21 de marzo.

Se cita algún precedente. El vigente artículo 46 del Decreto 92/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento:

«1. Las indemnizaciones que por razón del servicio proceda hacer efectivas al personal al servicio de la Agencia se regirán por lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía y demás normas de desarrollo aplicadas al personal de la Administración de la Junta de Andalucía.»

2. Asimismo, tendrán derecho a indemnización las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que actúen como colaboradores técnicos de la Agencia para el desarrollo de sus actividades de formación, evaluación y acreditación, o mediante su participación como ponentes en jornadas técnicas o seminarios de formación.

3. Los importes que proceda abonar a dichos colaboradores o colaboradoras de carácter técnico como indemnización por su participación en la emisión de informes de evaluación, en las sesiones de los comités o comisiones de evaluación y acreditación, o en la preparación e impartición de ponencias o actividades formativas, así como a las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía a las que se les encarguen labores de coordinación de actuaciones de evaluación y acreditación, serán aprobados por Orden de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia a propuesta de su Consejo Rector, previo informe de las consejerías competentes en materia de hacienda y administración pública.»

O la disposición adicional única del Decreto 20/2010, de 2 de febrero, por el que se regula la Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma:

«Disposición adicional única. Indemnizaciones del personal técnico ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía. El personal técnico cualificado ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía que asista a las reuniones de las ponencias, tendrá derecho a la percepción de indemnizaciones en concepto de dietas y gastos de desplazamiento y de asistencia por la concurrencia efectiva a las citadas reuniones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.»

Se precisa la redacción en los términos comentados.

«Observaciones al proyecto de Estatutos: Artículo 29. Indemnizaciones. [...]. La segunda observación a este precepto se formula a sus apartados 2, 3 y 4, al contemplar los mismos el derecho de las personas colaboradoras técnicas a percibir una "compensación económica" por el ejercicio de sus funciones de evaluación, acreditación y coordinación, en las cuantías que fije una orden de la Consejería de adscripción. Si se recuerda el carácter ajeno de estas personas a los órganos directivos de la Agencia



a su personal en virtud de relación funcionarial, laboral o estatutaria, que se establece en los artículos 24 y 25 del Estatuto proyectado, se desconoce la naturaleza de la relación jurídica de estas personas con la Agencia en la que se fundamente, o de la que emane, este derecho.

En este sentido, no se determina ni configura la razón por la que estas personas deben percibir dicha "compensación económica", una vez que el propio Estatuto excluye una relación funcionarial, laboral o estatutaria, de las mismas respecto a la Agencia. Tampoco parece deducirse una relación contractual de derecho administrativo sujeta a la LCSP. Finalmente, y a pesar de la ubicación sistemática de estos apartados dentro del artículo dedicado a las "indemnizaciones", tampoco responden las citadas "compensaciones económicas" al concepto común y clásico de indemnización, como compensación por un daño ocasionado de manera activa o pasiva, propio o ajeno. Recuérdese, en este sentido, la previsión.»

Valoración: Se aclara y se acepta parcialmente. Como se ha expuesto en la valoración precedente, para que ACCUA, como entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía pueda ejercer las competencias públicas que le atribuye la normativa, la actividad de evaluación y acreditación debe ser ejercida por personal experto e independiente ajeno a la propia Administración de la Junta de Andalucía.

La relación de dicho personal con la Agencia no es funcionarial, laboral o estatutaria, como establece expresamente el borrador de estatuto: en ningún caso otorgará la condición de personal al servicio de la Agencia en los términos previstos en el artículo 67.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Tampoco es una relación contractual de derecho administrativo sujeta a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tal y como establece el INFORME CIPI00017/18, de 2 de junio de 2020 del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía y Conocimiento:

«PRIMERA. En cuanto a la primera pregunta: a la relación de los evaluadores con la Agencia, no les es de aplicación la normativa contractual, sino el nombramiento al que se refiere la normativa sectorial, nombramiento que sólo puede recaer sobre las personas que tienen una serie de características pero a través de un proceso que debe asegurar la publicidad y la concurrencia además de la idoneidad. Conforme al artículo 8 LCSP 9/2017, los contratos de investigación están excluidos, salvo los que se recojan expresamente en el artículo, y se den dos condiciones. Pues bien la evaluación del sistema de conocimiento no coincide con el objeto de la evaluación y ensayo que sí se considera un contrato de servicios y que se centra en evaluación y ensayo de equipos de seguridad, armas de fuego y munición, vehículos militares, buques de guerra, aeronaves, misiles, naves espaciales o sistemas militares. Por tanto no está entre los contratos de servicios de investigación que sí se someten a la ley por razón de su objeto. Además de lo anterior y por lo señalado en el informe no estamos ante un servicio que esté en el mercado.»

Al margen de la naturaleza jurídica de su relación con la Agencia, no se puede obviar que el personal en cuestión desarrolla una actividad a la Administración de la Junta de Andalucía, previa designación por el órgano competente. La actividad desarrollada por las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación y las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales debe compensarse con una indemnización por su dedicación más allá de la indemnización que corresponda por los gastos de dietas y desplazamientos.



No puede obviarse que, previo informe de las Consejerías competentes en materia de hacienda y administración pública, recientemente se ha aprobado la Orden de 13 de julio de 2021, por la que se aprueban los importes que en concepto de indemnización procede abonar a las colaboradoras y colaboradores técnicos de la Agencia Andaluza del Conocimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de sus Estatutos, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 140 del jueves 22 de julio de 2021.

Se modifica el título del artículo que pasa a denominarse como «Artículo 29. Indemnizaciones en concepto de dietas, gastos de desplazamientos y dedicación de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia», se sustituye el término «compensación económica» por el de «indemnización en concepto de dedicación» y se modifica la redacción para adaptarla a las citadas categorías.

Al hilo de esta alegación se añade en el proyecto de Decreto, una disposición transitoria, relativa a la aplicación de la Orden de 13 de julio de 2021, por la que se aprueban los importes que en concepto de indemnización procede abonar a las colaboradoras y colaboradores técnicos de la Agencia Andaluza del Conocimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de sus Estatutos, para establecer los importes de las indemnizaciones por dedicación de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia previstas en el artículo 29 de los estatutos.

«Observaciones al proyecto de Estatutos: Artículo 29. Indemnizaciones. [...]. Por otro lado, en el caso de conflictos jurídicos, el derecho a estas "compensaciones económicas" establecidas en la norma proyectada y su pago, podrían dar lugar a pronunciamientos judiciales, probablemente declarando una relación de naturaleza laboral, con todos los demás pronunciamientos desfavorables para la Hacienda Pública en estos casos. Por todo lo anterior, se considera que estas "compensaciones económicas" deben desaparecer del articulado en su actual configuración.»

Valoración: Se acepta parcialmente. De acuerdo con la alegación previa se ha sustituido el término «compensación económica» por el de «indemnización en concepto de dedicación», reforzando el carácter indemnizatorio de su abono. En cualquier caso, y al margen de los hipotéticos conflictos jurídicos futuros a los que se alude, con la tramitación del procedimiento para la aprobación del proyecto normativo, se pretende que una vez superados todos los trámites e informes de los órganos competentes (incluyendo los pronunciamientos de la propia Secretaría General Técnica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Consejo Consultivo de Andalucía), se apruebe un marco regulatorio claro que de seguridad jurídica al funcionamiento y la actividad de la Agencia y evite conflictos jurídicos derivados de su aplicación.

Tampoco se puede obviar, que actualmente se encuentra vigente el artículo 46 del Decreto 92/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento:

«1. Las indemnizaciones que por razón del servicio proceda hacer efectivas al personal al servicio de la Agencia se registrarán por lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía y demás normas de desarrollo aplicadas al personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Asimismo, tendrán derecho a indemnización las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que actúen como colaboradores técnicos de la Agencia para el desarrollo de sus actividades de



formación, evaluación y acreditación, o mediante su participación como ponentes en jornadas técnicas o seminarios de formación.

3. Los importes que proceda abonar a dichos colaboradores o colaboradoras de carácter técnico como indemnización por su participación en la emisión de informes de evaluación, en las sesiones de los comités o comisiones de evaluación y acreditación, o en la preparación e impartición de ponencias o actividades formativas, así como a las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía a las que se les encarguen labores de coordinación de actuaciones de evaluación y acreditación, serán aprobados por Orden de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia a propuesta de su Consejo Rector, previo informe de las consejerías competentes en materia de hacienda y administración pública.»

Y que previo informe de las Consejerías competentes en materia de hacienda y administración pública, recientemente se ha aprobado la Orden de 13 de julio de 2021, por la que se aprueban los importes que en concepto de indemnización procede abonar a las colaboradoras y colaboradores técnicos de la Agencia Andaluza del Conocimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de sus Estatutos, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 140 del jueves 22 de julio de 2021.

«Observaciones al proyecto de Estatutos: Artículo 29. Indemnizaciones. [...] En este precepto, entre otros aspectos, también se hace referencia a los importes de las compensaciones que se establecerán y actualizarán mediante Orden de la Consejería de adscripción de la Agencia, a propuesta del Consejo Rector y previo informe favorable de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y de Administración pública. A este respecto, y sin perjuicio de lo indicado anteriormente, habrá que estarse a la memoria económica y financiera que en su caso, se emita por la Consejería, para la solicitud del informe preceptivo del proyecto de Decreto y Estatutos que ahora se observa, conforme al Decreto 162/2006 de 12 de septiembre.»

Valoración: Con respecto a las cuestiones del ámbito económico – financiero, nos remitimos a las consideraciones del preceptivo informe sobre la incidencia económico – financiera del proyecto normativo, emitido por la Dirección General de Presupuestos de la propia Consejería de Hacienda y Financiación Europea y la valoración de las mismas en el apartado correspondiente.

«Observaciones al proyecto de Estatutos: Artículo 30. Plan estratégico plurianual. En el apartado 2, tercer párrafo, se establece que la Consejería competente en materia de Hacienda podrá incluir en el anteproyecto del Presupuesto una dotación condicionada a la aprobación del nuevo plan estratégico plurianual sobre la base de la propuesta inicial aprobada por la Dirección de la Agencia. El plan estratégico de carácter plurianual se aprueba por el Consejo Rector a propuesta de la Agencia y en aplicación del artículo 2.2. g) del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, debe llevar informe económico-financiero. En consecuencia, se rechaza la posibilidad de que se contenga una dotación condicionada en el anteproyecto de Ley del Presupuesto, debiendo someterse al procedimiento habitual de elaboración del anteproyecto de estado de gastos de las Consejerías, agencias, e instituciones con dotaciones diferenciadas en el Presupuesto, de conformidad con cuanto establezca la Orden correspondiente.»

Valoración: Se acepta. Se suprime el tercer párrafo del artículo 30.2 del borrador de estatutos. Suprimiendo la referencia a la dotación condicionada en el anteproyecto del presupuesto de la Comunidad Autónoma. Las dotaciones del presupuesto de ACCUA se someterán al procedimiento habitual de elaboración del



anteproyecto de estado de gastos de las consejerías, agencias, e instituciones con dotaciones diferenciadas en el presupuesto, de conformidad con cuanto establezca la Orden correspondiente.

«Observaciones relativas a la posible incidencia económica-financiera de determinadas actuaciones: En concreto se recuerda que conforme a lo previsto en el artículo 2 de este Decreto, los proyectos de disposiciones legales y reglamentarias, las propuestas de planes con contenido económico-financiero, de contratos, de convenios y de cualquier otra actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos que afecte o pudiera afectar a los ingresos y gastos públicos, además de atenerse a las disponibilidades del presupuesto corriente, deberán valorar las repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia o efectos.»

Valoración: Con respecto a las cuestiones del ámbito económico – financiero, nos remitimos a las consideraciones del preceptivo informe sobre la incidencia económico – financiera del proyecto normativo, emitido por la Dirección General de Presupuestos de la propia Consejería de Hacienda y Financiación Europea y la valoración de las mismas en el apartado correspondiente.

«Observaciones relativas a la posible incidencia económica-financiera de determinadas actuaciones: En el artículo 3.4 (Régimen de personal), en el artículo 4.a) (Recursos económicos), en el artículo 7.2 (Formas de gestión), en el artículo 15.4 (El Consejo Rector), en el artículo 29 (Indemnizaciones), en el artículo 30 (Plan Estratégico plurianual) y en el artículo 31 (Plan anual de actuación) del proyecto de los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) se establecen una serie de previsiones que pueden afectar a los gastos e ingresos públicos. En este sentido, debiera acompañarse a este proyecto de Decreto la memoria económico-financiera del citado proyecto normativo, considerando el impacto presupuestario que vaya a derivarse de la ejecución del mismo.»

Valoración: Consta en el expediente la memoria sobre la incidencia económico – financiera del proyecto conforme establece el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. Se ha sometido el proyecto con la citada memoria al preceptivo informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea. El citado informe se ha emitido con fecha 20 de mayo de 2022, y consta en el expediente tramitado.

Con respecto a las cuestiones del ámbito económico – financiero, nos remitimos a las consideraciones del preceptivo informe sobre la incidencia económico – financiera del proyecto normativo, emitido por la Dirección General de Presupuestos de la propia Consejería de Hacienda y Financiación Europea y la valoración de las mismas en el apartado correspondiente.

«Observaciones relativas a la posible incidencia económica-financiera de determinadas actuaciones: Respecto a la incidencia económico-financiera del Decreto-ley por el que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), se recomienda tener presente el informe emitido al respecto por la Dirección General de Presupuestos con fecha 11 de mayo de 2021.»



Valoración: Con respecto a las cuestiones del ámbito económico – financiero, nos remitimos a las consideraciones del preceptivo informe sobre la incidencia económico – financiera del proyecto normativo, emitido por la Dirección General de Presupuestos de la propia Consejería de Hacienda y Financiación Europea y la valoración de las mismas en el apartado correspondiente.

«Observaciones relativas a la posible incidencia económica-financiera de determinadas actuaciones: Desde la Secretaría General de Hacienda se manifiesta que la ejecución de lo previsto en el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia ACCUA, se habrá de ajustar a las disponibilidades presupuestarias existentes.»

Valoración: Con respecto a las cuestiones del ámbito económico – financiero, nos remitimos a las consideraciones del preceptivo informe sobre la incidencia económico – financiera del proyecto normativo, emitido por la Dirección General de Presupuestos de la propia Consejería de Hacienda y Financiación Europea y la valoración de las mismas en el apartado correspondiente.

«Observaciones relativas a la posible incidencia económica-financiera de determinadas actuaciones: Asimismo, se recuerda que el proyecto normativo deberá supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo exigido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el apartado 3 de su artículo 7, que se refiere al principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.»

Valoración: Con respecto a las cuestiones del ámbito económico – financiero, nos remitimos a las consideraciones del preceptivo informe sobre la incidencia económico – financiera del proyecto normativo, emitido por la Dirección General de Presupuestos de la propia Consejería de Hacienda y Financiación Europea y la valoración de las mismas en el apartado correspondiente.

«Observaciones de técnica normativa: La composición de las secciones en las que se divide el capítulo V de los Estatutos de la Agencia debiera ajustarse a lo previsto en la regla n.º 24 de las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.»

Valoración: Se acepta. Se ajusta la composición de las secciones en las que se divide el capítulo V del borrador de estatutos a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 {centrado, mayúscula, sin punto}.

«Observaciones de técnica normativa: En el primer párrafo de la página 1 del preámbulo del proyecto de Decreto, se ha de citar la rúbrica completa de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ajustándose a lo previsto en la regla n.º 80 de las Directrices de Técnica Normativa. Por ello, donde se dice "en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía" se sugiere decir "en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía".»

Valoración: Se acepta. Se corrige la errata en la cita de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



«Observaciones de técnica normativa: En el séptimo párrafo de la página 1 del preámbulo del proyecto de Decreto, se usa el vocablo “estatutos” con la primera letra inicial en minúscula. Sin embargo, se observa a lo largo de todo el texto un baile de mayúsculas y minúsculas en esta letra inicial, sugiriéndose su revisión para que figure del mismo modo a lo largo del conjunto del texto.»

Valoración: Se acepta. Se revisa el texto del proyecto normativo homogeneizar el uso de mayúsculas y minúsculas para el vocablo «estatutos».

«Observaciones de técnica normativa: En el primer párrafo de la página 2 del preámbulo del proyecto de Decreto, se han de citar las rúbricas del Decreto 92/2011 y del Decreto 1/2018, de acuerdo con lo establecido en la regla n.º 80 de las Directrices de Técnica Normativa, al ser la primera vez que dichos Decretos se mencionan en el texto del proyecto de Decreto remitido. Por ello, donde se dice “que deroga expresamente los Decretos 92/2011, de 19 de abril y 1/2018, de 9 de enero de 2018” se sugiere decir “que deroga expresamente el Decreto 92/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento y el Decreto 1/2018, de 9 de enero, por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, aprobados por el Decreto 92/2011, de 19 de abril.”»

Valoración: Se acepta. Se corrige la primera cita de las disposiciones referidas en la parte expositiva del proyecto normativo conforme a la regla 80 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, para incluir la cita completa.

«Observaciones de técnica normativa: En el último párrafo del preámbulo del proyecto de Decreto, según lo establecido en la regla n.º 80 de las Directrices de Técnica Normativa, cuando se cita la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se ha de suprimir su rúbrica, dado que no es la primera vez que dicha Ley se menciona en el preámbulo del proyecto de Decreto. Dicha rúbrica ya se ha citado anteriormente en el primer párrafo de la página 1 del preámbulo del proyecto de Decreto.»

Valoración: Se acepta. Se corrige la segunda cita de la disposición referida en la parte expositiva del proyecto normativo conforme a la regla 80 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, para incluir la cita abreviada.

«Observaciones de técnica normativa: En el artículo único del proyecto de Decreto se hace mención a un Anexo I, pero no es necesario numerarlo como Anexo I, ya que el proyecto de Decreto solo tiene un único Anexo.»

Valoración: Se acepta. Se omite la numeración del Anexo conforme a la regla 44 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, para incluir la cita abreviada. Se ajusta igualmente la composición del título conforme a la misma regla. No obstante, conforme a la regla 47 de las citadas directrices, no se considera ni se denomina anexo, el estatuto que se aprueba mediante la disposición, aunque aparezca en el mismo lugar que el anexo, por lo que se suprime la denominación como anexo.

«Observaciones de técnica normativa: La disposición adicional tercera del proyecto de Decreto solo tiene un apartado, por lo que no es necesario numerarlo como apartado 1.»



Valoración: Se acepta. Se suprime la numeración del apartado único de la disposición adicional tercera del proyecto de decreto conforme a la regla 31 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

«Observaciones de técnica normativa: En la disposición derogatoria única se ha de indicar la rúbrica completa del Decreto 1/2018, de 9 de enero, según lo establecido en la regla n.º 80 de las Directrices de Técnica Normativa. Por ello, donde se dice “y el Decreto 1/2018, de 9 de enero de 2018, por el que se modifica el Decreto 92/2011, de 19 de abril” se propone decir “y el Decreto 1/2018, de 9 de enero, por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, aprobados por el Decreto 92/2011, de 19 de abril.”»

Valoración: Se acepta. Se corrige la primera cita de la disposición referida en la parte dispositiva del proyecto normativo conforme a la regla 80 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, para incluir la cita completa.

«Observaciones de técnica normativa: En el artículo 6.1 de los Estatutos, cuando se cita el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, convendría indicar que dicho texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.»

Valoración: Se acepta. Se corrige la primera cita de la disposición referida en la parte dispositiva del proyecto normativo conforme a la regla 80 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, para incluir la cita completa.

«Observaciones de técnica normativa: Se sugiere proceder a una corrección gramatical del proyecto de Decreto remitido (Ver ejemplos: En el apartado 2 de la disposición transitoria única, donde dice “se subrogará en los derechos y obligaciones derivadas de la relación laboral” se propone decir “se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de la relación laboral”; en el artículo 4.c) de los Estatutos, donde se dice “de acuerdos con la normativa” se sugiere decir “de acuerdo con la normativa”; en el artículo 6.4.n) de los Estatutos, donde dice “la Consejería competente en materia Universidades” se propone decir “la Consejería competente en materia de Universidades”; en el artículo 10.1 de los Estatutos, donde dice “la Agencia implantará un sistema aseguramiento interno” se sugiere decir “la Agencia implantará un sistema de aseguramiento interno”; en el artículo 18.1.f) de los Estatutos, donde dice “En relación con la gestión de los asuntos con el régimen interno y del personal” se propone decir “En relación con la gestión de los asuntos relacionados con el régimen interno y del personal”; en el artículo 31.4 de los Estatutos, donde dice “que en su caso se produzcan en plan inicial de actuación” se sugiere decir “que, en su caso, se produzcan en el plan inicial de actuación”).»

Valoración: Se acepta. Se efectúan las correcciones gramaticales propuestas.

«Observaciones de técnica normativa: Por otro lado, se propone que en la redacción del proyecto de Decreto remitido se tenga en consideración lo previsto en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, por lo que respecta al uso de un lenguaje no sexista. (Ejemplos: Ver tercer párrafo de la página 3 del preámbulo del proyecto de Decreto “los potenciales destinatarios”; artículo 6.1 de los Estatutos “sus destinatarios”; artículo 6.3.f)



de los Estatutos “los propios interesados”; artículo 18.1.f) 3º “al empresario”; artículo 21.1.e) de los Estatutos “Dos estudiantes universitarios”; artículo 27.3 de los Estatutos “los asistentes”).»

Valoración: Se acepta parcialmente. La redacción del proyecto normativo es respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, según consta en el informe emitido por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de 2 de diciembre de 2021. No obstante se revisa y modifica el texto en alguna de las consideraciones efectuadas.

3.9. Informe de la Viceconsejería de la Consejería de Salud y Familias.

No formula observaciones al proyecto normativo.

3.10. Informe (correo electrónico) de la Secretaría General de Economía de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

No formula observaciones al proyecto normativo.

3.11. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Incluye observaciones de la Agencia Digital de Andalucía.

Secretaría General Técnica:

«...se precisa que en el párrafo decimotercero de la Exposición de Motivos del proyecto de decreto se señala que se prevé una estructura en unidades administrativas, con una Secretaría General, una Subdirección de Evaluación y Acreditación, y una Subdirección de Calidad y Relaciones Institucionales, que no parece estar recogido en el artículo 22.»

Valoración: Se acepta. Se han modificado tanto el párrafo decimotercero de la parte expositiva como el artículo 22 del borrador de estatutos. Se coordinan ambas redacciones, teniendo en cuenta que desaparecen las referencias a las Subdirecciones de Evaluación y Acreditación y de Calidad y Relaciones Institucionales, que pasan a denominarse de acuerdo con la propuesta de la Secretaría General para la Administración Pública como Área de Evaluación y Acreditación y Área de de Calidad y Relaciones Institucionales.

«Dado el contenido de la norma, se recuerda que se deberá solicitar el informe preceptivo de la Secretaria General de Administración Pública.»

Valoración: Se acepta. Consta en el expediente el informe de la Secretaría General para la Administración pública emitido el 11 de febrero de 2022.

«Asimismo, a la vista de lo regulado en su disposición adicional tercera respecto de la participación en entidades nacionales e internacionales de evaluación y acreditación, sometemos a su consideración que se solicite informe a la Secretaría General de Acción Exterior.»

	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	21/07/2022	PÁGINA 38/94
			



Valoración: No se acepta. Las entidades nacionales e internacionales de evaluación y acreditación son entidades colaboradoras, de registro y de asesoramiento sobre el cumplimiento de los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG). El artículo 52.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que se requerirá autorización del Consejo de Gobierno para cualquier fórmula de participación no reglada en entidades por parte de las Consejerías o entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, distinta de las previstas en la legislación sectorial o en la presente Ley, sin que establezca informe preceptivo de la Secretaría General de Acción Exterior. En consecuencia no se considera necesario solicitar el informe de la Secretaría General de Acción Exterior, sin perjuicio de lo que considere la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, órgano competente para la tramitación del procedimiento para la elaboración y aprobación del proyecto normativo.

Agencia Digital de de Andalucía:

«Proyecto de Decreto. En la disposición adicional segunda debería incorporarse un nuevo apartado con una redacción como la siguiente:

«Se integra en la Agencia Digital de Andalucía el personal laboral al servicio de la Agencia Andaluza del Conocimiento que realiza mayoritariamente funciones en materia de tecnologías de la información y comunicación vinculadas con las competencias y funciones de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), de acuerdo con el siguiente detalle: (incluir tabla con columnas código, denominación, número de plazas).

La integración se realizará en los términos y condiciones que se establecen en el apartado 9 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.»

Valoración: Se acepta. Se incluye en el borrador de proyecto de decreto la integración en la Agencia Digital de Andalucía del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento que realiza mayoritariamente funciones en materia de tecnologías de la información y comunicación vinculadas con las competencias y funciones de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda.3 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

«Anexo (Estatutos): En lo que se refiere al anexo de personal, deberá acordarse con la ADA la relación precisa de personas que se integrarán en esta Agencia.»

Valoración: Se acepta parcialmente. En la tramitación del expediente se ha sometido el proyecto de decreto al informe facultativo de la Consejería de adscripción de la Agencia Digital de Andalucía y de la propia Agencia Digital de Andalucía. Por la actual Agencia Andaluza del Conocimiento, se ha remitido a la propia Agencia Digital de Andalucía una memoria indicando el personal que se integrará en dicha entidad de conformidad con lo que establece la disposición adicional segunda.3 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, *«aquel personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento que realice mayoritariamente funciones en materia de tecnologías de la información y comunicación vinculadas con las competencias y funciones de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), que se determine como Anexo al decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben los estatutos de la agencia».*



Se completa el proyecto de decreto con el personal que se integra en la Agencia Digital de Andalucía, de conformidad con lo que establece la disposición adicional segunda.3 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre.

«Anexo (Estatutos): En el apartado 2 del artículo 3, se sugiere cambiar "se integrará en la Agencia" por "que se integre en la Agencia lo hará".»

Valoración: Se acepta. Se modifica la redacción en el sentido propuesto: *«2. El personal laboral proveniente de la Agencia Andaluza del Conocimiento que se integre en la Agencia, mantendrá las condiciones de su entidad de origen según lo previsto para la sucesión de empresas en la legislación laboral.»*

4. VALORACIÓN DE ALEGACIONES EN TRÁMITE DE AUDIENCIA.

4.1. Informe de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras – Andalucía (CCOO – A).

«Analizando las competencias que se le asignan al Consejo Rector, artículo 16, observamos que hay muchas relacionadas con la organización de los recursos humanos, y los derechos de las personas trabajadoras, siendo materias relacionadas directamente con los intereses que defienden y representan las organizaciones sindicales: Relaciones de puestos de trabajo, Ofertas Públicas de Empleo, Formación, Plan de Igualdad.

Segundo. Al hilo de lo anterior, constatamos que en la composición del Consejo Rector no se contempla a las organizaciones sindicales, como si se hace con otras instituciones y organizaciones. Por ello, formulamos propuesta para que las organizaciones sindicales más representativas a nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía sean miembros de pleno derecho en el Consejo Rector.

El texto sería el siguiente:

Artículo 15. El Consejo Rector.

2. El Consejo Rector tiene la siguiente composición:

6.- Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad autónoma de Andalucía.»

Valoración: No se acepta. El Consejo Rector es el máximo órgano colegiado de gobierno de la Agencia, al que entre otras funciones le corresponde aprobar la planificación estratégica plurianual de la Agencia. La Agencia es una entidad especializada en la evaluación y acreditación de las instituciones universitarias, su profesorado y otras actividades afines, así como en la evaluación y acreditación de las actividades de investigación científica y técnica, desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento. Por tanto, ACCUA no ejerce competencias sustantivas de naturaleza socioeconómica, por lo que no se considera necesaria la representación de las organizaciones sindicales en su Consejo Rector.

En relación con las competencias del Consejo Rector reseñadas en el artículo 16.1 apartados c), aprobar la propuesta de relación de puestos de trabajo de la Agencia; d), aprobar la propuesta de oferta de empleo público de la Agencia, que se integrará en la Oferta de Empleo Público de la Junta de Andalucía; y e), proponer los planes de formación del personal al servicio de la Agencia; el Consejo Rector, como establece el propio artículo, ejerce competencias de propuesta, cuyo acto de aprobación corresponderá a otros órganos y cuyo procedimiento de aprobación tendrá en cuenta la participación de las organizaciones sindicales en los términos que recoja su normativa de aplicación, sin que resulte necesaria a estos efectos la representación sindical en el Consejo Rector de ACCUA.

	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	21/07/2022	PÁGINA 40/94
			



Con respecto a la competencia del Consejo Rector reseñada en el artículo 16.1 apartado g), aprobar el Plan de igualdad en el empleo, se garantizará la participación de las personas y entidades cuyos derechos e intereses legítimos se vean afectados, sin que resulte necesaria a estos efectos la representación sindical en el Consejo Rector de ACCUA.

4.2. Informe del Consejo Andaluz de Universidades.

No formula observaciones al proyecto normativo.

5. VALORACIÓN DE ALEGACIONES EN TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

5.1. Informe de

y otros interesados.

«Primera.- Artículo 6. Potestades, funciones y competencias. Las funciones de evaluación y acreditación, y las de aseguramiento externo de la calidad ejercidas por ACCUA como Órgano de evaluación creado por la Comunidad Autónoma, deben incluir no solo las instituciones universitarias, sino también a los centros de enseñanza superior, todo ello de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Asimismo, respecto de las funciones de evaluación y acreditación, el ámbito geográfico de actuación de ACCUA abarca a toda la esfera internacional más allá de las fronteras europeas, por lo que no debe limitarse al Espacio Europeo de Educación Superior.

Por tanto, en el artículo 6, sugerimos que donde dice: [...]

Debe decir:

“3. La finalidad general de la Agencia es promover la calidad del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con los estándares científicos y académicos internacionales, y proporcionar a las Universidades, Instituciones de Investigación y demás Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento los criterios y referencias de calidad que les permitan el óptimo cumplimiento de su función social.

La Agencia tiene los siguientes objetivos:

a) El aseguramiento externo de la calidad de las instituciones universitarias **y los centros de enseñanza superior** en los ámbitos docente, investigador y de innovación, sin perjuicio de la autonomía universitaria.

4. Corresponden a la Agencia las siguientes funciones y competencias:

b) El ejercicio de las funciones de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias **y los centros de enseñanza superior** y de su profesorado encomendadas a las agencias de calidad universitaria por la legislación estatal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Las funciones de evaluación y acreditación que en otros ámbitos geográficos le correspondan como agencia de calidad universitaria, según lo establecido por los acuerdos internacionales que regulan el Espacio Europeo de Educación Superior, **y los convenios de colaboración internacionales**, sin perjuicio de lo establecido al efecto por la legislación estatal en materia de Universidades.

.....

f) La evaluación de las enseñanzas oficiales **universitarias superiores** en lo que respecta a su verificación, modificación, seguimiento, y renovación de acreditación, según lo dispuesto en las normativas estatal y autonómica sobre aseguramiento de la calidad. **universitaria”**»

	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	21/07/2022	PÁGINA 41/94



Valoración: Se acepta. Se modifica la redacción del artículo citado del borrador de estatutos en los términos propuestos. Al hilo de esta alegación, se modifica el artículo 6.3 para incluir entre la finalidad de ACCUA en relación con la calidad, la referencia a los centros de enseñanza superior.

Igualmente, se modifican el artículo 6.4.a) y el artículo 19.1.i), para sustituir la referencia a la evaluación «*universitaria*», por el concepto más amplio y ajustado a las funciones y competencias de la Agencia de evaluación de las «*enseñanzas superiores*».

También se modifica en el mismo sentido el artículo 20.2 del proyecto de estatutos para incluir dentro de las funciones de calidad interna y colaboración institucional de la Dirección, la referencia a los centros de enseñanza superior.

Siguiendo el mismo criterio, se modifica el artículo 29.2.d) para sustituir la referencia a los informes de evaluación y acreditación vinculados con Universidades, centros y enseñanzas «*universitarias*» por la referencia a los informes de evaluación y acreditación vinculados con Universidades, centros y enseñanzas «*oficiales superiores*».

Al hilo de esta alegación se mejora de oficio la redacción del artículo 6.3 letras b) y c) para hacer referencia con carácter general al Sistema Andaluz del Conocimiento, en sustitución de la referencia limitada a los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, de conformidad con el artículo 17.1.c) de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre: «*Con carácter general, la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), tiene como objeto y fines: [...] c) Establecer los criterios, estándares, indicadores y metodologías de evaluación y mejora de la calidad del Sistema Andaluz del Conocimiento, así como impulsar la implantación de sistemas de seguimiento y control de la calidad y la excelencia de las investigaciones.*»

«Segunda.- Artículo 15. El Consejo Rector. Para dar cumplimiento al Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, anteriormente citado, y a las recomendaciones del panel de evaluación de ENQA (Asociación Europea de Agencias de Calidad a la que pertenece la actual AAC-DEVA y posteriormente ACCUA), la representación de todos los grupos de interés debe quedar debidamente acreditada.

En este sentido, se debería modificar la composición del Consejo Rector de forma que se incorpore un representante de los centros de enseñanza superior (enseñanzas artísticas superiores) y otro representante más del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía.

Por tanto, en el artículo 15, sugerimos que donde dice:

[...]

Debe decir:

“2. El Consejo Rector tiene la siguiente composición:

a) La persona titular de la Presidencia de la Agencia, que lo preside.

b) La persona titular de la Dirección de la Agencia.

c) La persona titular de la Dirección General competente en materia de investigación científica de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia.

d) La persona titular de la Dirección General competente en materia de universidades de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia.

e) La persona titular de la Dirección General con responsabilidad en materia de ordenación y evaluación educativa de la Consejería competente en materia de Educación.



f) Doce vocalías nombradas mediante orden de la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia, de acuerdo a la siguiente distribución:

1º Dos representantes de los Rectores y Rectoras de las Universidades andaluzas, a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades.

2º Dos representantes de los Presidentes y Presidentas de los Consejos Sociales de las Universidades andaluzas, a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades.

3º Cuatro personas de reconocido prestigio en el ámbito de la investigación científica o la actividad profesional.

4º Dos representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, con rango mínimo de Dirección General, pertenecientes a Consejerías con competencias sectoriales en materia de investigación científica o tecnológica.

5º ~~Una~~ **Dos** representantes del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía, a propuesta del mismo.

.....

4. Las personas integrantes del Consejo Rector a que se refiere el párrafo **e) f) del apartado 2**, excepto las que se recogen en su ordinal 4º, podrán ser indemnizadas por la Agencia por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, cuando no se utilicen redes de comunicación a distancia, en los términos previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Las demás personas no percibirán asistencias ni serán indemnizadas por la Agencia por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones.

5. Asimismo, a las personas integrantes del Consejo Rector señaladas en el párrafo **e) f) del apartado 2**, les serán de aplicación los motivos de abstención previstos en las normas vigentes y deberán guardar sigilo respecto de los asuntos de que conozcan y de la documentación a que tengan acceso en cualquier formato o que se le entregue por razón de su pertenencia al órgano, así como custodiar fielmente dicha documentación, con la prohibición expresa de divulgar resultados o información de su contenido".»

Valoración: Se acepta. Para una mejor representación de todos los grupos de interés vinculados con la actividad de ACCUA, tal y como recomienda el panel de evaluación de ENQA (Asociación Europea de Agencias de Calidad a la que actualmente pertenece la Agencia Andaluza del Conocimiento), se incluye como miembro del Consejo Rector de ACCUA, una representación de la Consejería competente en materia de educación, que corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación y evaluación educativa, y se amplía la representación del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía, que pasa de uno a dos representantes.

Con respecto a la modificación del apartado cuarto, se ha modificado la redacción para incluir la referencia genérica a las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas integrantes del Consejo Rector, sin mencionar apartados concretos del apartado 2 del artículo.

En el apartado quinto, se actualiza la referencia a la letra f) del artículo 15.2.

Al hilo de esta alegación se incluye una modificación en el texto del artículo 15.7. a los efectos de que los vocales del Consejo Rector que no lo son por razón de su cargo en la Administración de la Junta de Andalucía, continúen en funciones tras el cumplimiento del periodo de cuatro años de su nombramiento hasta su reelección o el nombramiento de un nuevo vocal.



«Tercera.- Artículo 16. Competencias del Consejo Rector. De conformidad con el art. 58.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, “el plan inicial de actuación de las agencias será aprobado por la persona titular de la Consejería de la que dependa la agencia...”, por este motivo consideramos que se debería modificar la redacción de este artículo suprimiendo la aprobación de la propuesta del plan inicial de actuación por parte del Consejo Rector, órgano que se creará con posterioridad a la aprobación de los Estatutos de ACCUA.

Por tanto, en el artículo 16, sugerimos que donde dice:

[...]

Debe decir:

“1. Corresponden al Consejo Rector las siguientes competencias:

a) Aprobar ~~la propuesta de plan inicial de actuación y aprobar~~ los planes estratégicos plurianuales de la Agencia y, en su caso, sus modificaciones a propuesta de la Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos”.

Valoración: Se acepta. El artículo 65.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, atribuye a la Consejería de adscripción de las Agencias administrativas su dirección estratégica, y el artículo 58.1 de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, establece que el plan inicial de actuación de la agencia será aprobado por la persona titular de la Consejería de la que dependa, previo informe favorable de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y de Administración Pública. En consecuencia se modifica el artículo en cuestión para suprimir la previa propuesta del Consejo Rector de ACCUA para la aprobación del Plan Inicial de Actuación de ACCUA.

«Cuarta.- Artículo 18. Funciones ejecutivas. Por el mismo motivo expresado en la alegación tercera, se debería suprimir de este artículo la función ejecutiva de la Dirección indicada en el apartado a).

Por tanto, en el artículo 18, sugerimos que donde dice:

[...]

Debe decir:

“1. Como máximo órgano ejecutivo de la Agencia, corresponde a la Dirección, sin perjuicio de las competencias de la Presidencia, la representación legal ordinaria de la Agencia y la adopción de las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector, así como:

~~a) Formular y elevar al Consejo Rector la propuesta del plan inicial de actuación con el ámbito temporal que se dispone en el artículo 58.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y sus modificaciones”.~~

Valoración: Se acepta. El artículo 65.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, atribuye a la Consejería de adscripción de las Agencias administrativas su dirección estratégica, y el artículo 58.1 de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, establece que el plan inicial de actuación de la agencia será aprobado por la persona titular de la Consejería de la que dependa, previo informe favorable de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y de Administración Pública. Conforme a la alegación anterior se ha suprimido la previa propuesta del Consejo Rector para la aprobación del Plan Inicial de Actuación de ACCUA, en consecuencia, se modifica la redacción del artículo 18.1.a) para suprimir la competencia atribuida a la Dirección de ACCUA para formular y elevar al Consejo Rector la propuesta del Plan inicial de Actuación de ACCUA.

«Quinta.- Artículo 19. Funciones de evaluación y acreditación. Entre las funciones propias de la Dirección se debe incluir la relativa a establecer los criterios y procedimientos de evaluación y



acreditación, que posteriormente serán aprobados por el Comité Técnico, como queda recogido en los apartados 4 b) y 4 c) del artículo 21 de estos Estatutos.

Asimismo y continuando con los argumentos indicados en las alegaciones primera y segunda, las funciones de evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales que imparten las universidades y los centros docentes de enseñanza superior del sistema universitario andaluz, deben ampliarse a un ámbito geográfico superior al andaluz.

Por tanto, en el artículo 19, sugerimos que donde dice: [...]

Debe decir:

“En este ámbito, corresponden a la Dirección, en aplicación de los criterios y estándares de evaluación de referencia nacional e internacional en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, las siguientes funciones:

a) La evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales que imparten las universidades y los centros docentes de enseñanza superior del sistema universitario andaluz, **y en su caso, en otro ámbito geográfico.**

b) La evaluación, certificación y acreditación de los sistemas de garantía interna de calidad de las universidades, incluidos los que se refieren a la función docente del profesorado.

c) La evaluación y acreditación de las figuras contractuales del profesorado universitario.

d) La evaluación de las instituciones y centros universitarios.

e) La evaluación, certificación y seguimiento de los programas de I+D+I y de las actividades de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

f) El establecimiento de los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación.

g) El nombramiento de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para el desarrollo de la actividad de evaluación y acreditación.

h) El nombramiento de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales.

i) La designación de los miembros de las comisiones de evaluación y acreditación, asignando las funciones de presidencia y secretaría de las mismas.

j) Las demás funciones de evaluación y acreditación científica y universitaria competencia de la Agencia que le atribuyan las leyes, los presentes Estatutos y demás normas vigentes”.

Valoración: Se acepta parcialmente. Se unifican en un único apartado todas las funciones de evaluación y acreditación que corresponden a la Dirección de ACCUA previstas inicialmente en las letras a) a e) para incluirlas por referencia a las funciones de evaluación y acreditación que corresponden a ACCUA según el actual artículo 6.4 del borrador de estatutos, de forma que el ámbito territorial de las funciones de la Dirección de ACCUA se correspondan en todos los casos con el ámbito territorial de las competencias de ACCUA.

Con respecto a los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, se acepta como función de la Dirección de ACCUA la propuesta de los criterios y procedimientos de evaluación, ya que su aprobación corresponde al Comité Técnico tal y como establece el artículo 21.4.b) y c) del borrador de estatutos.

Al hilo de esta alegación, se modifica la redacción del artículo 21.4.b) para unificar la redacción. Donde dice «Fijar y aprobar los criterios de evaluación y acreditación», se suprime el término fijar y se mantiene únicamente la referencia a aprobar los criterios de evaluación y acreditación, y se incluye la referencia a la propuesta de la Dirección.



«Sexta.- Artículo 21. El Comité Técnico. Del mismo modo que en la alegación segunda, siguiendo las indicaciones del panel de evaluación de ENQA (Asociación Europea de Agencias de Calidad a la que pertenece la actual AAC-DEVA y posteriormente ACCUA), la representación de todos los grupos de interés debe quedar debidamente acreditada, por lo que en el apartado “d) Catorce personas con trayectoria académica internacional de prestigio y experiencia en evaluación científica o académica”, se debe incluir el perfil de profesional.

Al igual que en artículo relativo al Consejo Rector, a las personas integrantes del Comité Técnico les será de aplicación el mismo régimen de indemnizaciones y de obligaciones, según se establece en los puntos 7 y 8 de nueva creación, del artículo 21.

Por tanto, en el artículo 21, sugerimos que donde dice:

[...]

Debe decir:

“1. El Comité Técnico es el órgano colegiado técnico, consultivo y de asesoramiento a la Dirección en el ejercicio de sus funciones de evaluación y acreditación, y estará integrado por los siguientes miembros:

- a) La persona titular de la Dirección, que ostentará su presidencia.
- b) Las Subdirecciones de Evaluación y Acreditación y de Calidad y Relaciones Institucionales.
- c) Las personas que, en condición de personas colaboradoras técnicas de la Agencia, coordinen cada una de las áreas funcionales de evaluación y acreditación en que se estructure la actividad de la Agencia.
- d) **Catorce personas con trayectoria académica internacional de prestigio y experiencia en evaluación científica, académica o profesional (colaboradores técnicos)**, designados por la persona titular de la Dirección, oído el Consejo Rector de la Agencia, por un periodo de cuatro años, renovable por un único periodo de igual duración.
- e) Dos estudiantes universitarios con experiencia en evaluación académica, designados de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad por la persona titular de la Dirección, oído el Consejo Rector de la Agencia, por un periodo de cuatro años.

7. Las personas integrantes del Comité Técnico a que se refieren los párrafos d) y e) del apartado 1, podrán ser indemnizadas por la Agencia por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, cuando no se utilicen redes de comunicación a distancia, en los términos previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Las demás personas no percibirán asistencias ni serán indemnizadas por la Agencia por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones.

8. Asimismo, a las personas integrantes del Comité Técnico señaladas en los párrafos d) y e) del apartado 1, les serán de aplicación los motivos de abstención previstos en las normas vigentes y deberán guardar sigilo respecto de los asuntos de que conozcan y de la documentación a que tengan acceso en cualquier formato o que se le entregue por razón de su pertenencia al órgano, así como custodiar fielmente dicha documentación, con la prohibición expresa de divulgar resultados o información de su contenido”.»

Valoración: Se acepta parcialmente. Se incluye entre las catorce personas con trayectoria académica internacional de prestigio y experiencia en evaluación el ámbito profesional (además del científico y académico). No se acepta la condición propuesta de colaboradores técnicos, únicamente tienen la condición de miembros de un órgano colegiado, el Comité Técnico.



Se incluye un apartado relativo al régimen de indemnizaciones por la participación en las sesiones del Comité Técnico.

Se incluye el régimen de participación (en cuanto a causas de abstención y confidencialidad) de los miembros del Comité Técnico.

Al hilo de esta alegación se incluye una modificación en el texto del artículo 21.1. letras d) y e) a los efectos de que los miembros del Comité Técnico citados continúen en funciones tras el cumplimiento del periodo de cuatro años de su nombramiento hasta su renovación si corresponde o el nombramiento de un nuevo miembro del Comité Técnico.

«Séptima.- Artículo 25. *Personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación. El término Banco de Evaluadores y Evaluadoras se ha podido quedar desfasado por incompleto. Actualmente, dicho Banco no solo incluye a evaluadores y evaluadoras, sino también a personas que preparan o imparten ponencias o actividades formativas, y aquellas otras que colaboran en la definición de criterios de evaluación.*

Así pues, pensamos que el término más adecuado, y ya definido en el cuerpo estatutario, debe ser el de Banco de Colaboradoras y Colaboradores Técnicos de la Agencia.

Dicho Banco, actualmente se estructura en tres perfiles diferentes, pero en un futuro cercano con un escenario de modificaciones normativas en el ámbito universitario y de investigación, y para evitar modificaciones estatutarias, creemos necesario suprimir la alusión a estos perfiles en los estatutos y que su definición se lleve a cabo en un documento interno de la Agencia.

Asimismo, el término “reconocido prestigio” habría que suprimirlo, pues en el caso de seleccionar a estudiantes universitarios para formar parte del citado Banco, estos no cumplirían el requisito exigido. Por su parte, el término “académicos” debería sustituirse por el de “universitarios”, al tratarse de un término más extenso que abarca no solo al perfil académico, sino también al personal de administración y servicios universitarios.

Respecto de los criterios para seleccionar del Banco a las personas Colaboradoras Técnicas de la Agencia, deben ser los indicados en la “guía de selección de evaluadores y evaluadoras de la Agencia”, estos son, criterios de objetividad, idoneidad, representación territorial, independencia, ausencia de conflicto de intereses, disponibilidad, responsabilidad y criterio de género.

Por tanto, en el artículo 25, sugerimos que donde dice:

[...]

Debe decir:

*“2. Las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación, se extraerán del ~~Banco de Evaluadores y Evaluadoras, Banco de Colaboradoras y Colaboradores Técnicos~~ de la Agencia, que estará formado por personas expertas externas ~~de reconocido prestigio en~~ del ámbitos ~~académicos,~~ universitario, investigadores, y/o profesionales, teniendo en cuenta ~~criterios de independencia, objetividad y ausencia de conflicto de intereses~~ **criterios de objetividad, idoneidad, representación territorial, independencia, ausencia de conflicto de intereses, disponibilidad, responsabilidad y criterio de género**”.*

***El Banco de Evaluadores y Evaluadoras de la Agencia, se estructura en tres perfiles diferentes, docente, profesional y estudiante²².**»*

Valoración: Se acepta parcialmente. Se modifica la denominación del Banco para adaptarla a una que englobe con más detalle todas las funciones que los estatutos atribuyen al personal colaborador técnico de



la Agencia para la evaluación y acreditación que se detallan con más precisión en este mismo artículo, pero evitando la referencia propuesta a «Banco de Colaboradoras y Colaboradores Técnicos de la Agencia», para evitar la posible confusión con las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales. Pasa a denominarse Banco de personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación.

Teniendo en cuenta la especificación de las funciones de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación, se modifican las referencias a los procedimientos de evaluación y acreditación por las referencias a las guías y protocolos de evaluación y acreditación.

El Banco es de inscripción voluntaria y abierta y es la base para la designación por la Dirección de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y la acreditación conforme establecen los estatutos. El procedimiento de selección se aprobará por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección y oído el Comité Técnico.

Se ajusta la referencia a los criterios para la selección de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación del Banco, se modifica el criterio de representación territorial por el de diversidad territorial al adaptarse de una forma más clara a la necesidad que se pretende cubrir, y se suprime el criterio de responsabilidad.

Al hilo de esta alegación se mejora de oficio la redacción del artículo 24.3 en relación con los criterios de selección de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales, que se hará en función de su especialización y experiencia, atendiendo a principios de publicidad, igualdad, objetividad e idoneidad.

Se incluye el carácter temporal de la designación como personal colaborador técnico de la Agencia para la evaluación y acreditación.

Además de la modificación de este artículo, se modifica el artículo 26 en cuanto a la adaptación necesaria del proceso de evaluación y acreditación, y el 29.2 en cuanto a la referencia a las funciones de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación.

«Octava.- Artículo 27. Comisiones de evaluación y acreditación. Las comisiones de evaluación y acreditación del área de Investigación, innovación y desarrollo de la Agencia, en ocasiones superan el número máximo de 15 miembros establecido en este artículo. Su composición no es fija y depende de múltiples variables, por lo que se debería suprimir la limitación indicada sobre el número máximo y mínimo de miembros que componen las comisiones de evaluación y acreditación.

Por tanto, en el artículo 27, sugerimos que donde dice:

[...]

Debe decir:

*“1. Las comisiones de evaluación y acreditación, estarán compuestas por **un mínimo de 3 y un máximo de 15 miembros de entre** las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación”.*»



Valoración: Se acepta. Se modifica la redacción para suprimir la composición mínima o máxima de las comisiones de evaluación y acreditación, para poder atender a las necesidades y múltiples variables que configuran la composición de las comisiones. Se ajustan las referencias a los criterios de designación en los mismos términos que en el artículo anterior.

En cualquier caso, su composición será objeto de publicación.

5.2. Informe de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios – Andalucía (CSIF – A).

«Alegación nº 1 al artículo 6. Potestades, funciones y competencias. Se da una nueva redacción al apartado 1 y 2 del artículo 6:

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, corresponden exclusivamente al personal funcionario las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales.

A los efectos previstos en este artículo, implican participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales las actuaciones administrativas obligatorias para sus destinatarios que permitan exigir su acatamiento en caso de incumplimiento, no debiéndose considerar como tales, ~~en estos casos, sus actuaciones preparatorias, de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo, que no constituyan actos administrativos de cualquier naturaleza~~ las funciones auxiliares de carácter instrumental y apoyo administrativo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, serán desempeñadas exclusivamente por personal funcionario las siguientes funciones:

[...]

d) **El ejercicio de funciones de autoridad, las actividades de inspección, vigilancia, control del cumplimiento de las normas o resoluciones administrativas y sanción, el otorgamiento de licencias y la emanación de órdenes de policía.**

[...]

f) **La suscripción de informes económico-financieros legalmente preceptivos, así como el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.**

[...]

h) **Las funciones atribuidas a personal funcionario en la legislación específica de determinados cuerpos, y en particular, el Cuerpo de Letrados y Letradas de la Administración de la Junta de Andalucía; el Cuerpo de Letrados y Letradas de la Administración Sanitaria; los Cuerpos de Inspección y Subinspección de la Administración de la Junta de Andalucía ~~Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda; los Cuerpos de Inspección y Subinspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios;~~ y el Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente.**

[...]

j) **La instrucción o la elaboración de propuestas de resolución en procedimientos administrativos, así como actos de incoación.**

k) **La inspección, vigilancia o control del cumplimiento de normas o resoluciones administrativas.**

l) **Los puestos que tengan atribuidas funciones que impliquen la realización de tareas de contabilidad, tesorería, recaudación y exacción de tributos.**

m) **El asesoramiento legal preceptivo, así como la representación y defensa en juicio de la Administración.**

	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	21/07/2022	PÁGINA 49/94



n) La realización de informes que contengan propuestas de resoluciones que sean generadoras de deberes o derechos.

ñ) Las actuaciones que conlleven contrataciones públicas.

o) En el marco de la gestión de los proyectos financiados con fondos europeos así como de las autorizaciones administrativas e informes técnicos derivados de su ejecución, y de cualquier actividad de la Administración de la Junta de Andalucía relacionada con los mismos.

p) Cuando sean las Consejerías las que tramiten los procedimientos administrativos vinculados a la gestión de los proyectos financiados con fondos europeos, las autorizaciones administrativas e informes técnicos derivados de su ejecución, y cualquier actividad de la Administración de la Junta de Andalucía relacionada con los mismos, las funciones serán desempeñadas con carácter general por personal funcionario.

Motivación:

Se modifica la redacción del párrafo segundo del punto 1, la de los apartados d), f) y h) del punto 2: y se añaden los apartados j), k), l), m) n), ñ), o) y p) adecuándonos a lo recogido:

a) En el artículo 103.3 de la Constitución Española que regula que "la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho de sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones". La imparcialidad citada en el artículo 103.3, entiende GIL CREMADES, que "está más en la línea de garantizar la imparcialidad del funcionario, no frente a él mismo, sino frente a los demás, a aquellos que puedan forzarle mediante amenaza o prebenda a adoptar una conducta parcial", y que "sus garantías están concebidas sin duda en beneficio de los ciudadanos, pero encuentran su reverso en la necesidad de proteger al funcionario contra las presiones políticas"

b) El TREBEP en su artículo 1.3 e) establece como de actuación "la objetividad, profesionalidad e imparcialidad en el servicio garantizadas con la inamovilidad en la condición de funcionario de carrera". Esto implica que la imparcialidad se garantiza con la inamovilidad en la condición del funcionario de carrera, luego tal imparcialidad, no queda salvada con el único hecho de que se acceda al puesto por los criterios de "mérito y capacidad", como parece haber entendido parte de la doctrina y el legislador a tenor de las recientes modificaciones legislativas y manifestaciones doctrinales al respecto, ha de confluir además el desempeño con carácter permanente que es precisamente el sesgo que les mantiene a salvo de influencias ajenas al interés general que debe mover el desempeño de su actividad. Es esta la cualidad que desde luego no ostentan los contratados en régimen laboral, pues en su condición de removibles pueden ser objeto de presiones tanto externas como internas capaces de vulnerar su objetividad e imparcialidad.

c) El artículo 15.1 de la Ley 6/1984 establece que podrán ser desempeñadas por el personal laboral "Los puestos con funciones auxiliares de carácter instrumental y apoyo administrativo"

d) La jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo y diferentes Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Se añade la letra j), k), l) m), n), ñ) o) y p) en el punto 2, adecuándolos a la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo y diferentes Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y al Decreto-Ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso de la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 16 (Funciones reservadas al personal funcionario en la gestión de los fondos) establece las siguientes reservas de funciones al personal funcionario no incluidas en el texto:



"1. En el marco de/a gestión de los proyectos financiados con fondos europeos así como de las autorizaciones administrativas e informes técnicos derivados de su ejecución, y de cualquier actividad de la Administración de la Junta de Andalucía relacionada con los mismos.

3. Asimismo, cuando sean las Consejerías las que tramiten los procedimientos administrativos vinculados a la gestión de los proyectos financiados con fondos europeos, las autorizaciones administrativas e informes técnicos derivados de su ejecución, y cualquier actividad de la Administración de la Junta de Andalucía relacionada con los mismos, las funciones serán desempeñadas con carácter general por personal funcionario...."

Valoración: No se acepta la alegación sobre el artículo 6.1. La redacción es conforme a la reserva en la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales, para los funcionarios establecida, por ejemplo, en el artículo 16 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 6.2. se modifica en su redacción con fundamento en la alegación efectuada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea. De forma que se establecen las potestades que se atribuyen a la Agencia, y no las concretas funciones cuyo ejercicio se reserva a personal funcionario, cuya reserva se establece con carácter general.

«Alegación nº 2 al artículo 9. Principios generales y valores. Se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 9:

1. La Agencia actuará de acuerdo con los principios de autonomía, **transparencia**, competencia científica y técnica, imparcialidad, ética profesional, legalidad, seguridad jurídica, independencia, igualdad y no discriminación, y de acuerdo con los estándares académicos y sociales y las directrices internacionales de garantía de la calidad.

Motivación:

Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 9 añadiendo el principio de transparencia que tal y como se recoge en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía es un principio general de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía:

"1. La Administración de la Junta de Andalucía sirve con objetividad al interés general a través de sus órganos y entidades instrumentales, con sujeción a la Constitución, al Estatuto de Autonomía y al resto del ordenamiento jurídico. Se organiza y actúa de acuerdo con los principios de:

i) Transparencia".»

Valoración: Se acepta. Se incluye el principio de «transparencia» en el artículo 9.1. En cualquier caso, «la transparencia en todas las actividades administrativas, entendida como el acceso público a una información completa, exacta y clara sobre la actividad de la Agencia» ya está prevista en el artículo 9.2 como un valor que guía la actuación de la Agencia.

«Alegación nº 3 al artículo 24. Personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales.

Se elimina el concepto de idoneidad en el apartado 3 y se modifica la redacción del apartado 5:

3. Las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales de evaluación y acreditación, serán nombradas por la Dirección de la Agencia, en función de su



especialización y experiencia, atendiendo a principios de publicidad, igualdad, objetividad, **idoneidad**, mérito y capacidad, de conformidad con los requisitos exigidos por la legislación que sea de aplicación a cada procedimiento de evaluación o acreditación y por los estándares internacionales. 5. Los nombramientos de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales de evaluación y acreditación, serán publicados **en el BOJA**, en la sede electrónica de la Agencia, ~~o en su defecto~~, y en su página web.

Motivación:

Se elimina el principio de idoneidad del apartado 3 del artículo 24 en base a lo regulado en el artículo 39.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía que establece que:

"Reglamentariamente se regularán los diversos sistemas de selección del personal, tanto funcional como laboral fijo, en los que han de quedar siempre garantizados los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. La adecuación entre las condiciones personales de los titulares a las funciones propias de los puestos de trabajo que puedan ser ocupados se asegurará por el contenido de las pruebas de selección y, en su caso, por las prácticas o cursos de formación".

Se modifica la redacción del apartado 5 del artículo 24 en base a lo recogido en el artículo 79 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía es un principio general de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía respecto a la publicidad y transparencia de la actuación administrativa y el artículo 38 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía:

Artículo 70: "La actuación de la Administración de la Junta de Andalucía se desarrollará con el máximo respeto a los principios de publicidad y transparencia, sin perjuicio de las limitaciones derivadas del derecho a la intimidad o de otros derechos constitucionales que gozan de una protección específica.

Para hacer efectivo estos principios, se reconoce el derecho a la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública en los términos previstos en la Ley de Transparencia Pública de Andalucía".

Artículo 38: "Las convocatorias serán publicadas en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», sin perjuicio de que pueda difundirse un extracto de las mismas en otros medios de comunicación. En ellas se harán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) número y características de las vacantes;
- b) requisitos exigidos para presentarse a las pruebas;
- c) sistema selectivo y formas de desarrollo de las pruebas y de su calificación;
- d) programas, si es que se trata de oposición o concurso-oposición;
- e) baremos de valoración, si es que se trata de oposición o concurso-oposición;
- f) composición del órgano de selección;
- g) calendario para la realización de las pruebas, que habrá de concluir en todo caso antes del 1 de octubre del año en curso, y
- h) indicación de la oficina pública donde estarán de manifiesto las sucesivas comunicaciones, sin perjuicio de que puedan publicarse en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» o notificarse directamente a los interesados".

Con ello se garantizarían los a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros recogidos en el artículo 60 del TREBEP.»

	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	21/07/2022	PÁGINA 52/94
			



Valoración: No se acepta. Como establece el borrador de estatutos en el propio artículo 24.6, la condición de persona colaboradora técnica de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales, en ningún caso otorgará la condición de personal al servicio de la Agencia, ni supone por tanto un sistema de acceso a tal condición. En consecuencia no resultarían de aplicación los artículos 38 y 39.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, por estar referidos al régimen de acceso a la condición de funcionario o personal laboral.

Por el mismo motivo, tampoco resultaría aplicable el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por estar referido a la composición de los órganos colegiados de selección de personal.

Con respecto a la aplicación del principio de publicidad y transparencia de la actuación administrativa previsto artículo 79 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, entendemos que se encuentra suficientemente aplicado, sin que resulte preceptiva o necesaria la publicación del nombramiento de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Entre otros aspectos, es público el procedimiento de nombramiento de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales en cuanto al órgano competente y los criterios que deben regir el nombramiento, y es público el resultado del nombramiento por cuanto se publica en la sede electrónica que corresponda a la Agencia o en su defecto en su portal web.

El criterio de idoneidad para el nombramiento de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales, es un criterio válido y necesario para el desarrollo de las funciones que se les asignan. Las personas designadas deben tener un perfil idóneo en función del área funcional de la Agencia que vayan a coordinar.

«Alegación nº 4 al artículo 25. Personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación. Se modifica la redacción del apartado 3 y se elimina el concepto de idoneidad en el apartado 4:

*3. Los criterios de selección de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación se aprobarán por el Consejo Rector de la Agencia, a propuesta de la Dirección y oído el Comité Técnico. Los citados criterios de selección serán publicados **en el BOJA**, en la sede electrónica de la Agencia, ~~o en su defecto~~, y en su página web.*

4. La designación de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para el desarrollo de la actividad de evaluación y acreditación corresponde a la Dirección de la Agencia en función de su especialización y experiencia, atendiendo a principios de igualdad, objetividad, ~~idoneidad~~, mérito y capacidad, de conformidad con los requisitos exigidos por la legislación que sea de aplicación a cada procedimiento de evaluación o acreditación y por los estándares internacionales.

Motivación:

Se modifica la redacción del apartado 3 del artículo 25 en base a lo recogido en el artículo 79 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía es un principio general de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía respecto a la publicidad y transparencia de la actuación administrativa y el artículo 38 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía: [...]

Con ello se garantizarían los a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros recogidos en el artículo 60 del TREBEP.

	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	21/07/2022	PÁGINA 53/94



Se elimina el principio de idoneidad del apartado 4 del artículo 25 en base a lo regulado en el artículo 39.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía que establece que: [...]»

Valoración: No se acepta. Como establece el borrador de estatutos en el propio artículo 25.5, la condición de la condición de persona colaboradora técnica de la Agencia para la evaluación y acreditación, en ningún caso otorgará la condición de personal al servicio de la Agencia, ni supone por tanto un sistema de acceso a tal condición. En consecuencia no resultarían de aplicación los artículos 38 y 39.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, por estar referidos al régimen de acceso a la condición de funcionario o personal laboral.

Por el mismo motivo, tampoco resultaría aplicable el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por estar referido a la composición de los órganos colegiados de selección de personal.

Con respecto a la aplicación del principio de publicidad y transparencia de la actuación administrativa previsto artículo 79 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, entendemos que se encuentra suficientemente aplicado, sin que resulte preceptiva o necesaria la publicación de los citados criterios en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Entendiéndose suficientemente aplicado el principio de publicidad y transparencia con la publicación de los criterios de selección de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación y las designaciones que correspondan, en la sede electrónica que corresponda a la Agencia o en su defecto en su portal web.

El criterio de idoneidad para el nombramiento de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación, es un criterio válido y necesario para el desarrollo de las funciones que se asignan, deben responder a un perfil idóneo en función de la actividad de evaluación o acreditación a desarrollar (proyectos de I+D+I, estudios o centros universitarios, profesorado, etc) y del área o la rama del conocimiento afectada.

Así lo recoge el citado informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía y Conocimiento INFORME CIPI00017/18, de 2 de junio de 2020:

«PRIMERA. En cuanto a la primera pregunta: a la relación de los evaluadores con la Agencia, no les es de aplicación la normativa contractual, sino el nombramiento al que se refiere la normativa sectorial, nombramiento que sólo puede recaer sobre las personas que tienen una serie de características pero a través de un proceso que debe asegurar la publicidad y la concurrencia además de la idoneidad.[...]»

«Alegación nº 5 al artículo 27. Comisiones de evaluación y acreditación. Se elimina el concepto de idoneidad en el apartado 1 y se modifica la redacción del último párrafo del apartado 1:

1. Las comisiones de evaluación y acreditación, estarán compuestas por un mínimo de 3 y un máximo de 15 miembros de entre las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación.

Corresponde a la Dirección de la Agencia la determinación de los miembros de cada una de las comisiones de evaluación y acreditación, en función de su especialización y experiencia, y atendiendo a principios de igualdad, objetividad, ~~idoneidad~~, mérito y capacidad, de conformidad con los



requisitos exigidos por la legislación que sea de aplicación a cada procedimiento de evaluación o acreditación y a los estándares internacionales. La Dirección de la Agencia, asignará las funciones de presidencia y secretaría de las comisiones.

La composición de cada una de las comisiones de evaluación y acreditación será publicada **en el BOJA**, en la sede electrónica de la Agencia, ~~o en su defecto~~, y en su página web.

Motivación:

Se elimina el principio de idoneidad del apartado 1 del artículo 27 en base a lo regulado en el artículo 39.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía que establece que:[...]

Se modifica la redacción del último párrafo del apartado 1 del artículo 27 en base a lo recogido en el artículo 79 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía es un principio general de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía respecto a la publicidad y transparencia de la actuación administrativa y el artículo 38 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía:[...]

Con ello se garantizarían los a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros recogidos en el artículo 60 del TREBEP.»

Valoración: No se acepta. La designación como miembro de una comisión de evaluación y acreditación, en ningún caso otorgará la condición de personal al servicio de la Agencia, ni supone por tanto un sistema de acceso a tal condición. En consecuencia no resultarían de aplicación los artículos 38 y 39.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, por estar referidos al régimen de acceso a la condición de funcionario o personal laboral.

Por el mismo motivo, tampoco resultaría aplicable el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por estar referido a la composición de los órganos colegiados de selección de personal.

Con respecto a la aplicación del principio de publicidad y transparencia de la actuación administrativa previsto artículo 79 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, entendemos que se encuentra suficientemente aplicado, sin que resulte preceptiva o necesaria la publicación de la composición de cada una de las comisiones de evaluación y acreditación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Entre otros aspectos, es público el acceso al Banco de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia, de donde se seleccionan las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para el desarrollo de la actividad de evaluación y acreditación, es público el procedimiento de designación de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para el desarrollo de la actividad de evaluación y acreditación en cuanto al órgano competente y los criterios que deben regir la designación, el público el procedimiento de selección de los miembros de las comisiones de evaluación en cuanto al órgano competente y los criterios que deben regir la selección, y es público el resultado de la selección de los miembros de las comisiones de evaluación y acreditación mediante su publicación en la sede electrónica que corresponda a la Agencia o en su defecto en su portal web.

Ni siquiera, parece que la composición de las comisiones de evaluación y acreditación sea un contenido sometido a la publicidad activa de acuerdo con la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sin perjuicio de lo cual, como hemos dicho será una información pública y accesible en la sede electrónica que corresponda a la Agencia o en su defecto en su portal web.



El criterio de idoneidad para la determinación de los miembros de las comisiones de evaluación y acreditación es un criterio válido y necesario para el desarrollo de las funciones de evaluación y acreditación que se asignan a las comisiones de evaluación y acreditación, debiendo adecuar su composición en cuanto a los perfiles idóneos de sus miembros en función de la actividad de evaluación o acreditación a desarrollar (proyectos de I+D+I, estudios o centros universitarios, profesorado, etc) y del área o la rama del conocimiento afectada.

LA SECRETARIA GENERAL DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA

ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	21/07/2022	PÁGINA 56/94
		

ANEXO I. MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE ACCUA			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	
Expositivo. Párrafo primero.	La Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) creó ACCUA como agencia administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.	El artículo 1.d) de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), creó la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía como agencia administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía para llevar a cabo las competencias en materia de evaluación y acreditación de las actividades universitarias y de evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento que hasta ahora desarrollaba la Agencia Andaluza del Conocimiento, mediante su refundición a través de una escisión parcial.	Secretaría General Técnica, Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
Expositivo. Párrafo tercero a sexto.	De acuerdo con lo previsto en la citada Ley 9/2021, de 23 de diciembre, la finalidad de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, es ejercer las competencias en materia de evaluación y acreditación de las actividades universitarias y de la Agencia Andaluza del Conocimiento. Para ello, ACCUA tiene como objeto y fines: a) Ejercer las competencias de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias, su profesorado y otras actividades afines que establezca el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de la autonomía universitaria. b) Ejercer las competencias de evaluación y acreditación de las actividades de investigación científica y técnica; desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, sin perjuicio de las asignadas a otras Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía. c) Establecer los criterios, estándares, indicadores y metodologías de evaluación y mejora de la calidad del Sistema Andaluz del Conocimiento, así como impulsar la implantación de sistemas de seguimiento y control de la calidad y la excelencia de las investigaciones. d) Impulsar y coordinar los mecanismos de reconocimiento mutuo y colaboración con entidades evaluadoras y acreditadoras nacionales o internacionales.	En concreto, el artículo 17.1 de la citada Ley 9/2021, de 23 de diciembre, establece con carácter general el objeto y fines de ACCUA, entre los que se encuentran el ejercicio de las competencias de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias, su profesorado sin perjuicio de la autonomía universitaria; el ejercicio de las competencias de evaluación y acreditación de las actividades de investigación científica y técnica; desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento; el establecimiento de los criterios, estándares, indicadores y metodologías de evaluación y mejora de la calidad del Sistema Andaluz del Conocimiento; el impulso de la implantación de sistemas de seguimiento y control de la calidad y la excelencia de las investigaciones; así como la coordinación de los mecanismos de reconocimiento mutuo y colaboración con entidades evaluadoras y acreditadoras nacionales o internacionales.	Secretaría General Técnica, Consejería de Hacienda y Financiación Europea.





ANEXO I. MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE ACCUA			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Expositivo. Párrafo noveno.	Mediante la aprobación del presente Decreto y su entrada en vigor, se viene a dar cumplimiento al mandato previsto en la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, produciéndose la extinción de la Agencia Andaluza del Conocimiento y determinando la efectiva puesta en funcionamiento de ACCUA.	Mediante la aprobación del presente Decreto y su entrada en vigor, se viene a dar cumplimiento al mandato previsto en la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, determinando la efectiva puesta en funcionamiento de ACCUA.	Secretaría General Técnica, Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
Expositivo. Párrafo décimo.	En lo referente a su estructura, el Decreto está integrado por un artículo único que aprueba los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA); tres disposiciones adicionales, relativas a la extinción de la Agencia Andaluza del Conocimiento, a la integración de parte de su personal en ACCUA, y a la autorización para su participación en entidades nacionales e internacionales de evaluación y acreditación; una disposición transitoria relativa al régimen interino de la Dirección de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía; una disposición derogatoria, que deroga expresamente los Decretos 92/2011, de 19 de abril y 1/2018, de 9 de enero de 2018, relativos a los estatutos de la extinta Agencia Andaluza del Conocimiento; y dos disposiciones finales, para habilitar las adaptaciones en materia presupuestaria y de personal derivadas de la entrada en funcionamiento de ACCUA, y para disponer la entrada en vigor del presente Decreto.	En lo referente a su estructura, el Decreto está integrado por un artículo único que aprueba los estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA); cinco disposiciones adicionales, relativas a las referencias normativas a la Agencia Andaluza del Conocimiento, a la adscripción funcional de personal funcionario en ACCUA, a la integración de parte del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento en ACCUA, a la integración de parte del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia Digital de Andalucía y a la autorización a ACCUA para su participación en entidades nacionales e internacionales de evaluación y acreditación; tres disposiciones transitorias, relativas al régimen interino de la Dirección de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, al régimen interino de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia, y al régimen transitorio de las indemnizaciones por dedicación de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia; una disposición derogatoria, que deroga expresamente el Decreto 92/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento y el Decreto 1/2018, de 9 de enero, por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento; y dos disposiciones finales, para habilitar las adaptaciones en materia presupuestaria y de personal derivadas de la entrada en funcionamiento de ACCUA, y para disponer la entrada en vigor del presente Decreto.	Secretaría General Técnica, Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
Expositivo. Párrafo undécimo.	Por su parte, los estatutos de ACCUA constan de 31 artículos estructurados en VII capítulos. El capítulo I, en los artículos 1 a 5 establece disposiciones generales de ACCUA, como su adscripción a la Consejería competente en materia de evaluación y acreditación de las actividades universitarias y de innovación y de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento de la Administración de la Junta de Andalucía, o la fijación de su sede institucional.	Por su parte, los estatutos de ACCUA constan de 31 artículos estructurados en siete capítulos. El capítulo I, que comprende los artículos 1 a 5 establece disposiciones generales de ACCUA, como su adscripción a la Consejería competente en materia de evaluación y acreditación de las actividades universitarias y de innovación y de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento de la Administración de la Junta de Andalucía, o la fijación de su sede institucional.	Secretaría General Técnica, Consejería de Hacienda y Financiación Europea.



ANEXO I. MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE ACCUA			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Expositivo. Párrafo duodécimo.	Los capítulos II (artículos 6 y 7), III (artículo 8) y IV (artículos 9 a 12) establecen las funciones y formas de gestión de ACCUA, sus relaciones interadministrativas y sus principios de actuación.	El capítulo II, que comprende los artículos 6 y 7, el capítulo III, que comprende el artículo 8 y el capítulo IV, que comprende los artículos 9 a 12, establecen respectivamente las funciones y formas de gestión de ACCUA, sus relaciones interadministrativas y sus principios de actuación.	S G T, Consejería de Hacienda y Financiación Europea. Secretaría General para la Administración Pública.
Expositivo. Párrafo decimotercero.	El capítulo V, en los artículos 13 a 22 regula la organización de ACCUA, estableciendo su estructura orgánica y administrativa. La estructura orgánica la forman órganos de gobierno, como la Presidencia y el Consejo Rector; un órgano de dirección, la Dirección de la Agencia; y un órgano técnico y de asesoramiento, el Comité Técnico. En cuanto a su estructura administrativa, bajo la dependencia jerárquica de la Dirección de la Agencia se prevé una estructura en unidades administrativas, con una Secretaría General, una Subdirección de Evaluación y Acreditación, y una Subdirección de Calidad y Relaciones Institucionales.	El capítulo V, que comprende los artículos 13 a 22, regula la organización de ACCUA, estableciendo su estructura orgánica y administrativa. La estructura orgánica la forman órganos de gobierno, como la Presidencia y el Consejo Rector; un órgano de dirección, la Dirección de la Agencia; y un órgano técnico y de asesoramiento, el Comité Técnico. En cuanto a su estructura administrativa, bajo la dependencia jerárquica de la Dirección de la Agencia se prevé una estructura en unidades administrativas, con una Secretaría General, un Área de Evaluación y Acreditación, y un Área de Calidad y Relaciones Institucionales.	S G T, Consejería de Hacienda y Financiación Europea. S G T, Consejería de la Presidencia, Adm. Púb. e Interior.
Expositivo. Párrafo decimocuarto.	El capítulo VI en los artículos 23 a 29, regula la actividad de evaluación y acreditación de ACCUA, con aspectos como las áreas funcionales de evaluación y acreditación, las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales, las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación, las comisiones de evaluación y acreditación o el proceso de evaluación y acreditación. También se establece el régimen de indemnizaciones por la evaluación y acreditación desarrollada por el personal colaborador técnico de la Agencia.	El capítulo VI, que comprende los artículos 23 a 29, regula la actividad de evaluación y acreditación de ACCUA, con aspectos como las áreas funcionales de evaluación y acreditación, las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales, las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación, las comisiones de evaluación y acreditación o el proceso de evaluación y acreditación. También se establece el régimen de indemnizaciones por la actividad de evaluación y acreditación desarrollada por el personal colaborador técnico de la Agencia.	S G T, Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
Expositivo. Párrafo decimoquinto.	Finalmente, el capítulo VII, artículos 30 y 31, establece los instrumentos de planificación estratégica de la actividad de ACCUA, a través de los planes estratégicos plurianuales y los planes anuales de actuación.	Finalmente, el capítulo VII, que comprende los artículos 30 y 31, establece los instrumentos de planificación estratégica de la actividad de ACCUA, a través de los planes estratégicos plurianuales y los planes anuales de actuación.	S G T, Consejería de Hacienda y Financiación Europea.





ANEXO I. MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE ACCUA			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Expositivo. Párrafo decimoséptimo.	<i>En concreto, la norma es respetuosa con los principios de necesidad y eficacia, en la medida en que su tramitación responde a una razón de interés general, dotar a ACCUA, creada por la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, de una norma propia de organización y funcionamiento, y determinar su efectiva puesta en funcionamiento, dando cumplimiento al mandato previsto en la citada Ley 9/2021, de 23 de diciembre.</i>	<i>En concreto, la norma es respetuosa con los principios de necesidad y eficacia, en la medida en que su tramitación responde a una razón de interés general, dotar a ACCUA, creada por la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, de una norma propia de organización y funcionamiento, y determinar su efectiva puesta en funcionamiento, persiguiendo el objetivo de cumplir el mandato previsto en la citada Ley 9/2021, de 23 de diciembre.</i>	Secretaría General para la Administración Pública.
Expositivo. Párrafo decimotercero.	<i>Asimismo, se adecúa al principio de proporcionalidad, puesto que se limita a establecer la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo perseguido, careciendo la norma de impacto sobre derechos y obligaciones de la ciudadanía al tratarse de una norma organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.</i>	<i>Asimismo, se adecúa al principio de proporcionalidad, puesto que se limita a establecer la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo perseguido, sin establecer cargas administrativas para la ciudadanía ni tener impacto sobre sus derechos y obligaciones, al tratarse de una norma organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía, constándose por tanto como el instrumento más adecuado para cumplir la finalidad y objetivo perseguido y que no existen medidas menos restrictivas o que impongan menos obligaciones.</i>	Secretaría General para la Administración Pública.
Expositivo. Párrafo decimonoveno.	<i>En atención al principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, para la actuación de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, y el ejercicio de las funciones y competencias que tiene atribuidas.</i>	<i>En atención al principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, integrándose en el mismo con el rango normativo adecuado, generando un régimen jurídico estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre para la actuación de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía en el ejercicio de las funciones y competencias que tiene atribuidas.</i>	Secretaría General para la Administración Pública.
Expositivo. Párrafo vigésimo.	<i>El principio de transparencia exige el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, la definición clara de los objetivos de la norma y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos, posibilitando que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en su elaboración. Este principio que se ha respetado en todos sus términos en la aprobación del presente Decreto.</i>	<i>El principio de transparencia exige el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, la definición clara de los objetivos de la norma y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos, posibilitando que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en su elaboración. Este principio se ha respetado en todos sus términos en la aprobación del presente Decreto.</i>	Mejora en la redacción de oficio.
Expositivo. Párrafo añadido.	----	<i>En cuanto a su procedimiento de tramitación, se han cumplimentado los trámites preceptivos establecidos en la normativa de aplicación y aquellos facultativos convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición. Se ha concedido trámite de audiencia a las entidades cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la norma, como por ejemplo, a las Universidades del Sistema Universitario Andaluz, y el proyecto ha sido sometido a información pública mediante su publicación tanto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, como en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.</i>	Secretaría General para la Administración Pública.



ANEXO I. MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE ACCUA			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Expositivo. Párrafo vigésimoprimer.	Por último, y en cumplimiento del principio de eficiencia la aprobación del presente Decreto deriva de un proceso de racionalización de la gestión administrativa, y establece las medidas de organización y funcionamiento pertinentes y adecuadas a los recursos disponibles para la actuación de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.	En cumplimiento del principio de eficiencia, la aprobación del presente Decreto deriva de un proceso de racionalización de la gestión administrativa, quedando acreditada la no coincidencia de las funciones de sus órganos con las de otros órganos existentes, y establece las medidas de organización y funcionamiento pertinentes y adecuadas a los recursos disponibles para la actuación de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.	Secretaría General para la Administración Pública.
Expositivo Párrafo añadido.	----	Por último, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha cumplido con el principio de transversalidad de género, y en la elaboración de esta norma ha estado presente la perspectiva de la igualdad de género, adaptándola para eliminar los posibles efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.	Unidad Igualdad Género CTEICU
Fórmula promulgatoria.	En su virtud, a propuesta del Consejero de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día __ de _____ de 2022,	En su virtud, a propuesta del Consejero de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la disposición final séptima de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día __ de _____ de 2022,	Secretaría General Técnica, Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
Artículo único.	Artículo único. Aprobación de los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, (ACCUA). Se aprueban los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, (ACCUA), cuyo texto se inserta a continuación como Anexo I al presente Decreto.	Artículo único. Aprobación de los estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, (ACCUA). Se aprueban los estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, (ACCUA), cuyo texto se inserta a continuación.	Secretaría General Técnica, Consejería de Hacienda y Financiación Europea.



ANEXO I. MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE ACCUA			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Disposición adicional primera.	<p>Disposición adicional primera. Extinción de la Agencia Andaluza del Conocimiento.</p> <p>1. De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), con la entrada en vigor del presente decreto, se produce la extinción de la Agencia Andaluza del Conocimiento.</p> <p>2. Todas las referencias normativas a la extinta Agencia Andaluza del Conocimiento en relación con el ejercicio de competencias de evaluación y acreditación de las actividades universitarias y de evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, se entenderán efectuadas a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).</p>	<p>Disposición adicional primera. Referencias a la Agencia Andaluza del Conocimiento.</p> <p>1. Todas las referencias normativas a la Agencia Andaluza del Conocimiento en relación con el ejercicio de competencias de evaluación y acreditación de las actividades universitarias y de evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, se entenderán efectuadas a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).</p>	Secretaría General Técnica, Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
Disposición adicional segunda. Apartado primero.	<p>Disposición adicional segunda. Integración de personal.</p> <p>1. Se integra en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) el personal funcionario al servicio de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología y de la Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, cuyo puesto de trabajo de acuerdo con sus relaciones de puestos de trabajo, está adscrito funcionalmente a la Agencia Andaluza del Conocimiento, de acuerdo con el siguiente detalle:</p>	<p>Disposición adicional segunda. Adscripción de funciones en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.</p> <p>El personal funcionario al servicio de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología y de la Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, cuyo puesto de trabajo estaba adscrito funcionalmente a la Agencia Andaluza del Conocimiento de acuerdo con sus respectivas relaciones de puestos de trabajo, continuará prestando servicios en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, hasta que tras la creación de su relación de puestos de trabajo se modifiquen las relaciones de puestos de trabajo afectadas para su integración definitiva en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.</p>	Secretaría General para la Administración Pública.
Disposición adicional segunda. Apartado segundo.	Cuadro detalle personal integrado en blanco.	Se completa el cuadro detalle del personal integrado	Secretaría General Técnica, Consejería de Hacienda y Financiación Europea.



ANEXO I. MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE ACCUA			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Disposición adicional segunda. Apartado tercero.	Cuadro detalle personal integrado en blanco.	Se completa el cuadro detalle del personal integrado	Secretaría General Técnica, Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
Disposición adicional segunda. Apartado cuarto.	4. El personal laboral se integra en ACCUA manteniendo las condiciones de su entidad de origen, según lo previsto para la sucesión de empresas en la legislación laboral. El acceso, en su caso, de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse previa superación de las correspondientes pruebas selectivas convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público de conformidad con lo establecido en la legislación de función pública.	3. El personal laboral se integra en ACCUA manteniendo las condiciones de su entidad de origen, según lo previsto para la sucesión de empresas en la legislación laboral. En todo caso, en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía corresponden exclusivamente al personal funcionario las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales, entendidas como aquellas actuaciones administrativas obligatorias para sus destinatarios que permitan exigir su acatamiento en caso de incumplimiento, no debiéndose considerar como tales, en estos casos, sus actuaciones preparatorias, de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo, que no constituyan actos administrativos de cualquier naturaleza. El acceso, en su caso, de este personal laboral integrado a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse previa superación de las correspondientes pruebas selectivas convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público de conformidad con lo establecido en la legislación de función pública.	Secretaría General para la Administración Pública.
Disposición adicional segunda. Apartado quinto.	5. En el plazo de cinco meses, se deberá aprobar la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).	Suprimido.	Secretaría General para la Administración Pública. Secretaría General Técnica, Consejería de Hacienda y Financiación Europea.



ANEXO I. MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE ACCUA		
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO
Disposición adicional cuarta. Añadida.	<p>Disposición adicional cuarta. Integración de personal en la Agencia Digital de Andalucía.</p> <p>1. Se integra en la Agencia Digital de Andalucía el personal laboral al servicio de la Agencia Andaluza del Conocimiento que realiza mayoritariamente funciones en materia de tecnologías de la información y comunicación vinculadas con las competencias y funciones de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), de acuerdo con el siguiente detalle:</p> <p>TABLA</p> <p>2. El personal laboral se integra en la Agencia Digital de Andalucía manteniendo las condiciones de su entidad de origen, según lo previsto para la sucesión de empresas en la legislación laboral. El acceso, en su caso, de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse previa superación de las correspondientes pruebas selectivas convocadas en ejecución de las alertas de empleo público de conformidad con lo establecido en la legislación de función pública.</p> <p>3. La gestión laboral y de retribuciones de dicho personal se realizará por la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía hasta en tanto se adapten los sistemas de gestión de personal e información afectados de la Agencia Digital de Andalucía y se realicen las modificaciones presupuestarias necesarias.</p>
Disposición adicional tercera.	<p>Disposición adicional tercera. Participación en entidades nacionales e internacionales de evaluación y acreditación.</p> <p>1. De conformidad con lo previsto en el artículo 52.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se autoriza a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), a participar en las siguientes entidades nacionales e internacionales vinculadas con el ejercicio de la actividad de evaluación y acreditación:</p> <p>a) European Association for Quality Assurance in Higher Education, ENQA. b) European Quality Assurance Register for Higher Education, EQAR. c) International Network for Quality Assurance Agencies in Higher Education, INQAAHE. d) Red Española de Agencias de Calidad Universitaria, REACU.</p>	<p>Disposición adicional quinta. Participación en entidades nacionales e internacionales de evaluación y acreditación.</p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 52.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se autoriza a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), a participar en las siguientes entidades nacionales e internacionales vinculadas con el ejercicio de la actividad de evaluación y acreditación:</p> <p>a) European Association for Quality Assurance in Higher Education, ENQA. b) European Quality Assurance Register for Higher Education, EQAR. c) International Network for Quality Assurance Agencies in Higher Education, INQAAHE. d) Red Española de Agencias de Calidad Universitaria, REACU.</p>



ANEXO I. MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE DECRETO QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE ACCUA		
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO
Disposición transitoria única.	<p>Disposición transitoria única. Régimen interino de la Dirección de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.</p> <p>1. Hasta el efectivo nombramiento de la persona titular de la Dirección de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía conforme disponen sus estatutos, el actual Director de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento, se integra en ACCUA ejerciendo de forma interina las funciones de evaluación y acreditación de la Dirección de ACCUA.</p> <p>2. A estos efectos la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de la relación laboral de alta dirección del actual Director de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento.</p>	<p>Disposición transitoria primera. Régimen interino de la Dirección de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.</p> <p>1. Hasta el efectivo nombramiento de la persona titular de la Dirección de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía conforme disponen sus estatutos, el actual Director de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento, se integra en ACCUA ejerciendo de forma interina las funciones de la Dirección de ACCUA.</p> <p>2. A estos efectos la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de la relación laboral de alta dirección del actual Director de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento.</p>
Disposición transitoria segunda. Añadida.	<p>.....</p>	<p>Disposición transitoria segunda. Régimen interino de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.</p> <p>1. Hasta la efectiva designación de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía para la coordinación de las áreas funcionales de la misma, continuarán ejerciendo sus funciones los colaboradores o colaboradoras de carácter técnico que coordinen las diferentes áreas de actividad de la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento.</p> <p>2. Hasta la efectiva designación de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía para la evaluación y acreditación, continuarán ejerciendo sus funciones los colaboradores o colaboradoras de carácter técnico de la Agencia Andaluza del Conocimiento para el desarrollo de sus actividades de evaluación y acreditación.</p>





ANEXO I. MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE ACCUA		
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO
Disposición transitoria tercera. Añadida.	Disposición transitoria tercera. Importe de las indemnizaciones por dedicación de las personas colaboradoras técnicas de ACCUA. Hasta la aprobación de la Orden prevista en el artículo 29.4 de los estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, las indemnizaciones por dedicación, que correspondan a las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación y a las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales, previstas en los estatutos de la Agencia, se abonarán por los importes fijados en la Orden de 13 de julio de 2021, de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, por la que se aprueban los importes que en concepto de indemnización procede abonar a las colaboradoras y colaboradores técnicos de la Agencia Andaluza del Conocimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de sus Estatutos, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 140, del jueves 22 de julio de 2021.
Disposición derogatoria única.	Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y, expresamente, el Decreto 92/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, y el Decreto 1/2018, de 9 de enero de 2018, por el que se modifica el Decreto 92/2011, de 19 de abril.	Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y, expresamente, el Decreto 92/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento y el Decreto 1/2018, de 9 de enero, por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento.





ANEXO I. MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE ACCUA			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Disposición final primera.	<p>Disposición final primera. <i>Habilitación.</i></p> <p>1. Se habilita a la Consejería competente en materia de hacienda para disponer los créditos necesarios y realizar las oportunas modificaciones presupuestarias que permitan el funcionamiento y ejercicio de las competencias de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, ACCUA.</p> <p>2. Se habilita a la Consejería competente en materia de administración pública para modificar la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda.</p>	<p>Disposición final primera. <i>Habilitación.</i></p> <p>1. Se faculta a la Consejería de adscripción de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, para habilitar los créditos necesarios y realizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para la puesta en marcha, funcionamiento y ejercicio de las competencias y funciones de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).</p> <p>2. Se faculta a la Consejería competente en materia de administración pública para adecuar la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía a lo establecido en el presente Decreto mediante la creación de la relación de puestos de trabajo de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria y la modificación de las relaciones de puestos de trabajo necesarias. Incluyendo la creación supresión y modificación de aquellos puestos de trabajo necesarios para su efectiva adecuación.</p>	<p>Secretaría General para la Administración Pública.</p> <p>Secretaría General Técnica, Consejería de Hacienda y Financiación Europea.</p>
Disposición final segunda.	<p>Disposición final segunda. <i>Entrada en vigor.</i></p> <p>El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.</p>	<p>Disposición final segunda. <i>Entrada en vigor.</i></p> <p>El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.</p>	<p>Modificación en la redacción de oficina.</p>
Anexo.	<p>ANEXO</p> <p>ESTATUTOS DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA (ACCUA)</p>	<p>Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA)</p>	<p>Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.</p>



ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Anexo.	<p>ANEXO</p> <p>ESTATUTOS DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA (ACCUA)</p>	<p>Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA)</p>	Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea
Artículo 1.1.	<p>1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), en lo sucesivo la Agencia, se configura como una agencia administrativa de las previstas en el artículo 54.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que tiene como objeto y fines, en régimen de autonomía de gestión, los previstos en el artículo 17 de la citada Ley 9/2021, de 23 de diciembre, y en los presentes Estatutos.</p>	<p>1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), en lo sucesivo la Agencia, se configura como una agencia administrativa de las previstas en el artículo 54.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que tiene como objeto y fines, en régimen de autonomía de gestión, los previstos en el artículo 17 de la citada Ley 9/2021, de 23 de diciembre, y en los presentes estatutos.</p>	Secretaría General Técnica de Hacienda y Financiación Europea.
Artículo 1.2.	<p>2. La Agencia tiene personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines, y patrimonio y tesorería propios, sin perjuicio del principio de unidad de caja establecido en el artículo 73.b) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.</p>	<p>2. La Agencia tiene personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines, y patrimonio y tesorería propios, sin perjuicio del principio de unidad de caja establecida en el artículo 9.1.e) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.</p>	Secretaría General Técnica de Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
Artículo 2.3.	<p>3. El régimen de contratación de la Agencia será el establecido para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del sector público. A estos efectos, la Agencia tiene el carácter de poder adjudicador en virtud de los apartados 1.c), 2.a) y 3.a) del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.</p>	<p>3. El régimen de contratación de la Agencia será el establecido para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del sector público.</p>	Secretaría General Técnica de Consejería de Hacienda y Financiación Europea.



ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Artículo 3.1.	1. Según se establece en el artículo 20 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, el régimen jurídico del personal al servicio de la Agencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, será el establecido para el personal funcionario, laboral y, en su caso, estatutario, al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.	1. Según se establece en el artículo 20 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, el régimen jurídico del personal al servicio de la Agencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, será el establecido para el personal funcionario y laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.	Dirección General de Presupuestos. Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
Artículo 3.2.	2. El personal laboral proveniente de la Agencia Andaluza del Conocimiento se integrará en la Agencia manteniendo las condiciones de su entidad de origen según lo previsto para la sucesión de empresas en la legislación laboral. El acceso, en su caso, de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse previa superación de las correspondientes pruebas selectivas convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público de conformidad con lo establecido en la legislación de función pública.	2. El personal laboral proveniente de la Agencia Andaluza del Conocimiento que se integre en la Agencia mantendrá las condiciones de su entidad de origen según lo previsto para la sucesión de empresas en la legislación laboral. El acceso, en su caso, de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse previa superación de las correspondientes pruebas selectivas convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público de conformidad con lo establecido en la legislación de función pública.	Secretaría General Técnica. Consejería de la Presidencia. Administración Pública e Interior.
Artículo 4.c)	Los recursos económicos de la Agencia estarán formados por: [...] c) Los ingresos que pueda percibir por el ejercicio de sus actividades y por la prestación de servicios de evaluación o acreditación, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.	Los recursos económicos de la Agencia estarán formados por: [...] c) Los ingresos que pueda percibir por el ejercicio de sus actividades y por la prestación de servicios de evaluación o acreditación, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.	Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
Artículo Título. 6.	Artículo 6. Potestades, funciones y competencias.	Artículo 6. Objetivos, potestades y funciones y competencias de la Agencia.	Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea.





Junta de Andalucía

Consejería de Transformación Económica,
Industria, Conocimiento y Universidades
Secretaría General de Universidades,
Investigación y Tecnología

ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)		
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO
Artículo 6.1	<p>1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, quedan reservadas al personal funcionario las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales, entendidas como aquellas actuaciones administrativas obligatorias para sus destinatarios que permitan exigir su acatamiento en caso de incumplimiento, no debiéndose considerar como tales, en estos casos, sus actuaciones preparatorias, de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo, que no constituyan actos administrativos de cualquier naturaleza.</p>	<p>3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, quedan reservadas al personal funcionario las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales, entendidas como aquellas actuaciones administrativas obligatorias para sus destinatarios que permitan exigir su acatamiento en caso de incumplimiento, no debiéndose considerar como tales, en estos casos, sus actuaciones preparatorias, de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo, que no constituyan actos administrativos de cualquier naturaleza.</p>
		Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea.



ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)		
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO
Artículo 6.2.	<p>2. Sin perjuicio de la reserva general prevista en el apartado 1, serán desempeñadas exclusivamente por personal funcionario las siguientes funciones:</p> <p>a) La dación de fe pública administrativa, entendida como constatación fehaciente de hechos, actos y acuerdos en documentos públicos administrativos, incluso la expedición de certificados o de copias auténticas por el personal funcionario público habilitado conforme a lo dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo común.</p> <p>b) La constatación de hechos que, de acuerdo con su normativa específica, tengan presunción de veracidad.</p> <p>c) La suscripción de los actos jurídicos con efecto constitutivo relativos a la inscripción, anotación y cancelación en registros administrativos.</p> <p>d) La emanación de órdenes de policía.</p> <p>e) La adopción de medidas cautelares o de reposición.</p> <p>f) La suscripción de informes económico financiero legalmente preceptivos.</p> <p>g) Las actuaciones atribuidas a personal funcionario público habilitado para la identificación y firma de la ciudadanía en las oficinas de asistencia en materia de registro conforme a lo dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo común.</p> <p>h) Las funciones atribuidas a personal funcionario en la legislación específica de determinados cuerpos y, en particular, el Cuerpo de Letrados y Letradas de la Administración de la Junta de Andalucía; el Cuerpo de Letrados y Letradas de la Administración Sanitaria, los Cuerpos de Inspección y Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda; los Cuerpos de Inspección y Subinspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios; y el Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente.</p> <p>i) En la tramitación de procedimientos administrativos que se instruyan en la Agencia, el asesoramiento legal preceptivo, las funciones de persona responsable o instructora y la elevación de propuesta de resolución en los procedimientos de gravamen o que supongan el ejercicio de prerrogativas o poderes exorbitantes, así como los procedimientos de mediación y arbitraje.</p>	<p>2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, corresponden a la Agencia, dentro de su esfera de competencias, todas las potestades administrativas y prerrogativas que le reconozca el ordenamiento jurídico, precisas para el cumplimiento de sus fines, salvo la potestad expropiatoria. Entre estas potestades y prerrogativas se encuentran las siguientes:</p> <p>a) Las de evaluación y acreditación.</p> <p>b) Las prestacionales y de gestión de servicios públicos.</p> <p>c) La de revisión en vía administrativa de los actos y acuerdos dictados en el ejercicio de sus competencias.</p> <p>e) La adopción de medidas cautelares o de reposición.</p> <p>d) La de certificación respecto de los hechos, datos y documentos que formen parte de los expedientes que se tramiten en la Agencia.</p> <p>e) Las que atribuye la legislación de contratos del sector público, como las de interpretación, modificación y resolución de los contratos administrativos.</p> <p>f) La sancionadora, en los supuestos y en los términos que vengan legalmente establecidos.</p> <p>g) La disciplinaria en los supuestos y en los términos que vengan legalmente establecidos.</p>

Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea. CSIF - A



ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Artículo 6.3.a)	<p>3. La finalidad general de la Agencia es promover la calidad del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con los estándares científicos y académicos internacionales, y proporcionar a las Universidades, Instituciones de Investigación y demás Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento los criterios y referencias de calidad que les permitan el óptimo cumplimiento de su función social.</p> <p>La Agencia tiene los siguientes objetivos:</p> <p>a) El aseguramiento externo de la calidad de las instituciones universitarias en los ámbitos docente, investigador y de innovación, sin perjuicio de la autonomía universitaria.</p>	<p>1. La finalidad general de la Agencia es promover la calidad del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con los estándares científicos y académicos internacionales, y proporcionar a las Universidades, Centros de Enseñanza Superior, Instituciones de Investigación y demás Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, los criterios y referencias de calidad que les permitan el óptimo cumplimiento de su función social.</p> <p>La Agencia tiene los siguientes objetivos:</p> <p>a) El aseguramiento externo de la calidad de las instituciones universitarias y los Centros de Enseñanza Superior en los ámbitos docente, investigador y de innovación, sin perjuicio de la autonomía universitaria.</p>	<p>Interesados Agencia Andaluza del Conocimiento.</p>
Artículo 6.3.b)	<p>3. La finalidad general de la Agencia es promover la calidad del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con los estándares científicos y académicos internacionales, y proporcionar a las Universidades, Instituciones de Investigación y demás Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento los criterios y referencias de calidad que les permitan el óptimo cumplimiento de su función social.</p> <p>La Agencia tiene los siguientes objetivos:</p> <p>b) El apoyo para la garantía y mejora de las actividades de investigación científica y técnica, desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.</p>	<p>1. La finalidad general de la Agencia es promover la calidad del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con los estándares científicos y académicos internacionales, y proporcionar a las Universidades, Centros de Enseñanza Superior, Instituciones de Investigación y demás Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento los criterios y referencias de calidad que les permitan el óptimo cumplimiento de su función social.</p> <p>La Agencia tiene los siguientes objetivos:</p> <p>b) El apoyo para la garantía y mejora de las actividades de investigación científica y técnica, desarrollo e innovación del Sistema Andaluz del Conocimiento.</p>	<p>Interesados Agencia Andaluza del Conocimiento.</p>
Artículo 6.3.c)	<p>3. La finalidad general de la Agencia es promover la calidad del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con los estándares científicos y académicos internacionales, y proporcionar a las Universidades, Instituciones de Investigación y demás Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento los criterios y referencias de calidad que les permitan el óptimo cumplimiento de su función social.</p> <p>La Agencia tiene los siguientes objetivos:</p> <p>c) El desarrollo de metodologías, herramientas y propuestas, en el ámbito de la calidad, que contribuyan al progreso y la proyección internacional de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.</p>	<p>1. La finalidad general de la Agencia es promover la calidad del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con los estándares científicos y académicos internacionales, y proporcionar a las Universidades, Centros de Enseñanza Superior, Instituciones de Investigación y demás Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento los criterios y referencias de calidad que les permitan el óptimo cumplimiento de su función social.</p> <p>La Agencia tiene los siguientes objetivos:</p> <p>c) El desarrollo de metodologías, herramientas y propuestas, en el ámbito de la calidad, que contribuyan al progreso y la proyección internacional del Sistema Andaluz del Conocimiento.</p>	<p>Interesados Agencia Andaluza del Conocimiento.</p>



ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Artículo 6.3.f)	<p>3. La finalidad general de la Agencia es promover la calidad del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con los estándares científicos y académicos internacionales, y proporcionar a las Universidades, Instituciones de Investigación y demás Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento los criterios y referencias de calidad que les permitan el óptimo cumplimiento de su función social.</p> <p>La Agencia tiene los siguientes objetivos: [...] f) La elaboración, el análisis y la difusión de información sobre el funcionamiento y calidad del Sistema Andaluz del Conocimiento a la sociedad, a los propios interesados y a las administraciones públicas.</p>	<p>1. La finalidad general de la Agencia es promover la calidad del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con los estándares científicos y académicos internacionales, y proporcionar a las Universidades, Centros de Enseñanza Superior, Instituciones de Investigación y demás Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento los criterios y referencias de calidad que les permitan el óptimo cumplimiento de su función social.</p> <p>La Agencia tiene los siguientes objetivos: [...] f) La elaboración, el análisis y la difusión de información sobre el funcionamiento y calidad del Sistema Andaluz del Conocimiento a la sociedad, a las personas y entidades interesadas y a las administraciones públicas.</p>	<p>Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea.</p>
Artículo 6.4.a)	<p>4. Corresponden a la Agencia las siguientes funciones y competencias:</p> <p>a) El establecimiento de criterios, estándares, indicadores y metodologías de evaluación y mejora de la calidad del Sistema Andaluz del Conocimiento, así como la participación en el establecimiento de criterios, estándares, indicadores y metodologías de evaluación científica y universitaria en los ámbitos estatal, europeo e internacional.</p>	<p>4. Corresponden a la Agencia las siguientes funciones y competencias:</p> <p>a) El establecimiento de criterios, estándares, indicadores y metodologías de evaluación y mejora de la calidad del Sistema Andaluz del Conocimiento, así como la participación en el establecimiento de criterios, estándares, indicadores y metodologías de evaluación científica y de enseñanzas superiores en los ámbitos estatal, europeo e internacional.</p>	<p>Interesados Agencia Andaluza del Conocimiento.</p>
Artículo 6.4.b)	<p>4. Corresponden a la Agencia las siguientes funciones y competencias: [...] b) El ejercicio de las funciones de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias y de su profesorado encomendadas a las agencias de calidad universitaria por la legislación estatal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p>	<p>4. Corresponden a la Agencia las siguientes funciones y competencias: [...] b) El ejercicio de las funciones de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias y los Centros de Enseñanza Superior y de su profesorado encomendadas a las agencias de calidad universitaria por la legislación estatal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p>	<p>Interesados Agencia Andaluza del Conocimiento.</p>
Artículo 6.4.c)	<p>4. Corresponden a la Agencia las siguientes funciones y competencias: [...] c) Las funciones de evaluación y acreditación que en otros ámbitos geográficos le correspondan como agencia de calidad universitaria, según lo establecido por los acuerdos internacionales que regulan el Espacio Europeo de Educación Superior, sin perjuicio de lo establecido al efecto por la legislación estatal en materia de Universidades.</p>	<p>4. Corresponden a la Agencia las siguientes funciones y competencias: [...] c) Las funciones de evaluación y acreditación que en otros ámbitos geográficos le correspondan como agencia de calidad universitaria, según lo establecido por los acuerdos internacionales que regulan el Espacio Europeo de Educación Superior y los convenios de colaboración internacionales, sin perjuicio de lo establecido al efecto por la legislación estatal en materia de Universidades.</p>	<p>Interesados Agencia Andaluza del Conocimiento.</p>



ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Artículo 6.4.f)	4. Corresponden a la Agencia las siguientes funciones y competencias: [...] f) La evaluación de las enseñanzas oficiales universitarias en lo que respecta a su verificación, modificación, seguimiento y renovación de acreditación, según lo dispuesto en las normativas estatal y autonómica sobre aseguramiento de la calidad universitaria. g) La certificación de los sistemas internos de garantía de la calidad de las universidades y los centros de enseñanza superior, tanto en el caso de sistemas que aseguren la calidad de enseñanzas oficiales como de enseñanzas propias, incluidas las de formación permanente.	4. Corresponden a la Agencia las siguientes funciones y competencias: [...] f) La evaluación de las enseñanzas oficiales superiores en lo que respecta a su verificación, modificación, seguimiento y renovación de acreditación, según lo dispuesto en las normativas estatal y autonómica sobre aseguramiento de la calidad. g) La certificación de los sistemas internos de garantía de la calidad de las Universidades y los Centros de Enseñanza Superior, tanto en el caso de sistemas que aseguren la calidad de enseñanzas oficiales como de enseñanzas propias, incluidas las de formación permanente.	Interesados Agencia Andaluza del Conocimiento.
Artículo 6.4.g)			Mejora redacción de oficio.
Artículo 6.4.n)	n) Cualquiera otras actividades, relacionadas con la evaluación y acreditación, que pudieran encomendarse a la Consejería competente en materia de Universidades e Investigación u otras Consejerías, en el marco de la planificación que aprueba el Consejo de Gobierno.	n) Cualquiera otras actividades, relacionadas con la evaluación y acreditación, que pudieran encomendarse a la Consejería competente en materia de Universidades e Investigación u otras Consejerías, en el marco de la planificación que aprueba el Consejo de Gobierno.	Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
Artículo 9.1	1. La Agencia actuará de acuerdo con los principios de autonomía, competencia científica y técnica, imparcialidad, ética profesional, legalidad, seguridad jurídica, independencia, igualdad y no discriminación, y de acuerdo con los estándares académicos y sociales y las directrices internacionales de garantía de la calidad.	1. La Agencia actuará de acuerdo con los principios de autonomía, competencia científica y técnica, imparcialidad, ética profesional, legalidad, seguridad jurídica, independencia, transparencia, igualdad y no discriminación, y de acuerdo con los estándares académicos y sociales y las directrices internacionales de garantía de la calidad.	CSIF – A
Artículo 10.1	1. La Agencia implantará un sistema aseguramiento interno y externo de la calidad, bajo prácticas y estándares internacionales, para el desempeño de sus funciones y el ejercicio de sus competencias.	1. La Agencia implantará un sistema de aseguramiento interno y externo de la calidad, bajo prácticas y estándares internacionales, para el desempeño de sus funciones y el ejercicio de sus competencias.	Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
Sección primera. Título.	Sección 1.º Órganos de gobierno	SECCIÓN 1.º ÓRGANOS DE GOBIERNO	Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea.





ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Artículo 14.2.e)	2. Corresponden a la Presidencia de la Agencia las siguientes funciones: [...] e) Las demás competencias y funciones que se le atribuyan en los presentes Estatutos, las que se determinen en otras disposiciones que resulten de aplicación, así como aquellas otras que se le deleguen.	2. Corresponden a la Presidencia de la Agencia las siguientes funciones: [...] e) Las demás competencias y funciones que se le atribuyan en los presentes estatutos, las que se determinen en otras disposiciones que resulten de aplicación, así como aquellas otras que se le deleguen.	Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
Artículo 15.1.	1. El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno de la Agencia, y establece la planificación estratégica plurianual de la Agencia, sin perjuicio de la competencia de la Consejería de adscripción sobre su dirección estratégica y evaluación y el control de los resultados de su actividad en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.	1. El Consejo Rector es el máximo órgano colegiado de gobierno de la Agencia, y establece la planificación estratégica plurianual de la Agencia, sin perjuicio de la competencia de la Consejería de adscripción sobre su dirección estratégica y evaluación y el control de los resultados de su actividad en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.	Secretaría General para la Administración Pública.
Artículo 15.2.e)	Añadido.	2. El Consejo Rector tiene la siguiente composición: [...] e) La persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación y evaluación educativa de la Consejería con competencias en materia de educación.	Interesados Agencia Andaluza del Conocimiento.
Artículo 15.2.e),3º	2. El Consejo Rector tiene la siguiente composición: [...] e) Once vocalías nombradas mediante orden de la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia, de acuerdo a la siguiente distribución: [...] 3º Cuatro personas de reconocido prestigio en el ámbito de la investigación científica o la actividad profesional.	2. El Consejo Rector tiene la siguiente composición: [...] f) Doce vocalías nombradas mediante orden de la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia, de acuerdo a la siguiente distribución: [...] 3º Cuatro personas de reconocido prestigio en el ámbito de la investigación científica o la actividad profesional, con experiencia contrastada en la actividad de evaluación de la calidad científica o universitaria.	Secretaría General para la Administración Pública.
Artículo 15.2.e),5º	2. El Consejo Rector tiene la siguiente composición: [...] e) Once vocalías nombradas mediante orden de la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia, de acuerdo a la siguiente distribución: [...] 5º Un representante del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía, a propuesta del mismo.	2. El Consejo Rector tiene la siguiente composición: [...] f) Doce vocalías nombradas mediante orden de la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia, de acuerdo a la siguiente distribución: [...] 5º Dos representantes del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía, a propuesta del mismo.	Interesados Agencia Andaluza del Conocimiento.



ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Artículo 15.2 segundo párrafo.	Las funciones de secretaría del Consejo Rector serán desempeñadas actuando con voz y sin voto por la persona que ejerza la Secretaría General de la Agencia, o por persona funcionaria de la Agencia que designe la persona titular de la Presidencia que cuente preferentemente con el Grado en Derecho. La sustitución de la persona que ejerza las funciones de secretaría del Consejo Rector deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular, siendo designada igualmente por la persona titular de la Presidencia.	La secretaría del Consejo Rector será desempeñada, actuando con voz y sin voto, por la persona que ejerza la Secretaría General de la Agencia. La suplencia de la secretaría del Consejo Rector, será designada por la Presidencia, entre personal funcionario al servicio de la Agencia con nivel mínimo 28 y que cuente preferentemente con el Grado en Derecho.	Secretaría General para la Administración Pública.
Artículo 15.4.	4. Las personas integrantes del Consejo Rector a que se refiere el párrafo e) del apartado 2, excepto las que se recogen en su ordinal 4º, podrán ser indemnizadas por la Agencia por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, cuando no se utilicen redes de comunicación a distancia, en los términos previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Las demás personas no percibirán asistencias ni serán indemnizadas por la Agencia por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones.	4. Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas integrantes del Consejo Rector, podrán ser indemnizadas por la Agencia por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a sus reuniones, cuando no se utilicen redes de comunicación a distancia, en los términos previstos en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Las demás personas integrantes del Consejo Rector no percibirán asistencias ni serán indemnizadas por la Agencia por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones.	Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
Artículo 15.5.	5. Asimismo, a las personas integrantes del Consejo Rector señaladas en el párrafo e) del apartado 2, les serán de aplicación los motivos de abstención previstos en las normas vigentes y deberán guardar sigilo respecto de los asuntos de que conozcan y de la documentación a que tengan acceso en cualquier formato o que se le entregue por razón de su pertenencia al órgano, así como custodiar fielmente dicha documentación, con la prohibición expresa de divulgar resultados o información de su contenido.	5. Asimismo, a las personas integrantes del Consejo Rector señaladas en el párrafo f) del apartado 2, les serán de aplicación los motivos de abstención previstos en las normas vigentes y deberán guardar sigilo respecto de los asuntos de que conozcan y de la documentación a que tengan acceso en cualquier formato o que se le entregue por razón de su pertenencia al órgano, así como custodiar fielmente dicha documentación, con la prohibición expresa de divulgar resultados o información de su contenido.	Interesados Agencia Andaluza del Conocimiento.
Artículo 15.7.	7. Las vocalías del Consejo Rector, salvo en los supuestos de aquellas personas que la ostenten en razón de su cargo en la Administración de la Junta de Andalucía, serán nombradas por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidas por un mandato más de la misma duración.	7. Las vocalías del Consejo Rector, salvo en los supuestos de aquellas personas que la ostenten en razón de su cargo en la Administración de la Junta de Andalucía, serán nombradas por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidas por un mandato más de la misma duración. Finalizado el período de la vocalía, y hasta la reelección o nombramiento de un nuevo vocal, continuarán en funciones.	Mejora en la redacción de oficio.



ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Artículo 15.8	8. Las personas que componen el Consejo Rector no podrán llevar a cabo actividad alguna de evaluación, acreditación o certificación en la Agencia, salvo lo previsto en estos Estatutos para la persona titular de la Dirección y, en su caso, para quien ejerza la Secretaría del Consejo Rector.	8. Las personas que componen el Consejo Rector no podrán llevar a cabo actividad alguna de evaluación, acreditación o certificación en la Agencia, salvo lo previsto en estos estatutos para la persona titular de la Dirección y, en su caso, para quien ejerza la Secretaría del Consejo Rector.	Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
Artículo 15.11.	11. Todas las cuestiones no previstas en los presentes Estatutos respecto al régimen de funcionamiento del Consejo Rector, se ajustarán, en todo caso, a lo dispuesto en la materia por las normas establecidas en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y así como en lo previsto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. De conformidad con lo establecido en el artículo 94.1.f) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, los miembros del Consejo Rector, individual o colectivamente, podrán elevar a la presidencia propuesta de inclusión de asuntos en el orden del día de la correspondiente sesión por cualquier medio válido con una antelación mínima de tres días.	11. Todas las cuestiones no previstas en los presentes estatutos respecto al régimen de funcionamiento del Consejo Rector, se ajustarán, en todo caso, a lo dispuesto en la materia por las normas establecidas en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y así como en lo previsto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. De conformidad con lo establecido en el artículo 94.1.f) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, los miembros del Consejo Rector, individual o colectivamente, podrán elevar a la presidencia propuesta de inclusión de asuntos en el orden del día de la correspondiente sesión por cualquier medio válido con una antelación mínima de tres días.	Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
Artículo 16.1.a).	1. Corresponden al Consejo Rector las siguientes competencias: a) Aprobar la propuesta de plan inicial de actuación y aprobar los planes estratégicos plurianuales de la Agencia y, en su caso, sus modificaciones a propuesta de la Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos.	1. Corresponden al Consejo Rector las siguientes competencias: a) Aprobar los planes estratégicos plurianuales de la Agencia y, en su caso, sus modificaciones a propuesta de la Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos.	Interesados Agencia Andaluza del Conocimiento.
Artículo 16.1.i).	1. Corresponden al Consejo Rector las siguientes competencias: [...] i) Las demás competencias y funciones que se le atribuyan en los presentes Estatutos, las que se determinen en otras disposiciones de aplicación, así como las que se le deleguen.	1. Corresponden al Consejo Rector las siguientes competencias: [...] i) Las demás competencias y funciones que se le atribuyan en los presentes estatutos, las que se determinen en otras disposiciones de aplicación, así como las que se le deleguen.	Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea.



ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Sección segunda. Título.	Sección 2.º Órgano de dirección	SECCIÓN 2.º ÓRGANO DE DIRECCIÓN	Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
Artículo 17.3.	3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la suplencia de la persona titular de la Dirección corresponderá a la persona titular de la Presidencia de la Agencia, salvo las funciones propiamente académicas, de evaluación y acreditación, para cuyo desempeño la suplencia será ejercida por la Subdirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia, y en su defecto por la persona colaboradora técnica de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales con mayor antigüedad en el desempeño sus funciones.	3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la suplencia de la persona titular de la Dirección corresponderá a la persona titular de la Presidencia de la Agencia, salvo las funciones propiamente académicas, de evaluación y acreditación, para cuyo desempeño la suplencia será ejercida por la persona que ejerza la jefatura del Área de Evaluación y Acreditación de la Agencia, y en su defecto por la persona colaboradora técnica de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales con mayor antigüedad en el desempeño sus funciones.	Secretaría General para la Administración Pública.
Artículo 18.1.a).	1. Como máximo órgano ejecutivo de la Agencia, corresponde a la Dirección, sin perjuicio de las competencias de la Presidencia, la representación legal ordinaria de la Agencia y la adaptación de las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector, así como: a) Formular y elevar al Consejo Rector la propuesta del plan inicial de actuación con el ámbito temporal que se dispone en el artículo 58.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y sus modificaciones.	Suprimido	Interesados Agencia Andaluza del Conocimiento.
Artículo 18.1.f)	1. Como máximo órgano ejecutivo de la Agencia, corresponde a la Dirección, sin perjuicio de las competencias de la Presidencia, la representación legal ordinaria de la Agencia y la adaptación de las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector, así como: [...] f) En relación con la gestión de los asuntos con el régimen interno y del personal al servicio de la Agencia:	1. Como máximo órgano ejecutivo de la Agencia, corresponde a la Dirección, sin perjuicio de las competencias de la Presidencia, la representación legal ordinaria de la Agencia y la adaptación de las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector, así como: [...] e) En relación con la gestión de los asuntos relacionados con el régimen interno y del personal al servicio de la Agencia:	Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea.



ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Artículo 18.1.f), 4.º.	<p>1. Como máximo órgano ejecutivo de la Agencia, corresponde a la Dirección, sin perjuicio de las competencias de la Presidencia, la representación legal ordinaria de la Agencia y la adopción de las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector, así como:</p> <p>[...]</p> <p>f) En relación con la gestión de los asuntos con el régimen interno y del personal al servicio de la Agencia:</p> <p>[...]</p> <p>4.º Mantener y actualizar el inventario de puestos de trabajo de personal laboral integrado propio.</p>	<p>1. Como máximo órgano ejecutivo de la Agencia, corresponde a la Dirección, sin perjuicio de las competencias de la Presidencia, la representación legal ordinaria de la Agencia y la adopción de las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector, así como:</p> <p>[...]</p> <p>e) En relación con la gestión de los asuntos relacionados con el régimen interno y del personal al servicio de la Agencia:</p> <p>[...]</p> <p>4.º Mantener y actualizar el inventario de puestos de trabajo del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.</p>	<p>Dirección General de Presupuestos.</p> <p>Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea.</p>
Artículo 18.1.i)	<p>1. Como máximo órgano ejecutivo de la Agencia, corresponde a la Dirección, sin perjuicio de las competencias de la Presidencia, la representación legal ordinaria de la Agencia y la adopción de las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector, así como:</p> <p>i) Responder a las sugerencias y reclamaciones que realice la ciudadanía en el Libro de Sugerencias y Reclamaciones de la Junta de Andalucía relativas a los servicios prestados por la Agencia en materia de evaluación y acreditación.</p>	<p>1. Como máximo órgano ejecutivo de la Agencia, corresponde a la Dirección, sin perjuicio de las competencias de la Presidencia, la representación legal ordinaria de la Agencia y la adopción de las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector, así como:</p> <p>[...]</p> <p>h) Responder a las sugerencias y reclamaciones que realice la ciudadanía en el Libro de Sugerencias y Reclamaciones de la Junta de Andalucía relativas a los servicios prestados por la Agencia.</p>	<p>Mejora de oficio de la redacción.</p>
Artículo 18.1.n).	<p>1. Como máximo órgano ejecutivo de la Agencia, corresponde a la Dirección, sin perjuicio de las competencias de la Presidencia, la representación legal ordinaria de la Agencia y la adopción de las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector, así como:</p> <p>[...]</p> <p>n) Las demás a que se refieren los presentes Estatutos, las que se determinen en otras disposiciones de aplicación, así como las que se le deleguen.</p>	<p>1. Como máximo órgano ejecutivo de la Agencia, corresponde a la Dirección, sin perjuicio de las competencias de la Presidencia, la representación legal ordinaria de la Agencia y la adopción de las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector, así como:</p> <p>[...]</p> <p>m) Las demás a que se refieren los presentes estatutos, las que se determinen en otras disposiciones de aplicación, así como las que se le deleguen.</p>	<p>Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea.</p>
Artículo 18.2.	<p>2. En el ejercicio de las funciones de gestión económico - presupuestaria, de gestión de los asuntos de régimen interno y de personal, y de gestión y administración de la Agencia, la Dirección se apoyará en la estructura administrativa de la Agencia, bajo la figura de la Secretaría General, que se desempeñará por personal funcionario de nivel 30, en los términos que fije su Relación de Puestos de Trabajo.</p>	<p>Suprimido</p>	<p>Secretaría General para la Administración Pública.</p>



ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Artículo 19.1. segundo párrafo (letras a) e)	<p>En este ámbito, corresponden a la Dirección, en aplicación de los criterios y estándares de evaluación de referencia nacional e internacional en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, las siguientes funciones:</p> <p>a) La evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales que imparten las universidades y los centros docentes de enseñanza superior del sistema universitario andaluz.</p> <p>b) La evaluación, certificación y acreditación de los sistemas de garantía interna de calidad de las universidades, incluidos los que se refieren a la función docente del profesorado.</p> <p>c) La evaluación y acreditación de las figuras contractuales del profesorado universitario.</p> <p>d) La evaluación de las instituciones y centros universitarios.</p> <p>e) La evaluación, certificación y seguimiento de los programas de I+D+i y de las actividades de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.</p>	<p>En este ámbito, corresponden a la Dirección, en aplicación de los criterios y estándares de evaluación de referencia nacional e internacional en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, las siguientes funciones:</p> <p>a) El ejercicio de todas las competencias y funciones de evaluación y acreditación que correspondan a la Agencia de conformidad con el artículo 6.4, mediante la emisión de los actos, resoluciones o informes de evaluación y acreditación que correspondan de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.</p>	Interesados Agencia Andaluza del Conocimiento.
Añadido. Artículo 19.1.1.b)	Añadido.	<p>1. Como órgano competente en materia de evaluación y acreditación, la Dirección de la Agencia desempeñará su cargo con autonomía, independencia y objetividad, y no recibirá instrucciones expresas de autoridad alguna con respecto a sus decisiones académicas, de evaluación o acreditación.</p> <p>En este ámbito, corresponden a la Dirección, en aplicación de los criterios y estándares de evaluación de referencia nacional e internacional en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, las siguientes funciones:</p> <p>[...]</p> <p>b) La propuesta de los criterios, guías y protocolos de evaluación y acreditación para su aprobación por el Comité Técnico.</p>	Interesados Agencia Andaluza del Conocimiento.
Artículo 19.1.f)	<p>1. Como órgano competente en materia de evaluación y acreditación, la Dirección de la Agencia desempeñará su cargo con autonomía, independencia y objetividad, y no recibirá instrucciones expresas de autoridad alguna con respecto a sus decisiones académicas, de evaluación o acreditación.</p> <p>En este ámbito, corresponden a la Dirección, en aplicación de los criterios y estándares de evaluación de referencia nacional e internacional en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, las siguientes funciones:</p> <p>[...]</p> <p>f) El nombramiento de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para el desarrollo de la actividad de evaluación y acreditación.</p>	<p>1. Como órgano competente en materia de evaluación y acreditación, la Dirección de la Agencia desempeñará su cargo con autonomía, independencia y objetividad, y no recibirá instrucciones expresas de autoridad alguna con respecto a sus decisiones académicas, de evaluación o acreditación.</p> <p>En este ámbito, corresponden a la Dirección, en aplicación de los criterios y estándares de evaluación de referencia nacional e internacional en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, las siguientes funciones:</p> <p>[...]</p> <p>c) La designación de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para el desarrollo de la actividad de evaluación y acreditación.</p>	Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea.





ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Artículo 19.1.g)	<p>1. Como órgano competente en materia de evaluación y acreditación, la Dirección de la Agencia desempeñará su cargo con autonomía, independencia y objetividad, y no recibirá instrucciones expresas de autoridad alguna con respecto a sus decisiones académicas, de evaluación o acreditación.</p> <p>En este ámbito, corresponden a la Dirección, en aplicación de los criterios y estándares de evaluación de referencia nacional e internacional en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, las siguientes funciones:</p> <p>[...]</p> <p>g) El nombramiento de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales.</p>	<p>1. Como órgano competente en materia de evaluación y acreditación, la Dirección de la Agencia desempeñará su cargo con autonomía, independencia y objetividad, y no recibirá instrucciones expresas de autoridad alguna con respecto a sus decisiones académicas, de evaluación o acreditación.</p> <p>En este ámbito, corresponden a la Dirección, en aplicación de los criterios y estándares de evaluación de referencia nacional e internacional en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, las siguientes funciones:</p> <p>[...]</p> <p>d) La designación de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales.</p>	Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
Artículo 19.1.i)	<p>1. Como órgano competente en materia de evaluación y acreditación, la Dirección de la Agencia desempeñará su cargo con autonomía, independencia y objetividad, y no recibirá instrucciones expresas de autoridad alguna con respecto a sus decisiones académicas, de evaluación o acreditación.</p> <p>En este ámbito, corresponden a la Dirección, en aplicación de los criterios y estándares de evaluación de referencia nacional e internacional en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, las siguientes funciones:</p> <p>[...]</p> <p>i) Las demás funciones de evaluación y acreditación científica y universitaria competencia de la Agencia que le atribuyan las leyes, los presentes Estatutos y demás normas vigentes.</p>	<p>1. Como órgano competente en materia de evaluación y acreditación, la Dirección de la Agencia desempeñará su cargo con autonomía, independencia y objetividad, y no recibirá instrucciones expresas de autoridad alguna con respecto a sus decisiones académicas, de evaluación o acreditación.</p> <p>En este ámbito, corresponden a la Dirección, en aplicación de los criterios y estándares de evaluación de referencia nacional e internacional en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, las siguientes funciones:</p> <p>[...]</p> <p>f) Las demás funciones de evaluación y acreditación científica y de enseñanzas superiores competencia de la Agencia que le atribuyan las leyes, los presentes estatutos y demás normas vigentes.</p>	Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
Artículo 19.3.	<p>3. En el ejercicio de las funciones de evaluación y acreditación, la Dirección se apoyará en la estructura administrativa de la Agencia, bajo la Subdirección de Evaluación y Acreditación, que se desempeñará por personal funcionario de nivel mínimo 28, o por personal funcionario perteneciente a los cuerpos de Profesores y Profesoras Titulares de Universidad o Catedráticos y Catedráticas de Universidad, en los términos que fije su Relación de Puestos de Trabajo.</p>	Suprimido.	Secretaría General para la Administración Pública. Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea.



ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)		
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO
Artículo 20.2.	2. La Dirección impulsará la colaboración de la Agencia con las Universidades, las Instituciones y Centros de Investigación y demás Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, así como con otras agencias de calidad que tengan similar finalidad y con las redes y asociaciones que las agrupan en el ámbito nacional e internacional.	2. La Dirección impulsará la colaboración de la Agencia con las Universidades, los Centros de Enseñanza Superior, las Instituciones y Centros de Investigación y demás Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, así como con otras agencias de calidad que tengan similar finalidad y con las redes y asociaciones que las agrupan en el ámbito nacional e internacional.
Artículo 20.3.	3. En el ejercicio de las funciones de calidad interna y relaciones institucionales, la Dirección se apoyará en la estructura administrativa de la Agencia, bajo la figura Subdirección de Calidad y Relaciones Institucionales, que se desempeñará por personal funcionario de nivel mínimo 28, o por personal funcionario perteneciente a los cuerpos de Profesores y Profesoras Titulares de Universidad o Catedráticos y Catedráticas de Universidad, en los términos que fije su Relación de Puestos de Trabajo.	Suprimido.
Sección tercera. Título.	Sección 3.º Órgano técnico y de asesoramiento	SECCIÓN 3.º ÓRGANO TÉCNICO Y DE ASESORAMIENTO
		Secretaría General para la Administración Pública. Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea. Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea.



ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)		
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO
Artículo 21.1.b)	<p>1. El Comité Técnico es el órgano colegiado técnico, consultivo y de asesoramiento a la Dirección en el ejercicio de sus funciones de evaluación y acreditación, y estará integrado por los siguientes miembros:</p> <p>[...]</p> <p>b) Las Subdirecciones de Evaluación y Acreditación y de Calidad y Relaciones Institucionales.</p>	<p>1. El Comité Técnico es el órgano colegiado técnico, consultivo y de asesoramiento a la Dirección en el ejercicio de sus funciones de evaluación y acreditación, y estará integrado por los siguientes miembros:</p> <p>[...]</p> <p>b) Las personas que ejerzan las jefaturas de las Áreas de Evaluación y Acreditación y de Calidad y Relaciones Institucionales.</p>
Artículo 21.1.d).	<p>1. El Comité Técnico es el órgano colegiado técnico, consultivo y de asesoramiento a la Dirección en el ejercicio de sus funciones de evaluación y acreditación, y estará integrado por los siguientes miembros:</p> <p>[...]</p> <p>d) Catorce personas con trayectoria académica internacional de prestigio y experiencia en evaluación científica o académica, designados por la persona titular de la Dirección, oído el Consejo Rector de la Agencia, por un periodo de cuatro años, renovable por un único periodo de igual duración.</p>	<p>1. El Comité Técnico es el órgano colegiado técnico, consultivo y de asesoramiento a la Dirección en el ejercicio de sus funciones de evaluación y acreditación, y estará integrado por los siguientes miembros:</p> <p>[...]</p> <p>d) Catorce personas con trayectoria académica internacional de prestigio y experiencia en evaluación científica o profesional designados por la persona titular de la Dirección, oído el Consejo Rector de la Agencia, por un periodo de cuatro años, renovable por un único periodo de igual duración. Finalizado el periodo de la designación, y hasta la renovación o la designación de un nuevo miembro, continuarán en funciones.</p>
		<p>Secretaría General para la Administración Pública.</p> <p>Secretaría General Técnica.</p> <p>Consejería de Hacienda y Financiación Europea.</p> <p>Interesados Agencia Andaluza del Conocimiento.</p> <p>Mejora de oficio de la redacción.</p>



ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)		
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO
Artículo 21.1.e).	<p>1. El Comité Técnico es el órgano colegiado técnico, consultivo y de asesoramiento a la Dirección en el ejercicio de sus funciones de evaluación y acreditación, y estará integrado por los siguientes miembros:</p> <p>[...]</p> <p>e) Dos estudiantes universitarios con experiencia en evaluación académica, designados de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad por la persona titular de la Dirección, oído el Consejo Rector de la Agencia, por un período de cuatro años.</p>	<p>Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea.</p> <p>De oficio se suprimen las referencias a los principios de igualdad, mérito y capacidad, por no tratarse de un proceso de acceso personal, sino de designación de miembros de órganos colegiados.</p> <p>Mejora de oficio de la redacción.</p>
Artículo 21.2.	<p>2. Las funciones de secretaría del Comité Técnico serán desempeñadas por la persona que ejerza la Secretaría General de la Agencia o, en su caso, la persona funcionaria adscrita a la Agencia que designe la Dirección, que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto. La sustitución de la persona que ejerza las funciones de secretaría del Comité Técnico deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular, siendo designada igualmente por la persona titular de la Dirección.</p>	<p>1. El Comité Técnico es el órgano colegiado técnico, consultivo y de asesoramiento a la Dirección en el ejercicio de sus funciones de evaluación y acreditación, y estará integrado por los siguientes miembros:</p> <p>[...]</p> <p>e) Dos personas universitarias con la condición de estudiantes y con experiencia en evaluación académica, designadas por la persona titular de la Dirección oído el Consejo Rector de la Agencia, por un período de cuatro años. Finalizado el período de la designación, y hasta la renovación o la designación de un nuevo miembro, continuarán en funciones.</p> <p>2. La secretaría del Comité Técnico será desempeñada, actuando con voz y sin voto, por la persona que ejerza la Secretaría General de la Agencia. La suplencia de la secretaría del Comité Técnico, será designada por la Presidencia del Comité Técnico, entre personal funcionario al servicio de la Agencia con nivel mínimo 28 y que cuente preferentemente con el Grado en Derecho.</p>



ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Artículo 21.4.b)	4. Corresponderán al Comité Técnico, entre otras funciones que se le puedan atribuir, las siguientes competencias: [...] b) Fijar y aprobar los criterios de evaluación y acreditación.	4. Corresponderán al Comité Técnico, entre otras funciones que se le puedan atribuir, las siguientes competencias: [...] b) Aprobar los criterios de evaluación y acreditación a propuesta de la Dirección.	Interesados Agencia Andaluza del Conocimiento.
Artículo 21.4.c)	4. Corresponderán al Comité Técnico, entre otras funciones que se le puedan atribuir, las siguientes competencias: [...] c) Aprobar los procedimientos de evaluación y acreditación.	4. Corresponderán al Comité Técnico, entre otras funciones que se le puedan atribuir, las siguientes competencias: [...] c) Aprobar las guías y protocolos de evaluación y acreditación.	Interesados Agencia Andaluza del Conocimiento.
Artículo 21.4.h)	4. Corresponderán al Comité Técnico, entre otras funciones que se le puedan atribuir, las siguientes competencias: [...] h) Conocer los criterios, los procedimientos de selección y el nombramiento de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para el desarrollo de la actividad de evaluación y acreditación.	4. Corresponderán al Comité Técnico, entre otras funciones que se le puedan atribuir, las siguientes competencias: [...] h) Conocer los procedimientos de selección y la designación de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para el desarrollo de la actividad de evaluación y acreditación.	Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea. Interesados Agencia Andaluza del Conocimiento.
Artículo 21.5.	5. El funcionamiento del Comité Técnico se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en todo caso, a lo regulado en materia de órganos colegiados conforme a las normas establecidas en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y así como en lo previsto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. De conformidad con lo establecido en el artículo 94.1.f) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, los miembros del Comité Técnico, individual o colectivamente, podrán elevar a la presidencia propuesta de inclusión de asuntos en el orden del día de la correspondiente sesión por cualquier medio válido con una antelación mínima de tres días.	5. El funcionamiento del Comité Técnico se ajustará a lo dispuesto en los presentes estatutos y, en todo caso, a lo regulado en materia de órganos colegiados conforme a las normas establecidas en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y así como en lo previsto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. De conformidad con lo establecido en el artículo 94.1.f) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, los miembros del Comité Técnico, individual o colectivamente, podrán elevar a la presidencia una propuesta de inclusión de asuntos en el orden del día de la correspondiente sesión por cualquier medio válido con una antelación mínima de tres días.	Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea. De oficio mejora de redacción.





ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
21.7.	Añadido	7. Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas integrantes del Comité Técnico podrán ser indemnizadas por la Agencia por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a sus reuniones, cuando no se utilicen redes de comunicación a distancia, en los términos previstos en la disposición adicional sexta en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. A estos efectos, las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales de evaluación y acreditación de la Agencia, tienen la consideración de personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas. Las demás personas integrantes del Comité Técnico no percibirán asistencias ni serán indemnizadas por la Agencia por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones.	Interesados Agencia Andaluza del Conocimiento.
21.8.	Añadido	8. Asimismo, a las personas integrantes del Comité Técnico señaladas en los párrafos c), d) y e) del apartado 1, les serán de aplicación los motivos de abstención previstos en las normas vigentes y deberán guardar silencio respecto de los asuntos de que conozcan y de la documentación a que tengan acceso en cualquier formato o que se le entregue por razón de su pertenencia al órgano, así como custodiar fielmente dicha documentación, con la prohibición expresa de divulgar resultados o información de su contenido.	Interesados Agencia Andaluza del Conocimiento.
Sección cuarta. Título.	Sección 4.º Estructura administrativa	SECCIÓN 4.º ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea.



ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)		
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO
Artículo 22.	Bajo la dependencia jerárquica de la Dirección, la Agencia se estructura mediante las unidades administrativas que se determinan en su relación de puestos de trabajo, así como mediante la plantilla de puestos de trabajo del personal laboral de la Agencia.	Bajo la dependencia jerárquica de la Dirección, la estructura administrativa de la Agencia se completa con la Secretaría General, el Área de Evaluación y Acreditación y el Área de Calidad y Relaciones Institucionales, que se organizan mediante las unidades administrativas que se determinen en la relación de puestos de trabajo de la Agencia. La Secretaría General asistirá a la Dirección en el ejercicio de las funciones ejecutivas que le atribuye el artículo 18 de los estatutos. El Área de Evaluación y Acreditación asistirá a la Dirección en el ejercicio de las funciones de evaluación y acreditación que le atribuye el artículo 19 de los estatutos. El Área de Calidad y Relaciones Institucionales asistirá a la Dirección en el ejercicio de las funciones de calidad interna y colaboración institucional que le atribuye el artículo 20 de los estatutos. En atención a las funciones atribuidas, los puestos de trabajo que ejerzan la jefatura o coordinación del Área de Evaluación y Acreditación y del Área de Calidad y Relaciones Institucionales, podrán ser desempeñados por personal funcionario perteneciente a los cuerpos de Profesores y Profesores Titulares de Universidad o Catedráticos y Catedráticas de Universidad, de acuerdo con la normativa de aplicación para la provisión de los puestos de trabajo, y en los términos que permita la relación de puestos de trabajo de la Agencia.
Artículo Segundo párrafo.	Las áreas funcionales de evaluación y acreditación de la Agencia serán publicadas en la sede electrónica de la Agencia o en su defecto en su página web.	Las áreas funcionales de evaluación y acreditación de la Agencia serán publicadas en la sede electrónica que corresponda a la Agencia, y en su defecto, en su portal de Internet.





ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Artículo 24.3.	3. Las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales de evaluación y acreditación, serán nombradas por la Dirección de la Agencia, en función de su especialización y experiencia, atendiendo a principios de publicidad, igualdad, objetividad, idoneidad, mérito y capacidad, de conformidad con los requisitos exigidos por la legislación que sea de aplicación a cada procedimiento de evaluación o acreditación y por los estándares internacionales.	3. Las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales de evaluación y acreditación, serán designadas por la Dirección de la Agencia, en función de su especialización y experiencia, atendiendo a principios de publicidad, igualdad, objetividad e idoneidad, de conformidad con los requisitos exigidos por la legislación que sea de aplicación a cada procedimiento de evaluación o acreditación y por los estándares internacionales.	Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea. Mejora en la redacción de oficio.
Artículo 24.4.	4. Serán nombradas por un período de cuatro años, prorrogable por un único período de igual duración, y desempeñarán sus funciones sin exclusividad, permaneciendo en servicio activo en la institución universitaria o de investigación en la que estén destinadas.	4. Serán designadas por un período de cuatro años, prorrogable por un único período de igual duración, y desempeñarán sus funciones sin exclusividad, permaneciendo en servicio activo en la institución universitaria o de investigación en la que estén destinadas.	Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
Artículo 24.5.	5. Los nombramientos de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales de evaluación y acreditación, serán publicados en la sede electrónica de la Agencia, o en su defecto, en su página web.	5. Las designaciones de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales de evaluación y acreditación, serán publicadas en la sede electrónica que corresponda a la Agencia, y en su defecto, en su portal de Internet.	Secretaría General para la Administración Pública.
Artículo 25.1.	1. La actividad de evaluación y acreditación de la Agencia se llevará a cabo por personas expertas e independientes que tendrán la condición de persona colaboradora técnica de la Agencia para la evaluación y acreditación.	1. La actividad de evaluación y acreditación de la Agencia se llevará a cabo por personas expertas e independientes que tendrán la condición de persona colaboradora técnica de la Agencia para la evaluación y acreditación. Las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación, además de la emisión de informes independientes de evaluación y acreditación de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos, desarrollarán funciones de colaboración con la Dirección en la elaboración de los criterios, guías y protocolos de evaluación y acreditación. A estos efectos, las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación, podrán desarrollar ponencias o actividades formativas internas vinculadas con la elaboración de los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación.	Interesados Agencia Andaluza del Conocimiento.





ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)		
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO
Artículo 25.2.	<p>2. Las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación, se extraerán del Banco de Evaluadores y Evaluadoras de la Agencia, que estará formado por personas expertas externas de reconocido prestigio en ámbitos académicos, investigadores, y/o profesionales, teniendo en cuenta criterios de independencia, objetividad y ausencia de conflicto de intereses.</p> <p>El Banco de Evaluadores y Evaluadoras de la Agencia, se estructura en tres perfiles diferentes, docente, profesional y estudiante.</p> <p>La Agencia mantendrá en su sede electrónica o en su defecto en su página web, un acceso permanente para la inscripción en el Banco de Evaluadores y Evaluadoras de la Agencia. La inscripción en el Banco de Evaluadores y Evaluadoras de la Agencia, no conlleva en ningún caso la condición de persona colaboradora técnica de la Agencia para la evaluación y acreditación, sino la mera disposición para serlo.</p>	<p>2. La Dirección designará las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación atendiendo a criterios de objetividad, idoneidad, diversidad territorial, independencia, ausencia de conflicto de intereses, disponibilidad y género, y a los requisitos exigidos por la normativa que sea de aplicación a cada procedimiento de evaluación o acreditación y los estándares internacionales, entre personas externas expertas del ámbito académico, investigador o profesional inscritas en el Banco de personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación, de conformidad con el procedimiento de selección que apruebe el Consejo Rector de la Agencia.</p> <p>A estos efectos, la Agencia mantendrá en la sede electrónica que corresponda a la Agencia, y en su defecto, en su portal de Internet, un acceso permanente para la inscripción en el Banco de personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación. La inscripción en el Banco de personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación, no conlleva en ningún caso la condición de persona colaboradora técnica de la Agencia para la evaluación y acreditación, sino la mera disposición para serlo.</p>
Artículo 25.3	<p>3. Los criterios de selección de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación se aprobarán por el Consejo Rector de la Agencia, a propuesta de la Dirección y oído el Comité Técnico. Los citados criterios de selección serán publicados en la sede electrónica de la Agencia o en su defecto, en su página web.</p>	<p>3. El procedimiento para la selección de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación se aprobará por el Consejo Rector de la Agencia, a propuesta de la Dirección y oído el Comité Técnico. El citado procedimiento de selección será publicado en la sede electrónica que corresponda a la Agencia, y en su defecto, en su portal de Internet.</p>
Artículo 25.4	<p>4. La designación de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para el desarrollo de la actividad de evaluación y acreditación, corresponde a la Dirección de la Agencia en función de su especialización y experiencia, atendiendo a principios de igualdad, objetividad, idoneidad, mérito y capacidad, de conformidad con los requisitos exigidos por la legislación que sea de aplicación a cada procedimiento de evaluación o acreditación y por los estándares internacionales.</p>	<p>Suprimido e integrado en artículo 25.2</p>



ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Artículo 25.5.	5. La condición de persona colaboradora técnica de la Agencia para la evaluación y acreditación, en ningún caso otorgará la condición de personal al servicio de la Agencia en los términos previstos en el artículo 67.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.	4. La condición de persona colaboradora técnica de la Agencia para la evaluación y acreditación, se mantendrá exclusivamente por el tiempo y para las funciones que establezca la designación de la Dirección. Esta condición en ningún caso otorgará la condición de personal al servicio de la Agencia en los términos previstos en el artículo 67.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.	Interesados Agencia Andaluza del Conocimiento.
Artículo 26.	1. La actividad de evaluación y acreditación se ejercerá por las personas colaboradoras técnicas de la Agencia, bien de forma individual, bien en comisión nombrada al efecto, mediante la emisión de informes independientes de evaluación y acreditación, conforme a los criterios y procedimientos aprobados por el Comité Técnico. La Dirección de la Agencia determinará si la evaluación o acreditación se ejerce de forma individual o en comisión, de conformidad con los requisitos exigidos por la normativa que resulte de aplicación a cada proceso de evaluación y acreditación y a los estándares internacionales. Corresponde a la Dirección de la Agencia, dictar los actos o resoluciones de evaluación y acreditación que, en su caso, correspondan, con fundamento en los correspondientes informes independientes de evaluación y acreditación.	1. La actividad de evaluación y acreditación se desarrolla por las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación, mediante la aplicación de los criterios, guías y protocolos de evaluación y acreditación aprobados por el Comité Técnico y la emisión de informes independientes de evaluación y acreditación, bien de forma individual bien en comisión designada al efecto. La Dirección de la Agencia determinará si la evaluación o acreditación se ejerce de forma individual o en comisión, de conformidad con los requisitos exigidos por la normativa que resulte de aplicación a cada proceso de evaluación y acreditación y a los estándares internacionales. 2. El proceso de evaluación y acreditación finaliza con los correspondientes actos o resoluciones que con fundamento en los informes independientes de evaluación y acreditación, dicte la Dirección de la Agencia en el ejercicio de sus funciones.	Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea. Interesados Agencia Andaluza del Conocimiento.



ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)		
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO
Artículo 27.1 Primer párrafo.	<p>1. Las comisiones de evaluación y acreditación, estarán compuestas por un mínimo de 3 y un máximo de 15 miembros de entre las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación.</p> <p>Corresponde a la Dirección de la Agencia la determinación de los miembros de cada una de las comisiones de evaluación y acreditación, en función de su especialización y experiencia, y atendiendo a principios de igualdad, objetividad, idoneidad, mérito y capacidad, de conformidad con los requisitos exigidos por la legislación que sea de aplicación a cada procedimiento de evaluación o acreditación y a los estándares internacionales. La Dirección de la Agencia, asignará las funciones de presidencia y secretaría de las comisiones.</p> <p>La composición de cada una de las comisiones de evaluación y acreditación será publicada en la sede electrónica de la Agencia, o en su defecto en su página web.</p>	<p>1. Las comisiones de evaluación y acreditación son grupos de trabajo compuestos por personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación, a través de los que se desarrolla la actividad de evaluación y acreditación, cuando esta se efectúa de forma conjunta, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.</p> <p>Corresponde a la Dirección de la Agencia su constitución y la determinación de sus miembros. La determinación de los miembros de cada comisión de evaluación y acreditación, se realizará en función de su especialización y experiencia, y atendiendo a criterios de objetividad, idoneidad, diversidad territorial, independencia, ausencia de conflicto de intereses, disponibilidad y género, y de conformidad con los requisitos exigidos por la normativa que sea de aplicación a cada procedimiento de evaluación o acreditación y los estándares internacionales. La Dirección de la Agencia, asignará las funciones de presidencia y secretaría de las comisiones de evaluación y acreditación.</p> <p>La composición de cada una de las comisiones de evaluación y acreditación será publicada en la sede electrónica que corresponda a la Agencia, y en su defecto, en su portal de Internet.</p>
Artículo 27.3.	<p>3. De cada sesión de las comisiones de evaluación y acreditación se levantará acta en la que quede constancia de su celebración, de los asistentes a la misma y de los asuntos tratados y, en su caso, de la emisión de los informes de evaluación y acreditación que correspondan.</p>	<p>3. De cada sesión de las comisiones de evaluación y acreditación se levantará acta en la que quede constancia de su celebración, de la asistencia a la misma y de los asuntos tratados y, en su caso, de la emisión de los informes de evaluación y acreditación que correspondan.</p>
Artículo 29. Título.	<p>Artículo 29. Indemnizaciones.</p>	<p>Artículo 29. Indemnizaciones en concepto de dietas, gastos de desplazamientos y dedicación de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia.</p>





ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)		
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO
Artículo 29.1.	1. Las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación y las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales, tendrán derecho a percibir las indemnizaciones previstas en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, en concepto de dietas y gastos de desplazamiento por el ejercicio de sus funciones de evaluación y acreditación o de coordinación de áreas funcionales a instancias de la Dirección de la Agencia.	1. Las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación y las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales, tendrán derecho a percibir indemnizaciones por los conceptos de dietas y gastos de desplazamiento y por los importes que establece el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, por los gastos efectuados en el ejercicio de las funciones de evaluación y acreditación o de coordinación de áreas funcionales que les atribuyen los estatutos.
Artículo 29.2. Primer párrafo.	2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación, tendrán derecho a percibir una compensación económica por el ejercicio de sus funciones de evaluación y acreditación para la Agencia por los siguientes conceptos:	2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación, tendrán derecho a percibir indemnizaciones en concepto de dedicación por el ejercicio de sus funciones de evaluación y acreditación para la Agencia por los siguientes conceptos:
Artículo 29.2.b)	b) Por la preparación e impartición de ponencias o actividades formativas en materia de evaluación y acreditación programadas por la Agencia.	b) Por la colaboración con la Dirección en la elaboración de los criterios, guías y protocolos de evaluación y acreditación, incluyendo el desarrollo de ponencias o actividades formativas internas vinculadas con su elaboración.
Artículo 29.2.d)	d) Por la elaboración de informes de evaluación y acreditación vinculados con Universidades, centros y enseñanzas universitarias.	d) Por la elaboración de informes de evaluación y acreditación vinculados con Universidades, centros y enseñanzas oficiales superiores.
Artículo 29.2. Último párrafo.	La justificación de dicha compensación se realizará mediante certificación expedida por la Dirección de la Agencia.	La justificación de estas indemnizaciones se realizará mediante certificación expedida por la Dirección de la Agencia.



ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Artículo 29.3.	<p>3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado primero, las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales, tendrán derecho a percibir una compensación económica por el ejercicio de sus funciones de coordinación de las áreas funcionales de evaluación y acreditación de la Agencia.</p> <p>La justificación de dicha compensación se realizará mediante certificación expedida por la Dirección de la Agencia.</p>	<p>3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado primero, las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales, tendrán derecho a percibir indemnizaciones en concepto de dedicación por el ejercicio de sus funciones de coordinación de las áreas funcionales de evaluación y acreditación de la Agencia.</p> <p>La justificación de estas indemnizaciones se realizará mediante certificación expedida por la Dirección de la Agencia.</p>	Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
Artículo 29.4.	<p>4. Mediante orden de la Consejería de adscripción de la Agencia, a propuesta del Consejo Rector y, previo informe favorable de las Consejerías competentes en materia de hacienda y de administración pública, se establecerán los importes de las compensaciones económicas a percibir tanto por las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación previstos en el apartado segundo, como por las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales, previstos en el apartado tercero.</p> <p>El mismo procedimiento se seguirá para las actualizaciones de los importes que en su caso, correspondan.</p> <p>La citada orden garantizará que la percepción de las compensaciones económicas previstas, se articulen en base a criterios de racionalización, eficacia, eficiencia y economía del gasto público, y será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.</p>	<p>4. Mediante orden de la Consejería de adscripción de la Agencia, a propuesta del Consejo Rector y, previo informe favorable de las Consejerías competentes en materia de hacienda y de administración pública, se establecerán los importes de las indemnizaciones en concepto de dedicación a percibir tanto por las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación previstos en el apartado segundo, como por las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales, previstos en el apartado tercero.</p> <p>El mismo procedimiento se seguirá para la actualización de los importes que en su caso, corresponda.</p> <p>La citada orden garantizará que la percepción de las indemnizaciones en concepto de dedicación previstos, se articulen en base a criterios de racionalización, eficacia, eficiencia y economía del gasto público, y será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.</p>	Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
Artículo 30.2. Tercer párrafo.	<p>En tal caso, la Consejería competente en materia de hacienda podrá incluir en el anteproyecto del Presupuesto de la Comunidad Autónoma del ejercicio siguiente una dotación condicionada a la aprobación del nuevo plan estratégico plurianual sobre la base de la propuesta inicial aprobada por la Dirección de la Agencia.</p>	Suprimido.	Dirección General de Presupuestos. Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea.



ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)		
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO
Artículo 31.4.	4. La Dirección adaptará el plan anual de actuación a las modificaciones que en su caso se produzcan en plan inicial de actuación de la Agencia o en el correspondiente plan estratégico plurianual.	4. La Dirección adaptará el plan anual de actuación a las modificaciones que, en su caso, se produzcan en el plan inicial de actuación de la Agencia o en el correspondiente plan estratégico plurianual.
		Secretaría General Técnica. Consejería de Hacienda y Financiación Europea.